

## REPOSITORIO ACADÉMICO DIGITAL INSTITUCIONAL

# La grafología forense como prueba pericial específica en la etapa procesal correspondiente del juicio contencioso administrativo

**Autor: Simón Rodríguez Ordóñez**

**Tesis presentada para obtener el título de:  
Maestro en Derecho Procesal Fiscal y Administrativo**

**Nombre del asesor:  
Óscar Soberanes Lasses**

Este documento está disponible para su consulta en el Repositorio Académico Digital Institucional de la Universidad Vasco de Quiroga, cuyo objetivo es integrar, organizar, almacenar, preservar y difundir en formato digital la producción intelectual resultante de la actividad académica, científica e investigadora de los diferentes campus de la universidad, para beneficio de la comunidad universitaria.

Esta iniciativa está a cargo del Centro de Información y Documentación "Dr. Silvio Zavala" que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados.

Esta Tesis se publica bajo licencia Creative Commons de tipo "Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada", se permite su consulta siempre y cuando se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras derivadas.



**UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA, A.C.  
FACULTAD DE DERECHO  
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL FISCAL Y ADMINISTRATIVO**

**“LA GRAFOLOGÍA FORENSE COMO PRUEBA PERICIAL ESPECÍFICA EN LA  
ETAPA PROCESAL CORRESPONDIENTE DEL JUICIO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO”**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE  
MAESTRO EN DERECHO PROCESAL FISCAL Y ADMINISTRATIVO**

**PRESENTA:**

**SIMÓN RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ**

**DIRECTOR DE TESIS:**

**MTRO. ÓSCAR SOBERANES LASSES**

**MORELIA, MICHOACÁN**

**DICIEMBRE DE 2011**

## ABSTRACT

Theme: “LA GRAFOLOGÍA FORENSE COMO PRUEBA PERICIAL ESPECÍFICA EN LA ETAPA PROCESAL CORRESPONDIENTE DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”

Institute: Universidad Vasco de Quiroga, A.C.

Investigator: Simón Rodríguez Ordóñez.

Universe: Forense

Period: 2008

Problem: ¿es la Grafoscopía la técnica correcta para ser utilizada en el análisis de firmas dubitadas?

Variables connecting: X: La legislación mexicana dentro del ámbito procesal administrativo y tributario. Y: La problemática ocasionada por la ausencia de un marco regulatorio que delimite los requisitos que debe de cumplir aquél al que se le dé el grado de *Perito*.

Methodology: Investigación cualitativa

Results: Words Key: La regulación constitucional y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Las deficiencias en la especificación de la denominación de la prueba pericial sobre firmas dubitadas en la LFPCA.

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios, por enseñarme grandes lecciones de vida.

A la vida, muestra de la nobleza e inteligencia de Dios.

A mi madre, ejemplo de lucha y superación constante.

A mis hermanas y hermanos, de los cuales me siento muy orgulloso.

A todos mis maestros y compañeros de trabajo. Los buenos y los malos. De todos se aprende.

A la Universidad Vasco de Quiroga, por todo lo que recibí de ella.

A Rosario Yáñez, buena consejera y amiga y que ya le debía un agradecimiento.

A todo Michoacán por todo lo que me permitió vivir. Recuerdos, vivencias que me acompañarán toda la vida.

Finalmente, a todos mis asesores y personas de las cuales recibí apoyo y aliento y que hicieron posible esta tesis.

A todos: ¡muchas gracias!

## TABLA DE CONTENIDOS

|   |    |
|---|----|
| INTRODUCCIÓN .....  | 1  |
| I. Planteamiento del problema .....                       | 4  |
| II. Justificación .....                                   | 8  |
| III. Delimitación espacio-temporal .....                  | 10 |
| IV. Objetivos: generales, particulares y específico ..... | 10 |
| V. Hipótesis, variables e indicadores .....               | 11 |
| VI. Metodología:  |    |
| a) Tipo de paradigma .....                                | 12 |
| b) Tipo de técnicas y métodos de estudio .....            | 13 |
| c) Grupo humano .....                                     | 15 |
| d) Unidades de análisis .....                             | 15 |
| e) Paradigma epistemológico .....                         | 15 |
| f) Marco Teórico .....                                    | 17 |

### CAPÍTULO I.

#### 1. LA PRUEBA PERICIAL

|  |    |
|--|----|
| 1.1 Concepto de Prueba Pericial .....  | 18 |
| 1.2 Antecedentes Históricos de la Prueba Pericial .....  | 20 |
| 1.3 Marco Jurídico de la Prueba Pericial .....   | 23 |
| 1.4 La Prueba en las Leyes Que Tienen Relación con el Juicio<br>Contencioso Administrativo ..... | 26 |
| 1.5 Criminalística, concepto, método, objeto y fin .....   | 27 |
| 1.6 La Criminalística como Auxiliar del Derecho .....  | 29 |
| 1.7 Criminalística, Grafoscopia y Grafología Forense .....                                       | 30 |

### CAPÍTULO II

#### 2. LA PRUEBA PERICIAL GRAFOSCÓPICA

|   |    |
|---|----|
| 2.1 Qué es la Grafoscopia .....               | 31 |
| 2.2 Historia de la escritura .....            | 31 |
| 2.3 La escritura después de la imprenta ..... | 38 |

|   |    |
|---|----|
| 2.4 La escritura en América .....                                 | 39 |
| 2.5 Tipos de escritura .....                                      | 40 |
| 2.6 La escritura y sus variaciones somáticas .....                | 41 |
| 2.7 Firma, rúbrica o media firma .....                            | 45 |
| 2.7.1 Tipos de firmas .....                                       | 46 |
| 2.7.2 Clasificación de las firmas .....                           | 46 |
| 2.7.3 Firmas de exacta correspondencia .....                      | 47 |
| 2.8 La importancia de la firma en las disposiciones legales ..... | 47 |
| 2.9 Cotejo de escrituras o firmas .....                           | 50 |
| 2.10 Requisitos de la grafía indubitable para cotejo .....        | 51 |
| 2.11 Métodos de análisis en Grafoscopia .....                     | 53 |
| 2.11.1 Método Grafomorfológico o de Comparación Formal .....      | 54 |
| 2.11.2 Método Grafométrico .....                                  | 57 |
| 2.11.3 Otros Métodos: El Objetivo y El Subjetivo .....            | 60 |

## CAPÍTULO III

### 3. LA PRUEBA PERICIAL GRAFOLÓGICA FORENSE

|  |    |
|--|----|
| 3.1 Qué es la Grafología Forense .....                                 | 62 |
| 3.2 Historia de la Grafología .....                                    | 64 |
| 3.3 Grafología Forense, ciencia, técnica o ninguna de las dos cosas    | 76 |
| 3.4 La Psicología de la Escritura .....                                | 80 |
| 3.4.1 Leyes de la Automatización .....                                 | 84 |
| 3.4.2 Leyes de la Proyección .....                                     | 84 |
| 3.4.3 Leyes relativas a las proyecciones particulares .....            | 85 |
| 3.5 El Gesto Gráfico .....   | 85 |
| 3.5.1 Los Idiotismos .....   | 88 |
| 3.6 Psicología de la escritura en el ámbito judicial .....             | 89 |
| 3.6.1 Las leyes de la escritura aplicadas al análisis escritural ..... | 90 |

## CAPÍTULO IV

### 4. MARCO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIA SOBRE PERICIALES EN GRAFOSCOPIA Y GRAFOLOGÍA.

- 4.1 Los Códigos Procesales Federales y Locales .....94
- 4.2 Jurisprudencia y Tesis Aisladas .....95

## CAPÍTULO V

### 5. LA PRUEBA PERICIAL SOBRE FIRMAS DUBITADAS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

- 5.1 La prueba en el Juicio Contencioso Administrativo .....103
- 5.2 Evolución de la etapa de las pruebas en la Legislación  
Contenciosa Administrativa .....106
- 5.3 Los Medios Probatorios .....108

## CAPÍTULO VI

### 6. LA PRUEBA PERICIAL GRAFOSCÓPICA VS LA PRUEBA PERICIAL GRAFOLÓGICA FORENSE

- 6.1 Necesidad de que se especifique el nombre de la prueba pericial  
en escrituras dubitadas y que se reglamente la profesión para el  
ejercicio pericial .....113
- 6.2 Dos muestras de Dictámenes Grafoscópicos emitidos  
por dos Peritos .....117
- 6.3 Ejemplo de un Dictamen Pericial en Grafología Forense .....120

Conclusiones y Propuestas .....150

Anexos .....155

Bibliografía .....184





## INTRODUCCIÓN

La investigación y la doctrina jurídica han demostrado que la prueba pericial en el proceso judicial es una instancia de suma importancia y, más aun, la trascendencia que tiene la valoración de este medio probatorio.

Los jueces, por la complejidad de su labor de administrar justicia, deben de recurrir a otros profesionales y técnicos especializados llamados peritos, es decir, aquellas personas que deberían poseer conocimientos teóricos y prácticos sobre una determinada materia, y que, en su condición de expertos, deben dar auxilio científico al juzgador en materia o en campos donde los jueces no tienen especial conocimiento.

Por ello, surge la necesidad de preguntarse si la técnica de investigación utilizada por la gran mayoría de los peritos grafóscopos actuales en México, es la que reúne el mayor rigor científico para la confiabilidad en sus resultados y, por ende, el juzgador tenga la certeza, tanto de la capacidad profesional del perito, así como la confianza en la correcta utilización de técnicas científicas que debieran ser utilizadas por quienes ostentan el rango de Peritos, en este caso específico grafóscopos, que, según Rafael de Pina, en su Diccionario de Derecho, Perito debe ser la *“Persona entendida en alguna ciencia o arte que puede ilustrar al juez o tribunal acerca de los diferentes aspectos de una realidad concreta, para cuyo examen se requieren conocimientos especiales en mayor grado que los que entran en el caudal de una cultura general media”*<sup>1</sup>. Ya no hablemos de su grado de honestidad. Tengamos presente que de la valoración de su dictamen depende la protección de bienes jurídicos tutelados.

Se considera, entonces, al perito como un experto, un conocedor especializado en un arte, ciencia, técnica u oficio; de aquí la importancia y trascendencia de que se tenga la seguridad de que se recurre a una persona capacitada, que sepa manejar con amplitud las técnicas de investigación científica y que conozca a profundidad los elementos que se relacionan con su actividad pericial. Por ello, en el presente trabajo pretendemos, ante la nueva Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, realizar un

---

<sup>1</sup> DE PINA Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Editorial Porrúa, México 2003, pág. 403.

análisis de los efectos y consecuencias de una incorrecta y limitada aplicación de la prueba pericial sobre una firma o textos manuscritos dubitadas, en la fase de pruebas del juicio en mención, esto observado en dos cuestiones importantes. La primera de ellas, la ausencia de un nombre para precisar la actividad pericial sobre muestras escriturales dubitadas; y la segunda de ellas, en la ausencia de una reglamentación legal para señalar y exigir una mínima preparación profesional y científica para quienes ejercen o ejercerán esta actividad pericial. Por ello mi intención por pugnar de que se precise el nombre de esta actividad pericial como Grafología Forense y, al mismo tiempo, exigir como mínima preparación profesional la licenciatura para quienes estén interesados en ejercer tan loable profesión de perito.

Por lo que, basado en lo anteriormente expresado, realizaré una revisión de los antecedentes de la prueba pericial, es decir, plasmaré una breve evolución de dicha prueba desde su aparición en el ámbito judicial hasta nuestros días; así también, se incluirá la fundamentación teórica que da base a la prueba pericial en distintos cuerpos jurídicos federales y estatales que tienen relación con el Juicio Contencioso Administrativo; por lo que el presente trabajo de investigación se encuentra distribuido de la siguiente forma:

En el capítulo I se presentarán los antecedentes de la prueba pericial y su evolución hasta llegar a la moderna etapa procesal. La misma nos servirá de base para encontrar los primeros argumentos u objeciones para que sea la Grafología Forense la prueba específica en el análisis de las firmas manuscritas dubitadas en la etapa procesal correspondiente.

En el capítulo II, se presentarán los antecedentes de la Grafoscopía. La intención es descubrir si existe alguna relación o no con la Grafología Forense, así como poder encontrar elementos de sustento para poder determinar si pueden ser técnicas de análisis complementarias o mutuamente excluyentes.

En el capítulo III, mostraré el fundamento científico de la Grafología Forense, lo que nos servirá para determinar si la misma posee mejores herramientas de investigación para el análisis objetivo de las muestras escriturales dubitadas.

El capítulo IV, se centrará en fundamentos jurídicos y jurisprudenciales, mismos que nos servirán para avalar o rechazar nuestra propuesta para que se acepte a la Grafología Forense, en lugar de la Grafoscopía, como la técnica de análisis escritural más completa que se debe de utilizar en la etapa procesal correspondiente a las pruebas, en lo referente a escritos dubitados.

Por lo que se refiere al capítulo V, se llevará a cabo un acercamiento al estudio de la nueva Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo, limitándonos a la etapa de las pruebas periciales; asimismo, se analizará si existe alguna objeción legal que prohíba la especificación de la Grafología Forense como la prueba pericial para el estudio de firmas y textos manuscritos dubitadas dentro del Juicio Contencioso Administrativo.

Por último, en el capítulo VI, presentaré dos dictámenes reales emitidos por peritos grafóscopos que ejercen en nuestro estado y los compararemos contra el primer dictamen emitido en Grafología Forense. En este punto se hace necesario aclarar que la presentación de estos dictámenes tiene el afán de mostrar, exclusivamente, a manera de ejemplos, la forma en que se elaboran y presentan los dictámenes grafoscópicos por los peritos en nuestro estado, sin dar mayor relevancia a si el dictamen es mercantil, laboral, civil, fiscal, administrativo, etc., pues en este caso, el campo de aplicación no es trascendente, ya que son los mismos peritos grafóscopos quienes participan en todos estos litigios y, a final de cuentas, el análisis de firmas o escrituras dubitadas se realiza de la misma forma en todos los litigios en que se exija su realización. Lo que básicamente pretendemos con la presentación de estos dictámenes es cuestionar la metodología utilizada por ellos, intentando con dicha comparación, lograr una reflexión sobre cuál de las dos metodologías de análisis es más completa y científica.

Finalizaré con mis Conclusiones y Propuestas.

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Dentro de un juicio contencioso, no existe la paridad de fuerzas, se trata del particular contra la fuerza del sistema burocrático, por lo que se hace necesario que el particular, ya sea una persona física o moral, tenga la certeza de que acude a peritos que no sólo tengan una preparación científica, sino que sepan aplicarla, y le brinden confianza para dejar su caso en manos de personas que deben de tener un conocimiento en esta materia superior al promedio de las personas.

Se hace necesaria y urgente, pues, la verdadera capacitación científica de quienes ejercen la labor de perito, así como que también sean científicos los instrumentos en los cuales basen su dictamen. Téngase presente que las sentencias favorecen a quien demuestra, es decir, prueba en mayor medida su pretensión. Por lo que se espera que el dictamen emitido por el especialista pericial haya sido desarrollado con apego a una metodología científica, como la que debe de realizar cualquier profesionista capacitado en una actividad de la cual se supone que posee conocimientos especializados en la materia sobre la que dará luz al juzgador. Es pues, de gran importancia, al menos en la teoría, la función realizada por el perito, ya que de su opinión pericial depende la protección de bienes jurídicos tutelados, tal como puede ser el patrimonio, pero, sobre todo, la seguridad jurídica en su conjunto.

Es por ello que se hace imprescindible la profesional capacitación de los peritos especialistas en el análisis de escrituras dubitadas, ya que esto traerá como consecuencia, al menos, la utilización de una metodología científica de investigación para aplicarla en el análisis de la mismas escrituras. Pero también buscamos y proponemos que se le regrese a esta ciencia de análisis escriturales su nombre original, el cual nunca debió de haberse cambiado, y que es la Grafología. Ciencia que en la actualidad es conocida en diversas partes del mundo donde es utilizada como una herramienta auxiliar del Derecho, como Grafología Forense. Y que se presenta como la más completa en sus componentes metodológicos que la ciencia grafoscópica, ya que aquella aplica, adicionalmente, conocimientos psicológicos, lo que no aplica la Grafoscopia en la actualidad.

Conocimientos adicionales en psicología, criminología y criminalística, obligarán a que el perito dedicado al análisis de escrituras manuscritas dubitadas, tenga una preparación más completa en su nivel educativo; además de desarrollarle un perfil netamente científico para el ejercicio de su actividad. Lo que traerá como consecuencia, una profesionalización de la misma y un incremento en el grado de rigurosidad metodológica en su aplicación.

En la actualidad, la técnica grafoscópica tal como es utilizada en estos momentos por los peritos en nuestro estado -y es posible que en el resto del país se tenga la misma problemática, por lo que se puede entrever de los libros existente en la materia realizados por mexicanos-, presenta serias deficiencias en los métodos utilizados por ellos en su labor de análisis. Para muestra, presentamos los siguientes ejemplos:

La técnica del análisis de escrituras dubitadas llega a México vía España, mediante un libro escrito por un autor al que los peritos en escrituras dubitadas consideramos el gran maestro: Félix Del Val Latierro, pues su libro titulado *Grafocrítica*<sup>2</sup>, es libro imprescindible de consulta y de iniciación en esta ciencia. De hecho, no he encontrado a algún autor mexicano que no haga referencia a él. Pues bien, en este libro ya mencionado, en la página 15, Del Val pone un ejemplo de un tipo de escritura: la escritura brisada. Este ejemplo es perfecto, pues Del Val lo pone con un trazo constantemente interrumpido, en el que se sacrifica presión por velocidad, dando un efecto visual de brisado precisamente. (Ver ejemplo enseguida):

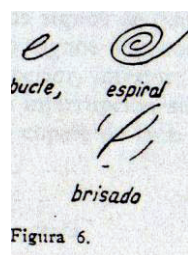


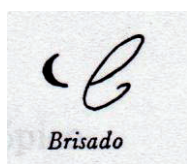
Figura 6. (Del Val Latierro, página 15)

Pero, años más tarde, en México, un gran perito mexicano, Javier Orellana Ruiz, en la página 65 de su libro titulado *Tratado de Grafoscopia y Grafometría*<sup>3</sup>, transcribe este

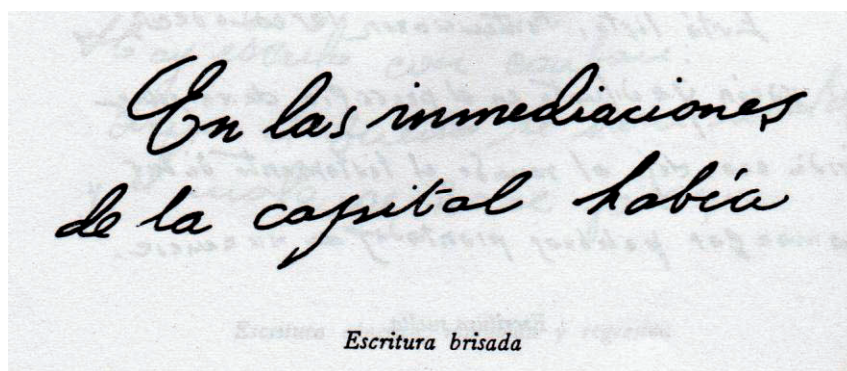
<sup>2</sup> DEL VAL Latierro, Félix, *Grafocrítica: el documento, la escritura y su proyección forense*; Editorial Tecnos, S. A, Madrid, España, 1956.

<sup>3</sup> ORELLANA Ruíz, Javier, *Tratado de Grafoscopia y Grafometría*, Editorial Diana, México 1975.

ejemplo de forma errónea, pues suprime el brisado, y en su lugar pone el trazo continuo, el cual presenta además una plasta de tinta el inicio del trazo izquierdo del gramma, alterando la referencia original, marcando con ello a sus futuros alumnos y seguidores quienes tomarán este ejemplo viciado como una referencia cierta para sus futuros análisis. (Ver ejemplos enseguida):



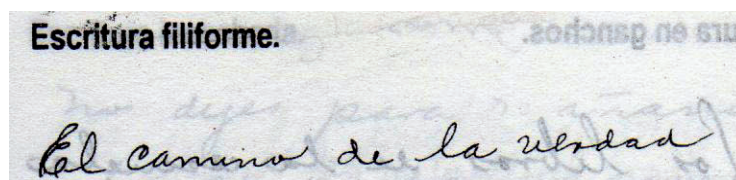
(Orellana Ruíz, página 65)



(Orellana Ruíz, página 56)

Como podemos observar, Orellana, erróneamente no considera el trazo interrumpido, en forma de brisa, de donde proviene su nombre, y, en su lugar, pone como ejemplo una escritura con algunas letras separadas, pero sin brisados, correspondiendo el ejemplo, en realidad, a la escritura semiligada.

Errores similares encontramos en el libro escrito por el licenciado Gonzalo Carro Maceda, titulado *Grafoscopía Criminalística*<sup>4</sup>, pero, del mismo, únicamente tomaremos el ejemplo que aparece en la página 117 del libro en mención:

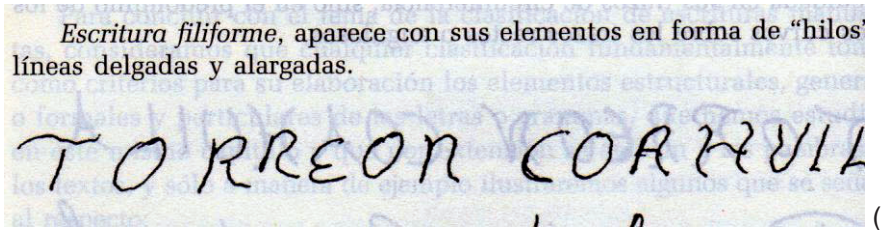


(Carro Maceda, página 117)

---

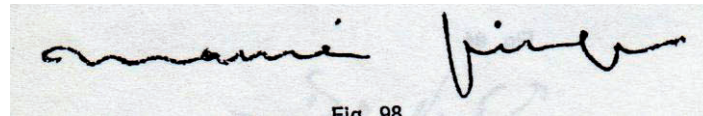
<sup>4</sup> CARRO Maceda, Gonzalo, *Grafoscopía Criminalística*, O. G. S. Editores, S. A. de C. V., México 2001.

Mientras que para Orellana Wiarco, en su libro titulado *Grafoscopía: Autenticidad o falsedad de manuscritos y firmas*, nos dice que un ejemplo de escritura filiforme es así:



Orellana Wiarco, página 84)

¿Quién de los dos estará en lo correcto?...Lamentablemente, ninguno de los dos. El ejemplo correcto lo encontramos en el libro titulado *Diccionario de Grafología*<sup>5</sup>, del perito español Augusto Vels, que en su página 480, nos da un ejemplo correcto de lo que debe ser una escritura filiforme, misma que transcribimos a continuación:



(Augusto Vels, página 480, ejemplo de escritura filiforme)

Así pues, estos breves ejemplos nos permiten suponer que la Grafoscopía, tal como se aplica en México, desde mi particular punto de vista, presenta serias deficiencias que es necesario corregir.

Ahora bien, al proponer a la Grafología Forense como la prueba pericial en el análisis de firmas y muestras escriturales dubitadas, no se está proponiendo nada nuevo. Simplemente se pretende retomar tanto el concepto como la técnica, ya que así se le denominaba en un principio (finales del siglo XIX y principios del siglo XX) al análisis de escrituras y firmas dubitadas; con la diferencia de que ahora se encuentra más enriquecida con las aportaciones hechas por las ciencias psicológica y criminalística modernas.

---

<sup>5</sup> VELS, Augusto, *Diccionario de Grafología*, Editorial Herder, Barcelona, España 1997.

En síntesis, el campo jurídico se refresca y se perfecciona constantemente, así tiene que hacerse también en el campo pericial, pues no hay ninguna justificación para oponerse a ello, y más cuando algunos países del mundo han dado muestras en ese sentido al actualizar y mejorar su sistema pericial, tal como ha sucedido en España, en donde desde hace años se ha adoptado con éxito a la Grafología Forense como medio de prueba pericial procesal, en lo que se refiere al estudio de escrituras dubitadas. Lo mismo ha hecho Argentina.

Ahora bien, nuestro problema se presenta con dos cuestiones, pero teniendo el mismo origen, por lo que nuestro planteamiento inicial es tratar de determinar cuál de las dos metodologías de análisis de escritura dubitada nos brinda mayor certeza metodológica y objetiva; y en segundo lugar, cuestionarse la preparación profesional de quienes ejercen esta actividad pericial, quedando nuestro problema delimitado por las siguientes interrogantes, una ligada a la otra; o dicho de otra forma, dos preguntas que, desde nuestra perspectiva, son inseparables:

1. ¿Es la Grafoscopia la técnica más completa para ser utilizada en el análisis de firmas dubitadas?; y
2. Los dictámenes emitidos por nuestros peritos grafóscopos ¿reflejan una adecuada preparación profesional, metodológica y científica?

## **II. JUSTIFICACIÓN**

Cuando se es parte, por alguna circunstancia, de un proceso jurídico, lo menos que espera quien participa en él, es que los juzgadores cuenten con una preparación profesional que les dé elementos de criterio a la hora de realizar su labor, además de que también se espera un razonamiento objetivo, dejando menos espacio a la subjetividad de quien juzga. De ahí, pues, la importancia de contar con profesionistas con una preparación verdaderamente científica, que estén capacitados en el uso de herramientas científicas que le brinden mayores índices de precisión a la hora de desarrollar una labor pericial, con objetividad.



Por ello insistimos en que debemos de tener presente que lo que está en juego en un juicio contencioso administrativo es la seguridad jurídica de quienes participan en él, pero este proceso le debe de brindar mayor certeza al particular, pues, en la mayoría de los casos, al menos parte de su patrimonio está en juego, por lo que debe de tener la plena garantía de que el sistema jurídico procesal actuará con total objetividad, capacidad y equidad.

Por ende, la presente tesis se avocará a:

1. Valorar la confiabilidad de la metodología grafoscópica empleada en la actualidad en la etapa procesal de las Pruebas correspondiente al Juicio Contencioso Administrativo.
2. De manera breve, sopesaremos la confiabilidad de la preparación y los conocimientos científicos de los peritos que se desempeñan en esta disciplina en nuestro estado, ya que son los mismos que intervienen en los juicios civiles, fiscales, mercantiles, etc., pues como su campo es el análisis de firmas dubitadas, legalmente no tienen ningún impedimento para emitir un dictamen en el litigio que se les solicite, pues así lo establece el artículo 144, del Código Federal de Procedimientos Civiles, que es la ley supletoria del LFPCA, el cual no impone impedimentos para desempeñarse en algún tipo de litigio, ya que el mismo señala que: *“ Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuviere legalmente reglamentado. Si la profesión o el arte no estuviere legalmente reglamentado, o, estándolo, no hubiere peritos en el lugar, podrán ser nombradas cualesquiera personas entendidas, a juicio del tribunal, aun cuando no tengan título.”*; dejando con ello, abierta la posibilidad de que *“cualquier persona entendida”* pueda desempeñarse como perito *“aun cuando no tengan título”*.
3. Consideraremos, a la vez, la viabilidad de que dicha metodología de investigación grafoscópica, sea sustituida por la disciplina científica denominada Grafología Forense, disciplina que ha demostrado en otros países, ser más completa y confiable en la etapa procesal correspondiente, en este caso, la

correspondiente a la etapa de pruebas del juicio contencioso administrativo; aunque, como ya se mencionó, el perito grafoscopista puede emitir un dictamen en cualquier litigio si cumple con los requisitos que le exige la ley de la materia, requisitos que ya vimos en qué consisten.

No olvidemos que en la correcta aplicación de una prueba pericial se reúnen dos elementos de gran importancia: el primero, que el perito es un auxiliar del Juez en la impartición de justicia; y el segundo, que se trata de proteger un bien jurídico tutelado.

### **III. DELIMITACIÓN ESPACIO-TEMPORAL**

La etapa procesal comprendida en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo de México, denominada de Pruebas, misma que es regulada supletoriamente por el Código Federal de Procedimientos Civiles, cuerpo legal que establece los requisitos formales y esenciales que deben de cumplir, en el caso del tema de nuestra tesis, todos los peritos que participen en él.

### **IV. OBJETIVOS**

#### **a) General**

- Presentar y exponer mediante un estudio comparativo, las ventajas que tiene la Grafología Forense sobre la Grafoscopía, en la etapa de pruebas del Juicio Contencioso Administrativo, al ser aquella más precisa por utilizar más elementos de análisis científicos.

#### **b) Particulares**

- Demostrar las ventajas de la Grafología Forense.
- Plantear las diferencias existentes entre los métodos aplicados por la Grafoscopía y los métodos aplicados por la Grafología Forense.

- Valorar las consecuencias de dejar la emisión de dictámenes periciales en manos de personas que no cuentan con una preparación científica y profesional.

c) Específico:

Que el Código Federal de Procedimientos Civiles, cuerpo jurídico supletorio de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, denomine específicamente a la Grafología Forense como la prueba pericial idónea para el análisis de firmas y manuscritos dubitados, pues lamentablemente existe una laguna legal en este sentido. En otros cuerpos legales sí se especifica la profesión que deben de cumplir los peritos, tal como, por ejemplo, se establece en el artículo 231 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el cual se especifica que para las lesiones físicas o autopsias: “...*el reconocimiento o la autopsia se practicarán por los peritos médicos legistas...*”; también en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en los artículos 45 y 45-A, en relación con el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, se especifica los requisitos que debe de cumplir el aspirante a perito en contabilidad, es decir, se señala qué perfil y qué carrera profesional debe tener quien vaya emitir un dictamen. Mi interés, por tanto, es que se pueda materializar el espíritu que mueve a nuestra Ley Suprema, de vivir en un estado de derecho pleno.

## V. HIPÓTESIS, VARIABLES E INDICADORES

a) Hipótesis

Ha. La metodología de investigación científica empleada por la Grafología Forense, es más confiable y completa que la utilizada, en la actualidad, por la disciplina grafoscópica.

Ho. La metodología de investigación científica empleada por la Grafología Forense, no es más confiable y completa que la utilizada, en la actualidad, por la disciplina grafoscópica.

b) Variables

X: La problemática ocasionada por la ausencia de un marco regulatorio que especifique un nombre preciso a la actividad pericial consistente en el análisis de manuscritos y firmas dubitadas, dentro del ámbito procesal administrativo y tributario.

Y: La problemática ocasionada por la ausencia de un marco regulatorio que obligue a la profesionalización que debe de cumplir aquél al que se le dé el grado de *Perito en escritura y firmas dubitadas*.

c) Indicadores

X:

1. La regulación constitucional y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Y:

1. La ausencia en la especificación de la denominación de la prueba pericial sobre firmas y escritos dubitadas en el Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual se aplica supletoriamente a la LFPCA.

## VI. METODOLOGÍA

a) Tipo de Paradigma

La metodología que se utilizará será la cualitativa. Se dice que mediante esta metodología se llega al conocimiento desde adentro, por medio del razonamiento, tendiendo a utilizar más la inducción –aunque no necesariamente- para llegar a la búsqueda del conocimiento, pudiendo correr el riesgo de caer en la subjetividad si se aparta de la rigurosidad metodológica. Se apoya en gran parte en las distintas formas

de observación, cualidades que son totalmente coherentes e inherentes a la ciencia Grafológica, pues la ciencia Grafológica se centra en el la observación y análisis de las diversas cualidades concordantes que deben guardar entre sí las muestras dubitadas e indubitadas.

b) Tipo de técnicas y métodos de estudio:

Histórica, analítica-sintética, comparativa y propositiva.

Se reconocen cuatro métodos lógicos: deductivo; inductivo; sintético y analítico. Los cuatro fundamentan la metodología general. Pero como cada ciencia posee sus características, áreas de estudio y necesidades, resulta que existe una gran variedad de métodos, pero todos parten del método científico.

- Método Histórico. Se apoya principalmente en documentos que permiten analizar el pasado y establecer criterios en torno a una época.<sup>6</sup> Para el caso de la Grafología Forense, este método nos auxiliará para indagar los orígenes históricos de la Grafología y la Grafoscopia; así como indagar los primeros eventos en los que se utilizó un dictamen pericial para apoyar una pretensión dentro de un litigio.
- Método Analítico Sintético. Cada parte con este método es estudiado por separado para llegar al conocimiento total del fenómeno. Ahora bien, puesto que un fenómeno no se reduce a la suma de sus partes, es necesario aplicar un método complementario: la síntesis, a fin de reproducir el todo con todas sus relaciones y propiedades. El método analítico-sintético es pues, la desarticulación y asociación de la vinculación de todos los elementos del objeto a investigar.<sup>7</sup>Es, precisamente, lo que realiza un perito grafólogo en el estudio y análisis de una muestra escritural dubitada: primero separa las partes de un todo, los analiza por separado; obtiene razonamientos a

---

<sup>6</sup> GUZMÁN Ábrego, Maximiliano, *Metodología de la Investigación Científica, Guía Didáctica y Antología*, UMSNH, 2002, pág. 30.

<sup>7</sup> Ibidem, pág. 31

partir de ellos; luego los sintetiza para obtener un razonamiento general. Por ello, el perito grafólogo hace uso constante del método analítico sintético. También, para efectos de nuestra tesis, realizaremos un somero análisis, una separación para efectos de mayor comprensión, del complejo campo de la emisión de los dictámenes periciales; así como la ausencia de regulación profesional para poder ejercer como perito en escrituras y firmas dubitadas. Finalizaremos con una síntesis en forma de conclusión, sobre los resultados obtenidos de nuestro análisis.

- Método Comparativo. En este método se comparan dos fenómenos de estudio para poder sacar conclusiones, ya sea para encontrar similitudes o diferencias. El perito grafólogo analiza las muestras dubitadas e indubitadas, obtiene razonamientos particulares e individuales de cada una de ellas, por separado, luego las compara entre sí para encontrar o rechazar identidades, acción que lo lleva a la obtención de conclusiones en su estudio comparativo. De igual forma, para efectos de nuestra tesis, compararemos los métodos grafoscópicos contra los grafológicos, para poder obtener una valoración sobre cuál de ambos métodos de análisis reúne mayores elementos de confiabilidad. Los resultados se contendrán en el presente trabajo de investigación.
- Método Propositivo. Es el camino que nos ayuda a poder plantear posibles soluciones a un fenómeno estudiado. Al final de nuestro proyecto de investigación planteamos una propuesta basada en la observación de la ausencia de una rigurosa exigibilidad de calidad profesional para ejercer como perito en escrituras dubitadas, tal como sí se exige en medicina por ejemplo, lo que ha dejado abierta la puerta para que cualquier persona que tome un curso de una hora de duración y obtenga una constancia de dicho estudio, pueda obtener el permiso para ejercer como perito práctico. Sumado a esto, la práctica común de que cada abogado nombre a su perito, ha

llevado al campo común de que dicho perito toma como “normal” emitir un dictamen que beneficie a la persona que lo “contrató”, trayendo como consecuencia la ausencia de objetividad en la emisión de dictámenes, por decirlo de alguna manera.

c) Grupo Humano

El grupo humano de estudio son los peritos grafóscopos que ejercen en nuestro estado, los cuales pueden emitir dictámenes en todo tipo de litigio que se requiera sus servicios, ya que, como se ha mencionado, el Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, deja abierta la opción de que cualquier “práctico” pueda ejercer como perito.

d) Las unidades de análisis serán las partes correspondientes a la prueba pericial presentes en los siguientes cuerpos jurídicos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Código Fiscal de la Federación.
- Ley de Amparo.
- Código de Procedimientos Civiles del estado de Michoacán.
- Código de Justicia Administrativa del estado de Michoacán.

e) Paradigma epistemológico

La aplicación de los diversos métodos de estudio nos dirige inevitablemente al paradigma epistemológico de la hermenéutica, a la cual debemos de considerar como la disciplina de la interpretación de los textos. Rafael De Pina Vara, la define como “*Rama de la ciencia del derecho que trata de la interpretación de las normas que lo constituyen*”<sup>8</sup>, actividad en la que descansará gran parte de

---

<sup>8</sup> DE PINA VARA, Rafael, *Opus Cit.*, Edit. Porrúa, México 2003, pág. 308.

nuestra investigación, porque no se puede concebir la aplicación de la Grafología sin una interpretación de las características escriturales.

La hermenéutica es inherente a la Grafología, porque su característica, la de la Grafología, es la interpretación de símbolos y la hermenéutica intenta descifrar el significado detrás de la palabra y, con ello, la interpretación sobre el significado.

La maestra Sonia Venegas Álvarez, en su libro de *Derecho Fiscal*<sup>9</sup>, nos comparte lo siguiente sobre este tópico:

*“...También se ha dicho que interpretar es señalar clara y exactamente el alcance o sentido que ciertos sucesos, fórmulas o palabras expresan.<sup>10</sup> En este sentido, el intérprete deviene como intermediario<sup>11</sup> que transmite a los demás, en un lenguaje común, accesible,<sup>12</sup> el significado que se atribuye a ciertas cosas, símbolos o hechos. Es decir, el intérprete da a conocer el sentido que según él o de acuerdo con ciertos métodos corresponde a ciertos objetos.*

*Así pues, todo aquel que averigüe el sentido que guardan ciertos objetos, signos o sucesos y consiga una respuesta está asignando un significado a dichos acontecimientos, símbolos u objetos; significado que podrá compartirse o no, ser obligatorio o no; pero de todos modos es un acto que confiere sentido a los objetos del que antes carecían.*

*El significado se incorpora siempre vía interpretación, pero no se busca ni se desentraña.<sup>13</sup> La Real Academia Española consigna en su léxico que “interpretar consiste en declarar el sentido de una cosa, y principalmente el de textos”<sup>14</sup> declarando el significado que, entre los posibles, le asignan el vocablo interpretar.*

*La hermenéutica es la técnica empleada en la interpretación de textos para establecer el sentido preciso de ellos. O con más formalidad, “es la disciplina científica cuyo objeto es el estudio y la sistematización de los principios y métodos*

---

<sup>9</sup> VENEGAS Álvarez, Sonia, *Derecho Fiscal*, Editorial Oxford, México 2010, páginas 53 y 54.

<sup>10</sup> TAMAYO y Salmorán, Rolando, “Algunas consideraciones sobre la interpretación jurídica”, en *La interpretación constitucional*, UNAM, México 1975, p. 125.

<sup>11</sup> *Diccionario Latino-Español*, t. I, Sopena, Barcelona, 1967, p. 909.

<sup>12</sup> Enciclopedia Británica, Chicago, 1966, p. 1182.

<sup>13</sup> CERDA Medina, Mario, “Sobre la interpretación; ideas de Don José Ortega y Gasset”, en *Revista Chilena de Derecho*, vol. 11, nums. 2-3, Santiago, mayo-diciembre de 1984, p.127.

<sup>14</sup> *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española, Madrid, 1970, p. 755.



*interpretativos. La interpretación es aplicación de la hermenéutica; ésta descubre y fija los principios que rigen a aquélla, la hermenéutica es la teoría científica del arte de interpretar”...<sup>15</sup>*

Así pues, hermenéutica y grafología están íntimamente unidas, no se podría concebir a la grafología sin el uso de la hermenéutica. A final de cuentas, la realidad es cuestión de interpretación, una interpretación que se da en nuestro interior, en este caso, de la interpretación que dé el perito.

- f) Marco teórico: Son el apoyo de nuestra investigación en diversas corrientes doctrinarias, así como la historia de estas disciplinas científicas, el planteamiento de leyes arriba mencionadas, y jurisprudencia existente al respecto, sobre cada posición adoptada sobre el asunto en particular.

#### CRONOGRAMA

| <b>ACTIVIDADES</b>           | <b>FECHAS</b>  |
|------------------------------|----------------|
| BUSCAR BIBLIOGRAFÍA          | 1-30 Noviembre |
| ACOPIO DE INFORMACIÓN        | 1-7 Diciembre  |
| ANÁLISIS DE INFORMACIÓN      | 8-30 Diciembre |
| CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN | 1-7 Enero      |
| REDACCIÓN DEL BORRADOR       | 8-20 Enero     |
| CORRECCIÓN DEL BORRADOR      | 21-30 Enero    |
| TRABAJO EN LIMPIO            | 1-4 Febrero    |

<sup>15</sup> LINARES, Quintana, Segundo, “Interpretación constitucional”, en *Enciclopedia Jurídica, OMEBA*, t. XVI, Bibliográfica OMEBA, Buenos Aires, s. f., P. 481. El dicho orteguiano más o menos en el mismo sentido: José Ortega y Gasset, “Introducción a Velázquez”, en *Obras completas*, t. VIII, Aguilar, Madrid, 1959, p.562.

## CAPÍTULO I

### 1. LA PRUEBA PERICIAL

#### 1.1 Concepto de Prueba Pericial

Día con día se presentan al juzgador, en el procedimiento contencioso administrativo, diversas dificultades en torno a las pruebas, ya que aún y cuando existe un capítulo denominado de la pruebas,<sup>16</sup> con una excepción relativa de la pericial y testimonial, éste no es completo y para su interpretación nos remite para su desahogo al Código Federal de Procedimientos Civiles.<sup>17</sup>

Esta circunstancia es importante porque dicho apartado nos define los lineamientos que deben de seguirse para la presentación de las pruebas admitidas en el juicio contencioso administrativo. De tal forma que el litigante debe de tener presente la importancia que encierra la presentación de argumentos sólidos que respalden su dicho mediante las pruebas admitidas, las cuales tienen la finalidad, entre otras cosas, de convencer al juzgador.

Para Jaime Guasp Delgado, citado en la obra de *Derecho Fiscal*, de Sonia Venegas Álvarez, *“La prueba es el acto o serie de actos procesales por los que se trata de convencer al juzgador de la existencia o inexistencia de los datos lógicos que han de tenerse en cuenta en el fallo”*<sup>18</sup>

Mientras que para la misma Sonia Venegas *“La prueba es uno de los recursos que tiene el litigante en sus argumentos de defensa que, encausados en forma apropiada, pueden llegar a presentar una sólida base para obtener una resolución favorable respecto a los actos de la autoridad que le causó el agravio. Por ello, también se puede entender a la prueba como la actividad procesal encaminada a la demostración de la existencia de un hecho o de su inexistencia”*<sup>19</sup>

---

<sup>16</sup> Capítulo V de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, artículos 40 al 46.

<sup>17</sup> *Ibíd.*, penúltimo párrafo del artículo 46.

<sup>18</sup> VENEGAS Álvarez, Sonia, *Opus Cit.*, p. 689

<sup>19</sup> *Ibíd.*

Es, por tanto, incuestionable el peso que tiene una prueba confirmada dentro de un proceso judicial. Por el contrario, una probanza débil puede hacer dudar al juzgador respecto a su dictamen. Es por tanto, relevante el peso que tiene una prueba fundamentada en un bien estructurado dictamen.

Pero en sí, qué deberíamos de entender por prueba. En cierto sentido, el término prueba proviene de las raíz latina *probandum*, recomendar, aprobar, experimentar, patentizar, hacer fe.

Abordando interpretaciones en stricto y lato sensu, el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, nos ofrece primero una interpretación en strictu sensu, considerando que *“la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. En este sentido, la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hechos expresados por las partes”*<sup>20</sup>

En lato sensu considera que, *“se designa como prueba a todo el conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros, y el propio juzgador con el objeto de lograr el cercioramiento judicial sobre los hechos discutidos y discutibles...”*<sup>21</sup> por extensión, también se suele denominar pruebas a los medios, instrumentos y conductas humanas, con las cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho. Así se habla de prueba confesional, prueba testimonial, ofrecimiento de pruebas, etc.<sup>22</sup>

Por lo que en un principio podríamos establecer que la prueba pericial es el medio probatorio a través del cual el tribunal se percata directamente de determinadas situaciones con que la parte oferente pretende probar la certidumbre de sus aseveraciones. Por ello, la importancia de la prueba radica en que ella es la que confirma o desvirtúa una hipótesis, ya que desde el punto de vista procesal, la “prueba

---

<sup>20</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Editorial Porrúa, Séptima Edición, México, 1994, páginas 2632 y 2633.

<sup>21</sup> Ibid

<sup>22</sup> Ibíd.

es todo lo que puede servir para el descubrimiento de la verdad real acerca de los hechos que se investigan.”<sup>23</sup>

El peso que la carga de la prueba tiene en la actualidad en la etapa procesal, no ha sido siempre así, pues proviene de una evolución lenta.

Pero si pretendiéramos realizar un análisis de toda su evolución, un simple análisis general nos llevaría a la realización de diversos libros, por lo que únicamente abordaremos las etapas y los aspectos más sobresalientes considerados desde nuestro particular punto de vista.

## 1.2 Antecedentes Históricos de la Prueba Pericial

Los Hititas consignaban ya severas advertencias y castigos para los que se atrevieran a falsificar las sagradas inscripciones: “*Quien altere las palabras del Rey será reo de muerte*”....*Quien quiera que altere las palabras de la tableta será aniquilado por el Dios de la Tormenta. El Código de Hamurabi comienza con una guía de procedimientos legales, imposición de penas por “acusaciones injustificadas, falso testimonio y errores judiciales...”*<sup>24</sup>

En cuanto a la pericia propiamente dicha, se atribuye la primera referencia a Quintiliano, que en su Instituto Oratoria, del año 88, recomienda normas a ser seguidas por peritos.

Con respecto a la falsificación, sin embargo, la primera referencia que se encuentra en el derecho romano parece ser la “lex Cornelia de Falsis”, relativa a la garantía de los testamentos, donde existen dispensaciones expresas sobre el fraude del secreto, (signum adulterinum). Según Ferrini, hasta Papiniano, no se castigaba el uso de documento falso. En el tiempo de Paulo ya existía ese castigo. De esta manera, por obra de los jurisconsultos, el ámbito de la *Ley Cornelia* se fue extendiendo a la producción de otros varios documentos, pasando el crimen de la falsificación a ser considerado, por mucho tiempo, “*gravius et detestabilius* homicidio et beneficio”.

---

<sup>23</sup> ALBARRACÍN, Roberto, Manual de Criminalística, Editorial Policial, Buenos Aires, 1991.

<sup>24</sup> [www.grafotecnica.com/Código de Hamurabi](http://www.grafotecnica.com/Código de Hamurabi)

Ya bajo Constantino el Grande, (alrededor del año 300 después de J.C.) estaba prevista la prueba de la escritura. En el Capítulo "*De falso*" de una Ley, se ordena que cuando se presente un caso de falsedad, se procederá a una investigación por argumentos, por testigos, por comparación de escritura y por todos los demás indicios de la verdad.<sup>25</sup>

En la época del emperador Justiniano, (527-565), se permitía la tacha de falsedad contra un documento, pero si el tachante no lograba demostrar la falsedad, era juzgado como falsario. La prueba de falsificación de la firma debía hacerse mediante comparación de documentos indubitables y este cotejo era practicado por expertos calígrafos. En el año 539, Justiniano, en la novela 73, hace mención a un error judicial cometido por peritos. Bajo esta circunstancia, el magistrado nombraba un iudex, en caso de impugnación de falsedad y este era un calígrafo, que ejercía una doble función, técnica y judicial.<sup>26</sup>

En La Edad Media.

Alemania. En el derecho germano vamos a encontrar, en el artículo 112 de la *Constitución Criminal Carolina*, la tutela penal de algunas especies de documentos.

Italia. En el derecho italiano medieval antiguo, el crimen de falsificación perdió importancia.

No obstante, con el resurgimiento del derecho romano, no tardó la evolución de las ideas. El más antiguo penalista de entonces, Julio Claro, procuró sistematizar la materia, conceptuando el crimen de la falsificación.

España. En el Libro II, Título V - XV, titulado *De los Escriptos Dubdosos* dispone el Fuero Juzgo que el obispo del lugar y el juez examinen los escritos y decidan si las letras concuerdan para declarar la validez de lo dudoso. Más adelante el mismo Código legisla sobre el pago de la prueba a cargo del perdidoso, pero lo que importa destacar es que el perito debe ser nada menos que el obispo, porque en él se deposita la confianza, tanto en la honestidad como en la capacidad.

---

<sup>25</sup> A. BISCHOFF, Rev. Intemacional de criminología y de Policía Técnica, vol. IX, nº 4, 1955, citado por Antón Barbera, Francisco/De Luis y Turégano, Policía Científica, Volumen II p. 1107.

<sup>26</sup> CUENCA, Humberto, Proceso Civil Romano, p. 151

En el *Fuero Real de España*, (Libro II, Título IX, Ley IV), posiblemente ante las dificultades que podría acarrear la intervención obispal, se dispone que sea el alcalde quien haga el cotejo de letras para autenticar un escrito dubitado.

En el *Espéculo*, que constituiría un código intermedio entre el *Fuero Real* y las *Partidas* de Alfonso el Sabio, aparecen los "consejeros", (Libro IV, Título X, Ley I) que debían reunir cualidades de "omes buenos, o de buena fama, e entendudos e sabidores,... e que non sean sospechosos a ninguna de las partes".<sup>27</sup>

En las Leyes de las Siete Partidas, en la Partida III, Título XIV, Ley VIII, se trata la confesión de parte, la prueba testimonial, la documental, y aun la de presunción o gran sospecha.

En la misma Partida, pero en el Título XVIII, Ley CXVIII, el Código de Alfonso X establece minuciosos requisitos y normas de conducta para lo que hoy llamamos la "prueba pericial caligráfica", hasta el punto de referirse a los cuidados y prevenciones que deben tomarse en consideración de las diferencias de fechas, a los cambios de la tinta, de la pluma, y aun de las enfermedades o de la edad del escribiente, y, por supuesto, a las condiciones que deben tener los peritos calígrafos: "Buenos omes, e sabidores, que sepan bien conocer, e entender las formas, e las figuras de las letras, e los variamientos dellas, e de velos fazer jurar que esto caten e escodriñen bien, e lealmente, e que non dexen de dezir verdad de lo que entendieren, por ruego, ni por miedo, ni por amor, ni por desamor, ni por otra razón ninguna".<sup>28</sup>

El Derecho Canónico incluye delitos contra la falsificación de los documentos de la iglesia, específicamente en su libro sexto.<sup>29</sup>

Francia. En ese país, los primeros vestigios de pericia gráfica fueron encontrados en 1370, cuando se organizó una colección de acuerdos, teniendo por objeto un caso de falsificación referente al señor de La Rivière, primer camarero del rey. En otro libro de la misma época, Simón de Pouvreau de Partenay proporciona varias indicaciones para

---

<sup>27</sup> LÓPEZ Peña, Fernando, *La Prueba Pericial Caligráfica*, p. 15.

<sup>28</sup> *Ibidem*.

<sup>29</sup> "Canónico, Derecho", *Enciclopedia Microsoft Encarta 97*.

reconocer una falsificación, libro éste que inspiró a François Demelle a publicar su *Advis pour juger les inscriptions em faux*.

Un acontecimiento sin duda relevante, en estos comienzos de la pericia, fue la audaz falsificación de la firma de Carlos IX, en un documento en que el soberano abdicaba del trono de Francia. Para el examen de ese documento fueron comisionados jurídicamente, por su saber y competencia, los más eminentes hombres de la época. Dio lugar a la fundación, al año siguiente, (1570), de la "*Comunidad de escritores expertos verificadores*", cuyos integrantes tuvieron, durante varios años, la mayor consideración oficial.

México. Nuestro Derecho ha recogido la institución de la prueba pericial en el *Líber Judiciorum*, llamado después *Fuero Juzgo*, en el que ya presenta los rudimentos de la prueba pericial en el Libro II, Tomo IV, Ley Tercera, al mandar que, ante la contradicción de lo testimonial y lo documental, debe prevalecer lo que consta por escrito, y, ante la duda sobre la autenticidad de este último, debe hacerse lo que hoy llamamos "cuerpo de escritura" y cotejar una letra con la otra. También legisla el Fuero Juzgo sobre otros aspectos de la pericial caligráfica, hasta el punto de ordenar que el juez procure otros escritos para cotejar y que deben ser previamente reconocidos.

### **1.3 Marco Jurídico de la Prueba Pericial**

En la actualidad, el conjunto de normas jurídicas que sirven de marco para la legalidad de la prueba pericial, tienen su fundamento en el artículo 133 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece lo siguiente:

Artículo 133: "*Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y*

*tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”<sup>30</sup>*

Otros artículos constitucionales que hay que considerar como fundamento legal de las pruebas en general, son los artículos 14, 16, 19 y 20, los cuales se transcriben sólo en la parte que nos interesa y que se relacionan con el tema:

*ARTICULO 14: “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.**”<sup>31</sup>*

*(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005)...”<sup>32</sup>*

Otro artículo constitucional a considerar es el artículo 16:

*ARTÍCULO 16: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*(Reformado en su integridad mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008)...”*

.....

*“No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad **y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión...**”<sup>33</sup>*

---

<sup>30</sup> [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

<sup>31</sup> *ibíd.*

<sup>32</sup> *ibíd.*

<sup>33</sup> *ibíd.*



En el mismo tenor se plantean los siguientes artículos constitucionales:

*ARTICULO 19. “Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresara: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como **los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.***

*(Reformado en su integridad mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008)...”<sup>34</sup>*

*ARTICULO 20. “El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.  
(Reformado en su integridad mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008)*

*A. De los principios generales:*

.....

*“... II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, **sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;***

*III. Para los efectos de la sentencia **sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;***

.....

---

<sup>34</sup> *Ibíd.*

**V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;**

.....

**IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula,...**

*B. De los Derechos de toda persona imputada:*

**IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;**

.....

*C. De los derechos de la víctima o del ofendido:*

**II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley...**<sup>35</sup>

#### **1.4 La Prueba en las leyes que tienen relación con el Juicio Contencioso Administrativo:**

Presentamos, a continuación, los diversos artículos de las leyes que de alguna manera tienen una relación directa con la prueba y el dictamen pericial en el juicio contencioso administrativo:

---

<sup>35</sup> *Ibíd.*

- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo: Artículos: 40 al 46, (consultar anexo).
- Código Federal de Procedimientos Civiles, cuerpo legal que de acuerdo al artículo 1º de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, se aplica supletoriamente, en referencia a la prueba en los siguientes artículos: Artículos 79 al 94 y del 138 al 159, (consultar anexo).
- Código Fiscal de la Federación: Artículos 123 y 130, (consultar anexo)
- Ley de Amparo: Artículos: del 149 al 155.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán: Artículos 445-478, (consultar anexo).
- Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo: Artículos: del 256 al 264, (consultar anexo).

Haciendo uso de la economía, evitamos hacer una transcripción extensa de los artículos arriba señalados y se decidió transcribirlos en la sección correspondiente a los Anexos para mejor consulta.

### **1.5 Criminalística, Concepto, Método, Objeto y Fin\*\*<sup>36</sup>**

La prueba pericial queda enmarcada dentro de la criminalística, la que a su vez se encuadra dentro de la criminología, ciencia que se encarga del estudio del crimen y del criminal desde un punto de visto sociológico.

Se podría decir que la Criminología centra su objeto de estudio en las conductas antisociales, fundamentalmente las delictivas con la finalidad de prevenirlas o reprimirlas. La Criminalística, por su parte, proporciona los conocimientos científicos y técnicos en la investigación del hecho o indicio que permitan establecer la forma y circunstancias en que fue realizado dicho hecho y tratar de, si es posible, identificar a su autor o autores.

---

<sup>36</sup> Los puntos 1.5 y 1.6 se basaron, en gran medida, en la estructura y contenido presentada por los peritos Octavio Alberto Orellana, Wiarco y Trinidad, en su libro titulado "*Grafoscopia, Autenticidad o Falsedad de Manuscritos y Firmas*", Editorial Porrúa, México, 2006, páginas 6 a 16.

De la definición de Criminalística como la disciplina que aplica el conocimiento de las técnicas apropiadas de investigación de un delito, mismas que permiten el examen de evidencias físicas o indicios que permiten esclarecer hechos y en su caso, al autor de los mismos, podemos proponer un objeto, método y fin dentro de esta disciplina.

- Objeto: Son las evidencias físicas o indicios relacionados con un hecho que se pretende esclarecer, así como establecer al autor del mismo.

- Método: En realidad debemos hablar de métodos, pues se pueden considerar a todos aquellos que emplean las ciencias.

- Fin: Aportar elementos que prueben o demuestren la forma y circunstancias en que determinado hecho fue ejecutado o se pretendió ejecutar, y establecer al autor del mismo.

Se dice que el término “Criminalística” se utilizó por primera vez en 1894, fecha en que aparece mencionada en la obra del austriaco Hans Gross, si bien algunos la atribuyen “al suizo Reiss el haber utilizado por primera vez este vocablo”<sup>37</sup> referido a la investigación de delitos y desde la publicación del *Manual del Juez*, ya comprendía como ciencias que aportaban su saber al estudio de evidencias e indicios del hecho criminoso o delictivo, a la medicina forense, toxicología forense, química y física forense, balística, dactiloscopia, **grafología**, etcétera.

En la Criminalística pesa tanto el conocimiento científico y tecnológico, como la capacidad y habilidad de quien emplea o utiliza esos conocimientos, bien se dice que *una herramienta es tan buena como bueno sea el que la maneje*, pues no podemos olvidar que en esta materia como en cualquier otra que implique responsabilidad, no se trata únicamente de poseer ese tipo de conocimientos, sino, además, si fue ejecutado de forma apropiada o eficiente, o inapropiada o ineficiente, al caso concreto en que se aplicó, el método de investigación.

Por otro lado, un hecho a resaltar es que la Criminalística puede coadyuvar a esclarecer hechos o indicios y al autor de los mismos, sin que esté promovida cuestión judicial o

---

<sup>37</sup> Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto Mexicano de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 778.

legal, como sucede con investigaciones de carácter histórico, o de interés estrictamente particular. También es relevante su labor como coadyuvante del sistema de impartición de justicia, penal, civil, mercantil, laboral, fiscal, etcétera.

Como consecuencia de esto, podríamos decir que la Criminalística se materializa en pruebas periciales, ya que el estudio de las evidencias físicas o indicios requiere de personas con conocimientos científicos o técnicos que al aplicar los métodos apropiados lleguen al fin perseguido de conocer la verdad de los hechos y la identidad del autor.

Así pues, la Criminalística confiada a peritos expertos, capaces y honestos, es –al menos en teoría- invaluable para el juzgador.

## **1.6 La Criminalística como auxiliar del Derecho**

Otro tema que a veces ocupa a los criminalistas es el que se refiere al carácter de disciplina auxiliar del Derecho.

Como, por ejemplo, para el mexicano José Antonio González Quintanilla “*La Criminología estudia las causas que intervienen en la comisión del ilícito; en cambio la Criminalística nos enseña a descubrir el delito en sí*”<sup>38</sup>

Este autor agrega que la Criminalística es la ciencia que tiene por objeto investigar el cómo, el dónde, el cuándo y el quién, que son las interrogantes que deben resolverse en un marco de garantías individuales y de responsabilidad jurídica y social.

A la fecha, como ya se ha señalado, la Criminalística es un apoyo a otras ramas del Derecho Civil, Mercantil, Laboral, Fiscal, etcétera, tanto en su parte sustantiva como en la adjetiva, pues en todas ellas el juzgador, el abogado, o interesados, acuden a las pruebas periciales que permitan resolver controversias.

---

<sup>38</sup> Derecho Penal Mexicano, Parte General y Parte Especial, p. 56.

## 1.7 Criminalística, Grafoscopia y Grafología Forense

Como ya se ha mencionado, en la obra *Manual del Juez*, ya aparece la **Grafología** como método para investigar la autenticidad o falsedad de la escritura atribuida a determinada persona y que permite al Juez resolver los casos que se sometan a su consideración.

Ahora bien, para mejor comprensión del motivo de nuestro estudio, se hace necesario abordar los conceptos de Grafología y Grafoscopia; así tenemos que:

- La Grafoscopia, es el método de estudio de escrituras y firmas respecto de actos posiblemente delictuosos que forma parte de la Criminalística; esta rama criminalística ha recibido diversas denominaciones, tal es nombre de Grafocrítica.
- En cambio, la Grafología Forense, “*es la especialización dentro de la Grafología General, que comprende el análisis de características de valor criminológico, con el fin de facilitar el esclarecimiento de posibles ilícitos; siendo un valioso auxiliar para la orientación de la Justicia*”<sup>39</sup>, evidentemente se incrusta en el terreno de la Criminalística.

---

<sup>39</sup> FOGLIA, Pedro José, Grafología Forense, página 13.

## CAPÍTULO II

### 2. LA PRUEBA PERICIAL GRAFOSCÓPICA

#### 2.1 Qué es la Grafoscopia

Líneas arriba se mencionaba el concepto de Grafoscopia, misma que entendemos como la rama de la criminalística que examina escrituras y firmas para poder determinar su origen gráfico e identificar al autor.

Los autores consultados coinciden que el objetivo principal de la Grafoscopia es Identificar al autor o los autores de un escrito y/o firma por medio del análisis comparativo de la escritura y de la firma de una o varias personas; valiéndose para ello, de un método al cual podríamos definir como el conjunto ordenado, coherente y sistemático de pasos o etapas que permiten obtener un conocimiento sobre las características individuales de una muestra escritural. *Este método consiste en hacer comparación de las formas del grafismo (fijarse que no es la comparación de las formas de las letras sino del grafismo) y comparación particular de cada letra, confrontando cada grafismo ampliado de la escritura o firma indubitable con las ampliaciones de los grafismos de la firma indiscriminada, fijándose más en la manera de hacer ligazones y deformaciones que en la forma de cada letra.*<sup>40</sup>

Queda entonces establecido que la Grafoscopia se encarga del análisis comparativo de escrituras, pero, ¿qué debemos de entender por escritura?, ¿cuál es su origen? y ¿cuál su evolución? Bien, hagamos un breve recorrido histórico.

#### 2.2 Historia de la Escritura

Se entiende, entonces, que la Grafoscopia es el estudio e interpretación de escrituras y firmas desde el punto de vista forense, necesitamos, por lo tanto, conocer cuál ha sido la historia y su evolución como una forma de comunicación y, por lo tanto, de expresión del pensamiento del ser humano.

---

<sup>40</sup> ORELLANA Ruiz, Javier, *Opus Cit.*, p.68.

Diversos especialistas han llegado a la conclusión de que la escritura es una consecuencia de la necesidad del ser humano por comunicarse. Esta comunicación se ha realizado de diversas formas: a través de sonidos, los cuales pueden crearse con instrumentos como el tambor, como lo hacían algunas tribus indígenas, o bien, por medio de expresiones fonéticas, es decir, por medio del habla. *La evolución de la escritura fonética, llevó al alfabeto.*<sup>41</sup>

El lenguaje fonético surgió antes que el lenguaje escrito. Como sabemos, pasó por diversas etapas, desde los incipientes sonidos guturales, semejantes a los gruñidos, hasta llegar al lenguaje estructurado y complejo que utilizamos todas las civilizaciones en la actualidad.

#### Época Prehistórica<sup>42</sup>

No se sabe, a ciencia cierta, cómo pasó el hombre del lenguaje hablado al lenguaje escrito; no se sabe qué circunstancias lo obligaron o motivaron a comenzar a hacer representaciones impresas, pero se estima que desde el Paleolítico el hombre comenzó a realizar representaciones pictográficas, como las realizadas en un principio en los muros de las cuevas y que aún se conservan en la zona sur de Francia y en el norte de España, pinturas rupestres que se cree fueron realizadas en el año 15 000 antes de Cristo.

Posteriormente, estas representaciones rupestres evolucionaron hacia la representación de elementos abstractos, símbolos sin ningún orden aún.

Estas primeras representaciones, tanto las primeras pinturas rupestres, como las que fueron enriquecidas con símbolos y signos, fueron realizadas, en un principio, de manera arbitraria, ya que no tenían un orden.

---

<sup>41</sup> "Al respecto consultar el *Diccionario Enciclopédico Quillet*, t. tercero, Quillet, Buenos Aires, 1968, pp. 513 y 514", citado por Octavio Orellana Wiarco, en su libro de *Grafoscopia, Autenticidad o Falsedad de Manuscritos y Firmas*, México 2006, p.19.

<sup>42</sup> El tema de historia de la escritura se desarrolla a partir de las siguientes páginas que sirvieron de apoyo: <http://litrabo.es.blogspot.com>; [www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org); y apuntes de investigación de Judith Annelhy Martínez Chavez.



Pero al paso del tiempo *“Se originaron ciertas modalidades gráficas en virtud de la relación existente entre lo hablado y lo escrito, un mecanismo preparó camino al otro, y en la sucesión permanente de todo se logró conseguir estabilidad, concierto y firmeza en los signos que se fueron estructurando y definiendo”*<sup>43</sup>

Poco a poco, las civilizaciones que surgieron posteriormente fueron absorbiendo y aplicando estas tempranas formas de comunicación escrita, las enriquecieron dándoles un orden y significados fijos, tal y como lo hicieron los sumerios allá por el año 4 000 antes de Cristo.

### Los Sumerios

De los sumerios podemos decir que, además de la escritura, se les otorga el crédito de haber inventado el sistema sexagesimal, los canales, las ruedas. Ellos desarrollaron el sistema de inscripción cuneiforme, el cual era realizado con arcilla blanda y con cañas con puntas en forma de cuña, de ahí el nombre de escritura cuneiforme. (Ver figura 1)

El proceso de creación de la escritura sumeria hecha por los amanuenses de aquella época era muy complicada, pues tenían que tener preparadas tanto una arcilla blanda como una cuña de caña, pero esto no era todo, pues además deberían de memorizar entre 600 y mil símbolos y signos, para poder plasmar en la arcilla lo que se quería comunicar. Una vez impresa en la arcilla, esta era sometida a un proceso de cocimiento para que seicara y pudiera manejarse. Pero este procedimiento dejaba bordes irregulares en la arcilla, por lo que se desarrollo un instrumento más sólido y con una punta triangular. Al ver que no conseguían los resultados deseados, comenzaron a utilizar otros materiales de impresión, tales como la piedra, vasijas o algo parecido a la cera.

La parte final en el desarrollo de la escritura cuneiforme sucedió cuando los escribas comenzaron a usar símbolos fonéticos para referirse a un tipo de sonido, propiamente dicho, y también para referirse a ideas. Cuando comenzaron a hacer esto, de adjudicar un sonido a un símbolo, surgieron los símbolos fonéticos y con ello fue posible comenzar a deletrear cualquier palabra del lenguaje escrito.

---

<sup>43</sup> Ibidem, p. 15

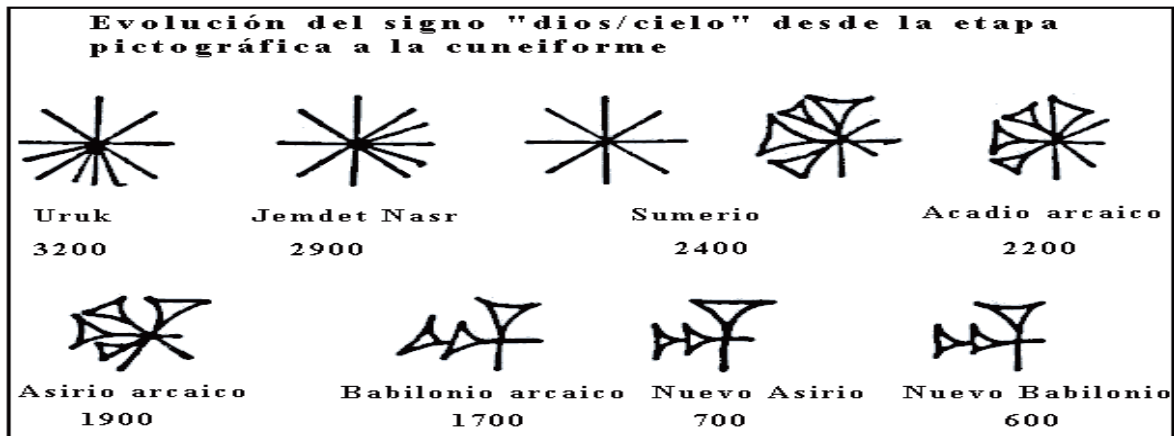


Fig.1. Ejemplo de escritura cuneiforme, fuente [www.proel.org](http://www.proel.org)

## Los egipcios

La siguiente civilización que hizo un gran aporte al perfeccionamiento de la escritura fueron los egipcios que desarrollaron tres tipos de escritura: la jeroglífica (usada en las inscripciones oficiales), la hierática (hasta el 650 a.C.) que era utilizada por los sacerdotes, y la demótica (del c. 650 a.C. al 450 a.C.), que fue la forma de escritura que se le transmitió al pueblo. En las tres, los símbolos han representado ideogramas, sílabas o una sola letra.

En el lenguaje egipcio cada signo representa una palabra, y estos jeroglíficos se conocen gracias a que en el siglo XIX el doctor Juan Bautista Champollion logró descifrar la "Piedra Rosetta", en el que había tres tipos de escritura, la jeroglífica, la demótica o popular y el griego. Este investigador francés dedicó catorce años de su vida para lograr descifrarla y traducirla, y gracias a ese trascendental hecho, se pudo iniciar la traducción de los distintos tipos de escritura egipcia. (Ver figura 2)

|                                  |  |  |  |  |  |
|----------------------------------|--|--|--|--|--|
| Jeroglíficos                     |  |  |  |  |  |
| Jeroglíficos cursivos            |  |  |  |  |  |
| Hierático (escritura en libros)  |  |  |  |  |  |
| Hierático (escritos comerciales) |  |  |  |  |  |
| Demótico                         |  |  |  |  |  |

Fig. 2 [www.enlabuhardilla.com](http://www.enlabuhardilla.com)

## Los fenicios

El pueblo fenicio era un pueblo mercante. Como consecuencia, tenían necesidad de llevar registros de sus transacciones. Con la intensidad de sus transacciones y contacto con otras culturas crearon un sistema de registro que más tarde se convirtió en un alfabeto fonético, es decir, emplearon símbolos que representaron sonidos. Su alfabeto constaba de 22 consonantes y carecía de vocales, las cuales fueron aportadas siglos más tarde por los griegos.

Algunos investigadores atribuyen a los fenicios la invención del alfabeto, pero algunos otros señalan que los fenicios no “inventaron” el alfabeto, pero sí contribuyeron a desarrollarlo, tanto que el alfabeto fenicio se considera el antecedente antiguo del alfabeto moderno, pues colaboraron en su propagación por todo el mediterráneo.

Los fenicios abandonan los ideogramas y la escritura cuneiforme y utilizan las primeras consonantes. En la gráfica número 2 puede observarse como la “b” fenicia es parecida a un “9” o a una “b” invertida. La “t” fenicia es parecida a una “X” que se parece también a una “t” escorada o volcada. La “m” fenicia se diferencia sólo de la nuestra en que la pata derecha de la letra es más alargada que la central y la izquierda. (Ver figura 3)

|                     |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |   |
|---------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|---|
| Alfabeto fenicio    | 𐤀 | 𐤁 | 𐤂 | 𐤃 | 𐤄 | 𐤅 | 𐤆 | 𐤇 | 𐤈 | 𐤉 | 𐤊 | 𐤋 | 𐤌 | 𐤍 | 𐤎 | 𐤏 | 𐤐 | 𐤑 | 𐤒 | 𐤓 | 𐤔  | 𐤕 |
| Valor fonético      | ' | b | g | d | h | w | z | h | t | i | k | l | m | n | s | ' | p | ş | q | r | sh | t |
| Alfabeto sudarábigo | 𐤀 | 𐤁 | 𐤂 | 𐤃 | 𐤄 | 𐤅 | 𐤆 | 𐤇 | 𐤈 | 𐤉 | 𐤊 | 𐤋 | 𐤌 | 𐤍 | 𐤎 | 𐤏 | 𐤐 | 𐤑 | 𐤒 | 𐤓 | 𐤔  | 𐤕 |

Fig. 3. Ejemplo de la escritura fenicia. Fuente [www.adraenlinea.com](http://www.adraenlinea.com)

La escritura fenicia se trazaba de derecha a izquierda, tal como la escritura árabe y la hebrea y sus formas finales quedaron completas alrededor del siglo X a. de C. Y fue esta forma clásica la que los colonizadores fenicios llevaron al Occidente, divulgándola por todos los países con los que tuvieron contacto, convirtiéndose así en la base inicial de casi todos los alfabetos actuales. Forma clásica, que más tarde los griegos adoptaron y perfeccionaron.

### Los griegos

Fueron los griegos quienes dieron el último paso al tomar el alfabeto fenicio, que carecía de vocales, y hacerle algunas “*adaptaciones a ciertos signos utilizados en fenicio para indicar aspiración para representar las vocales. Este aporte puede considerarse fundamental; la inmensa mayoría de los alfabetos que incluyen signos vocálicos se derivan de la aportación original griega. Además de las vocales, el griego añadió tres letras nuevas al final del alfabeto: fi y ji, para representar sonidos aspirados que no existían en fenicio, y psi*”<sup>44</sup>.

Con estos cambios, lo convirtieron en el alfabeto griego y lo difundieron por todo el mundo conocido.

El papel histórico de los fenicios y de los griegos fue el de extender la civilización hacia el occidente mediterráneo que era considerado en este tiempo zona subdesarrollada y más o menos bárbara. Así, poco después, la nueva escritura llegó a Italia dando nacimiento al alfabeto Latino.

<sup>44</sup> [www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org)

## Los romanos

Como se sabe, los griegos son conquistados por los romanos, militarmente, ya que, culturalmente, fueron los griegos quienes conquistan a Roma. Los romanos absorben el alfabeto griego y enriquecen el propio. Como consecuencia, el alfabeto latino representa la continuación del griego. Fue usado constantemente en la época imperial y quedó constituido por el decreto como escritura oficial del Imperio Romano y el latín como lengua oficial.

Más tarde fue aceptada también por la iglesia Católica de Roma que la difundió por todos los pueblos cristianos. (Ver figura 4)

| Nombre hebreo | CANANEO-FENICIO | GRIEGO PRIMITIVO | GRIEGO POSTERIOR | Nombre griego | LATÍN |
|---------------|-----------------|------------------|------------------|---------------|-------|
| Aleph         | א א             | Α                | Α                | Alpha         | A     |
| Beth          | ב ב             | Β Β              | Β                | Beta          | B     |
| Gimel         | ג ג             | Γ Γ              | Γ                | Gamma         | C G   |
| Daleth        | ד ד             | Δ Δ              | Δ                | Delta         | D     |
| He            | ה ה             | Ε Ε              | Ε                | E(psilon)     | E     |
| Vau           | ו ו             | Υ Υ              | Υ                | Vau           | F V   |
| Zayin         | ז ז             | Ζ Ζ              | Ζ                | Zeta          |       |
| Heth (1)      | ח ח             | Θ Θ              | Θ                | (H)eta        | H     |
| Teth          | ט ט             | Θ Θ              | Θ                | Theta         |       |
| Yod           | י י             | Ι Ι              | Ι                | Iota          | I     |
| Khaph         | כ כ             | Κ Κ              | Κ                | Kappa         |       |
| Lamed         | ל ל             | Λ Λ              | Λ                | Lambda        | L     |
| Mem           | מ מ             | Μ Μ              | Μ                | Mu            |       |
| Nun           | נ נ             | Ν Ν              | Ν                | Nu            | N     |
| Samekh        | ס ס             | Ξ Ξ              | Ξ                | Xi            | X     |
| Ayin          | ע ע             | Ο Ο              | Ο                | O(nicron)     | O X Z |
| Pe            | פ פ             | Π Π              | Π                | Pi            | P     |
| Şade (2)      | צ צ             | Σ Σ              | Σ                | San           | S     |
| Koph          | ק ק             | Φ Φ              | Φ                | Koppa         | Q     |
| Resh          | ר ר             | Ρ Ρ              | Ρ                | Rho           | R     |
| Shin          | ש ש             | Σ Σ              | Σ                | Sigma         | S     |
| Tav           | ת ת             | Τ Τ              | Τ                | Tau           | T     |

Fig. 4 [www.bibliotecapleyades.net](http://www.bibliotecapleyades.net)

## Roma y la Edad Media

Siglos más tarde el Imperio Romano era barrido por los pueblos bárbaros. Poco a poco el interés del pueblo romano se fue dirigiendo más a enfrentar a los pueblos invasores que al comercio o a la lectura, por lo que el material escrito fue diluyéndose, quedando reducido a pocos pergaminos de escaso interés y, debido a la situación de guerra, estos pocos documentos resultaban caros. Los escribas dejaron de dominar la escritura, disminuye la actividad de profesión de calígrafos y como consecuencia los libros

comienzan a escasear, por lo que, tanto las copias como los libros nuevos, terminaron por casi desaparecer.

Es en los monasterios en donde comienza a desarrollarse la actividad copista motivada por la necesidad de preservar sus viejos códices en un principio, pero después continúan copiando obras nuevas. La labor copista en los monasterios no era fácil, la labor iniciaba con la elaboración del pergamino, el cual era pulido o con un cuchillo o con una piedra pómez. Posteriormente, se trazaban las líneas en las que se iba a guiar el calígrafo. Luego que se terminaba la redacción, se pasaba a la siguiente etapa, la cual era responsabilidad de los dibujantes de miniaturas y de los que les aplicaban color. Únicamente la encuadernación se realizaba fuera del monasterio. El libro terminado era una completa obra de arte.

*“Estos libros rara vez serán regalados o vendidos... Otro remedio contra la escasez era lograr que entrara más texto en la misma superficie, y esto se consiguió utilizando un nuevo tipo de letra llamada minúscula, que ocupaba menos espacio que los tipos caligráficos que usaban letras mayúsculas. La economía fue mayor porque se generalizó, con el mismo propósito, el empleo de abundantes abreviaturas...”<sup>45</sup>*

Esta nueva letra llamada minúscula, en un principio recibió el nombre de “bastarda”.

Pero esta ardua labor de copiar libros, pronto iba a ser impactada por un evento trascendental. A finales del siglo XV se produjo un acontecimiento que iba a revolucionar la actividad de la lectura y del conocimiento: El perfeccionamiento de la imprenta por Johannes Gutenberg.

### **2.3 La escritura después de la Imprenta**

Hasta antes del perfeccionamiento de la imprenta por Gutenberg (pues no debemos de olvidar que fueron los chinos, quienes la inventaron siglos antes, conocida con el nombre de técnica xilográfica), los pocos libros difundidos en occidente eran los

---

<sup>45</sup> [www.bibliotecologia.udea.edu](http://www.bibliotecologia.udea.edu)

realizados por los monjes, pero, aunque parezca increíble, la mayoría de ellos no sabía leer ni escribir, y realizaban su labor de manera mecánica. Su trabajo era tan meticuloso y detallado que tardaban años en la elaboración de un solo ejemplar.

Con el perfeccionamiento de la imprenta, el tiempo de elaboración de un libro se redujo considerablemente.

Esta innovación es de gran trascendencia, porque provocó que la circulación de libros en Europa pasara, en poco tiempo, de unos cuantos miles a millones de ejemplares. La gente empezó a tener necesidad de nuevos conocimientos, de saber leer, de saber escribir.

Poco tiempo después sobrevinieron acontecimientos que precipitaron la propagación de la escritura y el conocimiento: el descubrimiento de nuevos mundos...las revoluciones industriales y burguesas...

Luego de esto, fue cuestión de tiempo para que se propagara la escritura por el mundo.

## **2.4 La escritura en América**

En el continente americano fueron pocas las civilizaciones que lograron desarrollarse, aunque en diversos grados, podemos mencionar a los aztecas, los mayas y los incas. Sin embargo, recientemente se hizo público un descubrimiento sobre el hallazgo de una muestra de un texto Olmeca, el Bloque de Cascajal, al cual se le atribuye una antigüedad de 3 000 años. (Ver figura 5)

Estas culturas desarrollaron una forma de escritura pictográfica o jeroglífica que plasmaron en diversos materiales; sin embargo, de entre ellas, sólo fue la civilización maya la que logró evolucionar en su escritura al pasar de los jeroglíficos a la utilización de un alfabeto.

Por lo que se refiere a los aztecas, su forma más representativa de escritura fueron los jeroglíficos los cuales quedaron plasmados en los múltiples códices que aún se conservan en algunos museos. Lo mismo se puede decir de los Incas.

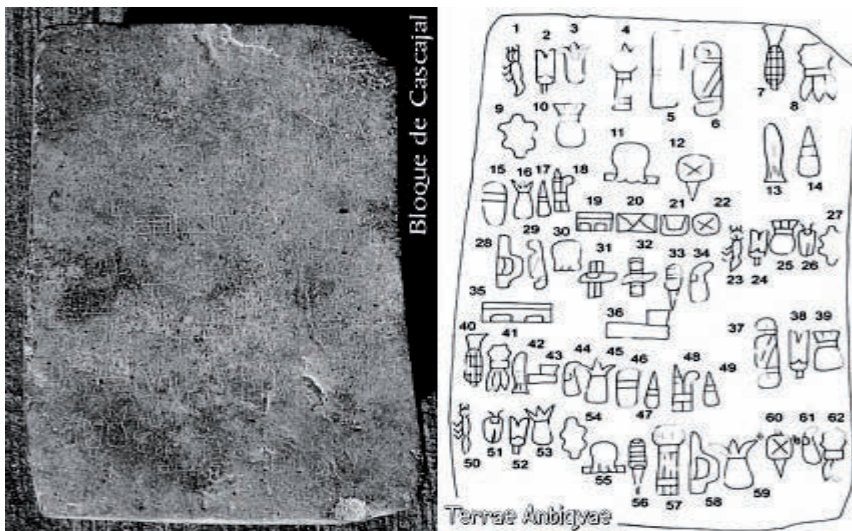


Fig. 5 [www.terraantiquae.blogia.com](http://www.terraantiquae.blogia.com)

## 2.5 Tipos de Escritura<sup>46</sup>

Con el desarrollo de la escritura se utilizaron diversas formas que por sus características han sido consideradas como prototipos y de ellas podemos señalar a la escritura latina, denominada capital, que se destacaba por su cuidado, y la rústica que era de caracteres menos elaborados. Durante la época de Carlo Magno, apareció la *minúscula carolina*. Estas escrituras aparecen en la antigua Roma y a su vez es reflejo de las escrituras utilizadas en el Medioevo.

Con la difusión del papel, la tinta y las plumas se fue simplificando la escritura y en el mundo occidental fueron proliferando tipos de escritura según la forma de la grafía de las letras, así tenemos, por ejemplo:

- Letra bastarda, inventada en el siglo XV y extendida en España a mediados del siglo XVI, y que consiste en trazos inclinados a la derecha, rotunda en las curvas, y sus gruesos y perfiles, que son resultado del corte y posición de la pluma, mas que de la presión de la mano.

<sup>46</sup> ORELLANA Wiarco, Octavio Alberto, Opus cit., p.47.



- Letra cursiva, que se liga mucho para escribir rápidamente; se puede decir, que deriva de la bastardilla.
- Letra de molde, sinónimo de letra impresa.
- Letra dórica, utilizada por los antiguos lapidarios, que tenía de ancho la séptima parte de su altura.
- Letra gótica, de forma rectilínea usada antiguamente; aún se emplea en Alemania. Este tipo de letra que se inicia en la Edad Media y alcanzó grados de preciosismo.
- Letra inglesa, más inclinada que la bastarda y cuyos gruesos y perfiles resaltan de la mayor o menor presión de la pluma con que se escribe, que ha de ser delgada.
- Letra redonda o redondilla, que es derecha y circular.
- Letra titula o capitular, que es la letra mayúscula que se utiliza al principio de un título o de un capítulo.

En la actualidad dominan dos tipos de escritura:

- Letra cursiva, que se caracteriza por la rapidez y la ligazón o enlaces o soluciones de continuidad que se presentan entre las letras que forman las palabras.
- Letra script o de molde, que se caracteriza porque imita la letra tipo de imprenta, que además carece de ligazones.

## **2.6 La Escritura y sus Variaciones Somáticas<sup>47</sup>**

Cuatro son los medios materiales, en general, que intervienen al momento de realizar la escritura manuscrita: el papel, la tinta, el bolígrafo y el lápiz.

Cada vez que escribimos, ponemos en juego fisiología y psicología en un proceso complejo que finalmente se convierte en una expresión de la personalidad, pero como

---

<sup>47</sup> *Ibíd.*, pp. 99-101.

tal, no permanece estática, sino que es dinámica, de ahí que la escritura varíe según las múltiples circunstancias que influyan en la persona.

La variación se presenta dentro de cierto margen, es decir, no cambia totalmente, pero el margen de sus variaciones depende de cada persona.

Las variaciones pueden ser transitorias o permanentes, pero también pueden surgir súbitamente o en un proceso lento.

- Se dice que son transitorias, aquéllas que son consecuencia de un estado emocional pasajero, como la ira, o bajo los efectos del alcohol, cansancio, etcétera.
- Las permanentes, son consecuencia de un accidente que incapacite parcialmente el brazo, la mano o dedos utilizados para escribir, o una enfermedad grave con deterioro de la salud, o por la edad avanzada, etcétera.

Las variaciones de la escritura (o la firma) son situaciones que cobran una importancia relevante en el estudio del análisis escritural, pues pueden inducir a equivocaciones y considerar la existencia de falsificación cuando no existe, pues la aparente, y a veces notoria diferencia, de una escritura (o firma) llevan a una conclusión errada debida a las variaciones de la misma.

La modificación de la escritura puede deberse desde circunstancias fortuitas como una pluma defectuosa, un papel inapropiado, escribir de pie, o en una posición incómoda, apoyar el soporte (o papel) en superficies inadecuadas, hasta problemas graves de salud que alteren el pulso, etcétera.

En las variaciones *“puede que desaparezca lo espontáneo, pero lo automático y lo aprendido se conservan. Las diferenciaciones pueden ser hondas en lo que toca a lo accidental de la escritura, pero la creación de la mente no se puede destruir.”*<sup>48</sup>

---

<sup>48</sup> Guzmán, Carlos, El Peritaje Caligráfico, p. 75.

La compleja diversidad de factores que influyen en la variación de la escritura obliga a proponer la sistematización de esta complejidad y por ello estudiosos de este tema, los han agrupado de la siguiente manera:

- Por causas materiales. Como pueden ser el papel, pluma, tinta, posición anormal del autor de la escritura (forzada, violentada), con los ojos cerrados, en la obscuridad, en condiciones de frío, calor, etcétera, que alteran la forma usual del individuo en los trazos de la escritura.

La influencia de estos factores dependerá de la magnitud o intensidad de la causa material y de la persona que enfrenta esa condición desfavorable, pero estos agentes naturales son generalmente transitorios.

- Por causas somáticas. En este punto consideramos aquellas que tienen que ver con las afectaciones que sufre el cuerpo y que repercuten en su expresión gráfica, de las cuales podemos destacar las siguientes:

1. La escritura varía con la edad y lo podemos constatar si tenemos oportunidad de examinar aquella que imprimió de niño, de joven o de adulto.

2. En ocasiones la enfermedad debilita al individuo haciéndola variar. Algunas de estas enfermedades son:

- a) La agrafía: Cuya característica es el entorpecimiento o pérdida de la facultad de escribir, debido a un trastorno cerebral que daña la coordinación cerebral entre pensamiento y su expresión escrita, y el sujeto equivoca las palabras, las substituye, y su escritura resulta incoherente.
- b) El alcoholismo: Esta adicción afecta física y psíquicamente a quien la padece y altera el sistema.

- c) Otras enfermedades que acarrear trastornos que afectan a la manera de escribir, como son el asma; la ataxia locomotriz (pérdida del control de los movimientos conservando la fuerza muscular), mal de Parkinson (enfermedad convulsiva, puede conducir a la agrafía), demencia precoz, hemiplejía, etcétera.
3. Por causas psicológicas: Algunos autores señalan como posibles cambios de índole psicológica, la alegría, el abatimiento, la depresión la tristeza, el miedo, el odio, etcétera.

Como factores psicopatológicos que también afectan la escritura, podemos destacar:

- a) Neurosis: a este estado se le atribuyen una escritura delgada y angulosa.
- b) Neurastenia: en este padecimiento la grafía es caracterizada, por algunos, por *“escritura confusa, muy inclinada, filiforme en el centro de la palabra, cegadas y empastamientos, subrayados innecesarios.”*<sup>49</sup>
- c) Paranoia: padecimiento que se caracteriza por el delirio de la persecución y donde la escritura se presenta con *“mayúsculas desproporcionadas y adornadas, puntos y rayas innecesarias, cierre total de los óvalos, escritura enmarcada, etcétera”*<sup>50</sup>
- d) Esquizofrenia: enfermedad mental que se manifiesta por alucinaciones visuales, auditivas, megalomanías y donde la escritura aparece con *“letras incompletas, óvalos pequeños, separación irregular de renglones...redacción absurda y sin sentido alguno”*<sup>51</sup>

También es tema de gran interés los estudios de muestras de suicidas, pues la comprobación o rechazo del origen de dichos escritos tiene consecuencias jurídicas.

---

<sup>49</sup> *Ibíd*em, p. 96

<sup>50</sup> *Ibíd*em, p. 96.

<sup>51</sup> *Ibíd*em, p. 96.

## 2.7 Firma, Rúbrica o Media Firma

Dentro del estudio de la importancia de los distintos tipos de escritura, debemos de manifestar la importancia que tiene el estudio de la firma.

En México suele confundirse la utilización de la firma, estampando en su lugar la rúbrica, la cual es una serie de garabatos o conjunto de líneas.

Para dejar establecido con precisión las diferencias existentes entre una y otra, recurrimos a varias fuentes, entre ellas el Diccionario de Derecho de Rafael de Pina Vara, el cual nos da las siguientes definiciones para cada una:

- Firma. Nombre y apellido (o apellidos) que una persona pone, con rúbrica o sin ella, al pie de un escrito, como señal de autenticidad...<sup>52</sup>
- Rúbrica. Rasgo o conjunto de ellos, que, como complemento de la firma, pone el firmante debajo de su nombre y apellido (o apellidos)<sup>53</sup>

Por otra parte, se dice que “firma”, proviene del vocablo latín “*firmare*”, que significa afirmar, dar fuerza, es un término en donde su significado etimológico concuerda con el contenido que actualmente se le reconoce en el terreno jurídico, es decir, se trata del conjunto de signos manuscritos que una persona estampa en un documento, asumiéndose, generalmente, que reconoce el contenido del documento, pues es la manera de “darle autenticidad o para obligarse a lo que en él se dice”<sup>54</sup>

En materia jurídica y como requisito de trámites legales, se considera que *“la firma será completa, es decir, llevará tanto la firma como la rúbrica. Desde el punto de vista de su significado gramatical, la firma abarca el nombre de una persona que pone con rúbrica al pie del escrito. La rúbrica es el rasgo de diversa figura que suele ponerse después de la firma o sobre ella. Por tanto, una firma clásica abarcará el nombre de la persona y a continuación el rasgo complementario conocido como “rúbrica”. No obstante, hay personas que han estilizado su firma de tal manera que el nombre ya no aparece y*

---

<sup>52</sup> DE PINA Vara Rafael, Opus Cit., p. 292.

<sup>53</sup> Ibidem, p. 446.

<sup>54</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, p.1453.

*parece ser sólo una rúbrica, sin embargo, su rúbrica es sólo parte de su firma o es un rasgo convencional distinto”.*<sup>55</sup>

### **2.7.1 Tipos de firmas**

Técnicamente, y para su estudio, suele considerarse que la firma no es un grafismo extenso y puede clasificarse o identificarse en tres tipos: *legible*, *ilegible* y *mixto*, es decir, con elementos legibles y otros ilegibles. Asimismo, el legible o el mixto pueden presentarse con escritura cursiva, en script o de molde, o bien mixta, (en cursiva y de molde), la cual, casi siempre, incluye la rúbrica o es sustituida por ésta.

### **2.7.2 Clasificación de las firmas**

La firma se ha clasificado bajo los mismos criterios semejantes que se aplican a la escritura:

- Según su dirección: horizontal, ascendente, descendente, sinuosa, convexa y cóncava.
- Según su ubicación respecto del texto: cercana, distante, montada (invade el texto a pesar de contar con espacio), superpuesta (colocada sobre el texto).
- Según su proporción respecto del texto manuscrito: igual, mayor, menor.
- Según la presión muscular respecto del texto manuscrito: igual, diferente, menor.

También se tomarán en cuenta los elementos estructurales y generales, como son: dimensión, dirección, velocidad, presión, inclinación, angulosidad, proporción, enlaces, ornamentación, etcétera.

---

<sup>55</sup> Apuntes de Práctica Forense y Civil y Familiar, del Sistema Abierto de la UMSNH, 2006, hojas 18 y 19.

### **2.7.3 Firmas de exacta correspondencia<sup>56</sup>**

En cuestión de firmas existe un principio que establece que cuando tenemos que dos firmas son totalmente idénticas, con toda seguridad una es falsa.

Los estudiosos de esta materia coinciden en que es imposible que una misma persona imprima una firma exactamente igual a otra, desde luego que deben de tener alguna semejanza, pero siempre existirán variantes, y casi siempre deben ser mínimas.

En la actualidad con el apoyo de la tecnología moderna, como lo es el empleo de scanners, u otros mecanismos, se puede reproducir la firma en forma idéntica a su original, sin que se adviertan los temblequeos característicos de la falsificación por calco, pero aún así, pudiendo demostrar que la firma cuestionada o dudosa es idéntica a una firma autentica o indubitable, tendríamos base científica para asegurar la falsedad, por ese sólo hecho.

Porque, como ya se ha mencionado, la escritura en general, y con ello la firma y la rúbrica, no permanecen invariables a través del tiempo, la persona las va modificando, a veces inconscientemente, a veces, la modificación en su origen es voluntaria, aún cuando después se automatiza, a veces sucede por consecuencia de enfermedades, de la edad avanzada, etcétera, por ello el perito debe allegarse información, si es posible, sobre la condición del sujeto cuando firmó el documento donde se cuestiona la firma, y de las firmas de cotejo.

### **2.8 La Importancia de la Firma en las Disposiciones Legales<sup>57</sup>**

Muchas son las disposiciones legales que hacen referencia a la importancia de la firma por las implicaciones jurídicas que se derivan de estamparla en determinados documentos. Sólo a manera de ilustración mencionaremos algunos artículos de algunas leyes que aluden a la firma:

En la Constitución Política tenemos:

---

<sup>56</sup> ORELLANA Wiarco, Octavio Alberto, Opus cit., pp. 97 y 98.

<sup>57</sup> Ibidem, p. 95.

- En su artículo 8º se refiere a que los ciudadanos de la República tienen el derecho de formular por *escrito* peticiones a los funcionarios y empleados públicos, y es obvio que el escrito *deberá ir firmado*. A dicho escrito debe recaer acuerdo escrito de la autoridad, el cual, desde luego, *debe estar firmado* por quien compete hacerlo.
- El artículo 16 ordena que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito (el cual *deberá estar firmado* por la autoridad competente).
- En el artículo 70 se establece que “toda resolución del Congreso tendrá carácter de Ley o Decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo *firmados* por los presidentes de ambas Cámaras y por el Secretario de cada una de ellas.

En el Código Fiscal de la Federación:

- En su artículo 18 expresamente obliga a que “Toda promoción que se presente ante las autoridades fiscales, *deberá estar firmada por el interesado...*”
- En el artículo 19 se regula la representación legal de personas físicas o morales ante autoridades fiscales, la que podrá ser mediante carta poder *firmada* ante dos testigos, y *ratificadas las firmas* del otorgante y de los testigos.

En la Ley de Amparo:

- En el artículo 116 se exige que toda demanda de amparo deberá formularse por escrito (obvio que el escrito debe estar *firmado* por el interesado)

En la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

- En el artículo 8º de esta Ley se prevé, que contra las acciones derivadas de un título de crédito sólo pueden oponerse las excepciones y defensas que dicho artículo señala y que en su fracción III alude a la que “se funde en el hecho de no haber sido demandado *quien firmó* el documento”.
- A su vez el artículo 76 de este cuerpo legal, al referirse a la letra de cambio, entre los requisitos formales que exige la letra de cambio, en su fracción VII señala: “...*la firma* del girador o de la persona que suscriba a su ruego o a su nombre”; y en el artículo 170 al mencionar el pagaré en su fracción VI exige



como requisitos indispensables: “...*la firma* del suscriptor o de la persona que firme a su ruego o en su nombre”; y lo mismo sucede en el cheque donde el artículo 175, fracción VI, menciona que debe contener: *la firma del librador*.

Consideramos que con los ejemplos que han quedado mencionados fundamentan lo importante en que *la firma se ha convertido como un requisito* que permite constatar la intención o voluntad de la persona respecto del documento que suscribe.

Prácticamente todos los tratados, convenios, acuerdos, trámites, solicitudes, resoluciones, etcétera, requieren la firma de quien legalmente le corresponda hacerlo para que tenga validez y eficacia jurídica.

Es un hecho notorio que la firma es actualmente uno de los más frecuentes elementos de escritura manuscrita, ya sea en documentos privados como públicos, de ahí que un elevado porcentaje de problemas relacionados con la autenticidad o falsedad de escritura, lo sea el relativo a la firma.

En materia procesal, por ejemplo, “*la firma del solicitante u ocursoante no forma parte del escrito, pero será la que dé validez al escrito, pues, un olvido que se traduzca en falta de ella, dará lugar a que la autoridad jurisdiccional produzca el siguiente acuerdo:*

*“Firmado que sea, en comparecencia, el escrito en cuenta, se acordará lo que corresponda.”*

*Si se trata de un escrito en el que se ejercita un derecho para el que hubiera un término legal, tendría que consultarse la legislación vigente para determinar las consecuencias de la omisión de la firma. Hay probabilidad de que se pierda el derecho que en tiempo pudo ejercitarse pues, la firma del peticionario es la que le da validez al ocurso.*

*En consecuencia, es básico revisar que todo escrito vaya convenientemente suscrito por la persona que promueve”*.<sup>58</sup>

---

<sup>58</sup> Apuntes de Práctica Forense y Civil y Familiar, del Sistema Abierto de la UMSNH, 2006, ps. 18 y 19.

Desde luego, el estudio de la firma presenta a veces más dificultades que el estudio de manuscritos, porque la grafía es más reducida, y el problema se agudiza si la pretensión es estudiar rúbricas o medias firmas.

Pero,

*“...si el perito cuenta con suficientes elementos de cotejo y la firma dubitada presenta también factores analizables con valor pericial, será muy difícil que el resultado técnico sea infructuoso; no se trata de aventurar estadísticas sobre el grado o porcentaje de acierto de este examen, sino sólo de asegurar al lego que, por el elevado automatismo de la firma, es el grafismo con mejores posibilidades de ser detectado en su autenticidad o falsedad”<sup>59</sup>*

## 2.9 Cotejo de Escritura y Firmas

Cualquier método que utilicemos en Grafoscopia tiene que contar:

- con escritura o firma cuestionada;<sup>60</sup>
- con escritura o firmas indubitables.<sup>61</sup>

Ambos presupuestos materiales se requieren entre sí para llevar a cabo el cotejo y encontrar o no su correspondencia en sus elementos estructurales, generales e individuales y de esta manera resolver la cuestión propuesta.

En consecuencia, necesitamos abordar las condiciones que se requieren para allegarse el material de la escritura o firmas indubitables para el cotejo, pues ello es determinante en el resultado que se pretende con el cotejo, es decir, respecto a la calidad y cantidad de dicha grafía.

---

<sup>59</sup> LÓPEZ PEÑA, Fernando, ob. Cit., p. 64.

<sup>60</sup> ORELLANA Wiarco, Octavio Alberto, Opus cit., p. 106.

<sup>61</sup> Ibidem.

## **2.10 Requisitos de la Grafía Indubitable para Cotejo<sup>62</sup>**

El proceso de cotejo para el análisis de los documentos, debe de cumplir con los requisitos de presentarse en original, ser auténticos y de preferencia coetáneos.

La escritura y firmas auténticas o genuinas deben hacerse llegar al perito en Grafoscopia en originales, porque en éstos se pueden observar múltiples detalles que en copias, fotocopias, fotografías, o en cualquier tipo de reproducción se pierden. Sólo por excepción y con las salvedades del caso se acepta utilizar copias, y ello sea porque el original u originales estén destruidos, dañados, o no sea posible obtenerlos.

Es importante reiterar la importancia de efectuar el cotejo entre originales, salvo el caso excepcional de no contar con ellos, porque utilizando copias y aun fotografías pueden limitar el análisis de elementos físicos presentes en las muestras reales.

La escritura o firmas para cotejo deben corresponder a la fecha más cercana a la que se haya señalado como tal en la escritura o firma cuestionada; lo anterior porque así se facilita el cotejo, pues recordemos que la grafía del individuo varía según sea la edad, o por efecto de enfermedades, accidentes, o estados de ánimo, etcétera, y por ello la escritura o firmas deben, en lo posible, guardar cercanía temporal a la cuestionada, salvo que no se puedan obtener, lo que el perito tomará en consideración, haciéndoselo saber a todos los interesados.

Cuando la escritura o firma difieran considerablemente entre dubitadas e indubitadas, ello puede o no representar obstáculos en el estudio, porque pueden presentarse cambios, modificaciones, en el autor de la grafía, que tienen que valorarse a fin de determinar la autenticidad o falsedad, o bien, no existir correspondencia y facilitar su solución.

Podríamos preguntarnos qué marco referencial de índole cronológico es la requerida para considerar coetánea la escritura para cotejo; o dicho más claramente, qué diferencia de tiempo es la que sería pertinente aceptar como escritura contemporánea:

---

<sup>62</sup> Ibidem.

la respuesta tendrá que referirse a caso por caso, es decir, no pueden darse márgenes de carácter general, porque siempre encontraríamos casos de excepción.

Con la salvedad apuntada en el párrafo anterior, para algunos autores:

*“...las diferencias cronológicas son importantes en sentido inversamente proporcional a la edad del autor; cinco años en un adulto salvo apariciones de enfermedades es mínimamente trascendente comparativamente con lo que este tiempo significaría en un joven, máximo considerando que hay ciertas edades en las que la evolución no sólo es más rápida, sino también más intensa”<sup>63</sup>*

Diferencias de diez, quince, veinte, o más años, considerando la edad que contaba la persona cuando estampó la escritura o firma dubitada o cuestionada, respecto de la escritura o firma auténtica o indubitable, puede representar más dificultades para el cotejo.

En ocasiones conviene, cuando sea factible, contar con escritura de fechas anteriores, coetáneas y posteriores, para contrastarlas con la dubitada o cuestionada.

Asimismo, se insiste en que se debe procurar que las muestras para cotejo sean numerosas, genuinas, espontáneas y extensas.

Ahora bien, sucede, a veces, que la grafía indubitable para cotejo es aquella que una persona realiza ante la presencia de una autoridad judicial, o de alguna otra autoridad competente, y por ello, si es el caso, puede tener interés en ocultar la forma usual de su escritura o firma. Por ello los tratadistas de la materia señalan que la autoridad ante quien se presenta el “cuerpo de la escritura o firma” debe tomar la precaución de no mostrársele la firma o escritura cuestionada, y menos aún pedirle que copie el texto del manuscrito, o tenga a la vista la escritura o firma cuestionada; lo anterior para evitar que la repita o reproduzca, o bien que trate de distanciarse de la escritura o firma cuestionada.

---

<sup>63</sup> MEYNIEL Royan, Andrés, Tratado de Grafocrítica, p. 68.

En el caso de que el texto o la firma dubitada o cuestionada se haya estampado en espacios reducidos o amplios, se debe procurar que al estampar la grafía indubitable “o testigo”, se cuente con similares espacios.

Se recomienda tomar, como mínimo, tres muestras de escritura, o de firmas.

En realidad las medidas señaladas buscan que el autor de la grafía revele los automatismos de su escritura.

*“Huelga decir que a lo largo de todos estos procesos estamos intentando conseguir, entre otros objetivos, los siguientes:*

- 1 Romper las defensas.*
- 2 Intercalar procesos conscientes; con otros inconscientes.*
- 3 Forzar la aparición del lapsus cálimi.*
- 4 Provocar la asociación inconsciente.*
- 5 Eliminar su control y ritmo condicionado.<sup>64</sup>*

Las precauciones que se han enumerado y que se recomiendan para obtener la escritura o firmas indubitables para cotejo, no son las únicas, el perito atenderá en cada caso otras que le aconsejen su experiencia, capacidad y el sentido común.

## **2.11 Métodos de Análisis en Grafoscopia**

La determinación de la autenticidad o falsedad de la escritura manuscrita (género) o firma (especie), requiere del conocimiento científico de múltiples áreas, como ya se ha explicado, como son la fisiología, la neurofisiología, la psicología, la psicopatología, etcétera, que han permitido establecer leyes y principios científicos que nos permiten conocer los automatismos que individualizan y caracterizan la escritura de cada persona y tener un conocimiento verdadero (científico), que apoya precisamente la

---

<sup>64</sup> *Ibíd.*, p.71

posibilidad de determinar la falsedad o autenticidad de una grafía atribuida a un autor y, a veces, si se cuenta con elementos de estudio, quién estampó la escritura falsa.

Sin embargo, como ya también se ha venido señalando a lo largo de este trabajo, o bien, porque implícitamente se advierte, la Grafoscopia no puede llevar a cabo su tarea sin que proceda al cotejo de escrituras o firmas manuscritas.

Lo anterior nos permite, en un afán de sistematizar el estudio de la materia de la Grafoscopia, que esta ciencia, como toda ciencia, para llegar al descubrimiento de sus leyes y principios, emplea diversos métodos, desde el más general de ellos, que es el experimental, basado en la observación del fenómeno en estudio, o bien, y cuando ello es posible, en la repetición del propio fenómeno, para comprobar la verdad del conocimiento.

La observación, a su vez, se apoya en los métodos inductivos y deductivos, como procedimientos de la lógica y sujetos a los principios filosóficos y científicos que señalan el rigor de los pasos que deben cumplirse para asegurar el conocimiento verdadero.

Además de las reglas metodológicas generales aplicables a la Grafoscopia, ésta tiene dos específicos métodos de importancia capital:

- El método grafomorfológico o de comparación formal; y
- El método grafométrico.

### **2.11.1 Método Grafomorfológico o de Comparación Formal<sup>65</sup>**

Consiste en cotejar el grafismo del documento en que aparece la escritura o firma dubitada o cuestionada con el grafismo en los documentos indubitados o auténticos. Ese estudio se efectúa sobre las formas del grafismo, pasando del análisis de cada gramma (letra o número) al conjunto de ellos, palabras y textos, a fin de establecer las características estructurales, generales e individuales de la grafía dubitada y de la indubitada, para así establecer el gesto gráfico, de una y otra, y determinar si

---

<sup>65</sup> ORELLANA Wiarco, Octavio Alberto, Opus cit., p. 113.

corresponden a la misma persona y concluir la autenticidad, o falsedad de la escritura (o firma) dubitada o cuestionada.

Coincidimos con Orellana Ruiz, quien considera que es un error común en el estudio de la escritura (o firma) cuestionada con su cotejo con la indubitada, ceñirse a comparación de letras, pues en el caso de falsificación por imitación a mano libre, o por calco, el falsificador imita la forma de la escritura que busca falsificar, o en el supuesto de autofalsificación, el sujeto que la efectúa trata de distanciarse de la forma de su propia grafía, para poder desconocerla.

Si el estudio se concreta a la comparación de letras a letras, se puede incurrir en errores lamentables.

Son los rasgos (entre ellos los idiotismos) los elementos que individualizan a la escritura, y que por su particularidad en cada sujeto deriva de los procesos de automatización, distintos en cada persona, los que permitirán, en la comparación formal, determinar la falsedad o autenticidad de la escritura (o firma).

*“Resulta, pues, que en la práctica vemos que cada escritura comporta una serie de idiotismos (pequeños detalles que son el signo característico de cada escritura o firma)...de los cuales no sabe prescindir, hablando del que escribe. Cuando se intenta cometer o hacer una falsificación, por lo mismo, la escritura se comprueba por la persistencia involuntaria e inevitable de gran número de constantes que permiten en todo tiempo la identificación de quien las escribió; mientras que la imposibilidad de introducir en el gesto gráfico las constantes del autor imitado permite siempre descubrir la falsificación”<sup>66</sup>*

Una verdad evidente salta a la vista, y que ya mencionamos, una escritura o firma no se puede autenticar o tildar de falsa, si antes no se confronta con la escritura o firmas que nos consten de su autenticidad, o sea, de aquellas que las partes interesadas, la ley, o las autoridades, o fedatarios, califican o aceptan como indubitables.

---

<sup>66</sup> ORELLANA Ruiz, Javier, Opus Cit., P.69.

En la interpretación del cotejo de escrituras se deben tomar en cuenta las concordancias y las divergencias y asignarles el valor que ellas merecen, desde el punto de vista de los principios que rigen a la grafía, como de la experiencia; pero en todo asunto sometido a la consideración del perito tendrá que fundamentar su opinión en los datos objetivos que la propia grafía le revele.

*“El examen y comparación de manuscritos es básicamente el mismo que el cotejo de dos o más objetos para determinar su semejanza. Para identificar manuscritos, el perito debe poseer concordancias y semejanzas de todos los detalles importantes de la escritura y ninguna diferencia de significación”<sup>67</sup>*

Algunos tratadistas de esta materia, como el argentino Carlos A. Guzmán o el mexicano Javier Orellana Ruiz, consideran que en Grafoscopia es aplicable el criterio que se emplea en dactiloscopia referido a establecer que existe una correspondencia positiva entre la huella dactilar cuestionada y la huella de la persona con la que se coteja, si se encuentra la cantidad de concordancias necesarias para arribar a una identificación, es decir, en Grafoscopia la calidad y la cantidad de concordancias, o en su caso, de divergencias serán las que permitan determinar la autenticidad o falsedad de la grafía objeto del estudio.

A pesar de que Orellana Ruiz publicó su obra en 1975, hace 33 años, este autor ya se lamentaba de que dictámenes periciales que se elaboran en forma privada, o ante toda clase de autoridades, frecuentemente eran deficientes, sin fundamento legal o científico, situación que todavía, por desgracia, parece privar.

El autor en mención, escribía al respecto:

*“...se concretan a tomar fotografías de las formas o escrito incriminados, y de los indubitados, para después hacer una reseña de varios puntos y poner sobre las fotografías ampliadas una serie de flechitas que más que ilustrar al juzgador lo confunden, pues éste, por el cargo que ostenta, se supone que desconoce por completo la materia y, por esta misma razón se encuentra en la imposibilidad de poder*

---

<sup>67</sup> Guzmán, Carlos, ob. Cit., p. 99.



*apreciar con seguridad cuáles son los puntos en las que ambas firmas difieren o coinciden.”*

### **2.11.2 Método Grafométrico<sup>68</sup>**

Entendemos por Grafometría como la medición de la grafía; la medición de todos y cada uno de los grammas que la conforman.

La Grafometría requiere, pues, de constatar los datos medibles de los elementos de la grafía, como son tamaño o longitud de mayúsculas y minúsculas; separación o espaciamiento entre letras, sílabas o palabras; distancia de márgenes, de entrerreglones, de sangrías, de encabezamientos, del texto con la firma o antefirma; del grado de inclinación de trazos y rasgos; del grado angular de letras, números u otros signos.

Observar los datos grafométricos, permitirá, en unión al método de comparación formal, establecer el gesto gráfico o características individuales de la grafía, y constatar o no, en el cotejo, su correspondencia entre escrituras (o firma) dubitada e indubitada.

Es importante que las mediciones sean precisas y se ajusten a las mismas normas, pues si un perito aplica criterios que sean diversos de otro perito puede llegar a conclusiones distintas.

Abundando sobre este tema, Felix del Val Latierro, en cuanto a criterios de medición propone las siguientes recomendaciones:

*1º Se operará sobre ampliaciones fotográficas de cinco o más diámetros, aumento comprobado con una regla milimetrada (doble centímetro) que se fotografía junto con los documentos. Estos, dudosos o indubitados, deben tener el mismo aumento.*

*2º Las medidas se realizarán mediante regletas transparentes, divididas en medios milímetros, lo que nos llevará a una exactitud de décimas de milímetro de tamaño natural.*

---

<sup>68</sup> Orellana Wiarco, Octavio Alberto, Opus cit., pp. 117-121.

*3º Emplear siempre la misma técnica en todas las medidas, las cuales se realizarán por un mismo individuo en todos los documentos, pues la distribución del trabajo podrá inducir a error por la distinta técnica empleada.*

*4º Se efectuará el mayor número de mediciones posibles para cada elemento analizado.*

*5º Formación de la curva del documento auténtico, y luego la del inculpatado, correspondientes al elemento estudiado.<sup>69</sup>*

Sólo a manera de ejemplo, nos vamos a referir al examen grafométrico de una letra.

A cada letra se le toman idénticas medidas y la suma total se divide por el número de trazos o letras medidas y así se obtendrá la altura media de cada letra.

Establecidas las alturas medias de cada una de las letras se ordenan por dimensiones de manera mayor y se representan en una gráfica; eso se hace con la escritura dubitada y la indubitada que aparecen en la misma gráfica donde se puede apreciar su mayor o menor concordancia o discordancia. Este procedimiento cabe aplicarlo con las demás letras y curvas (valores angulares), cortes o fallos en los enlaces, paralelismo de trazos, signos de puntuación, etcétera.

Lo explicado revela lo minucioso de este método y lo poco práctico en la comparación de textos extensos, pues una insuficiencia de material no podrá constatar las variaciones leves o aceptables de las que no lo son.

Fácil resulta deducir que la variación en la aplicación de criterios o recomendaciones de medición, aún sea de milímetros, la insuficiencia de elementos sujetos a medición, deficiencias en la obtención de valores mensurables, etcétera, pueden conducir al perito a resultados cuestionables y, lo más seguro, a errores.

Desde luego que aplicar el método grafométrico requiere de la preparación y experiencia del perito, pues seguramente en el estudio de la misma grafía va a

---

<sup>69</sup> DEL VAL Latierro, Félix, Opus Cit., p. 156.

observarse variaciones grafométricas y son los valores constantes los que van a poderse emplear en el cotejo.

Si la cantidad de escritura o firmas son pocas o escasas, el método grafométrico no podrá arrojar datos que permitan asegurar que se han identificado los valores constantes, y de utilizarse, a pesar de su insuficiencia, se puede incurrir en errores.

El método grafométrico resulta, por lo común, complicado y, desde luego, sus resultados no son matemáticos, pues su confiabilidad está depositada en la habilidad y experiencia del perito quien a su vez dependerá de contar “*con un texto abundante, tanto dudoso como indubitado, lo que raramente ocurre con el primero, reducido frecuentemente a una sola firma*”<sup>70</sup>

Debido a su eficacia relativa, es importante mencionar que es una técnica que se considera en desuso en prácticamente todos los países. En este sentido se manifiesta el perito Fernando López Peña, que lo cataloga como “*...pasado de moda y que existen otros mejores y más serios,...*”<sup>71</sup> ya que no es muy confiable, pues lo que precisamente intenta el falsificador es reproducir la forma -que incluye el tamaño-, de los grafismos a falsificar, por lo que esta técnica, que consiste en medir los grafismos, dando un porcentaje de variación, variación que para Javier Orellana Ruiz debería de tener “*una tolerancia aproximada de cinco grados*”<sup>72</sup>, conducía y sigue conduciendo a errores, pues los peritos en nuestro estado lo siguen utilizando como método principal.

Su criterio de análisis es el siguiente: si perciben divergencia en el tamaño, extensión o forma de un gramma (letra o número), determinan, sorprendentemente, que la muestra escritural analizada no proviene del mismo origen gráfico, olvidando, lamentablemente, que las escrituras realizadas por la mano del ser humano, se encuentra impregnada de emociones; por ello, frecuentemente, la misma letra va a variar dependiendo de la circunstancia y momento emocional en que fue realizada.

---

<sup>70</sup> Ibídem, p.156.

<sup>71</sup> LÓPEZ Peña, Fernando, ob. Cit., pág. 52.

<sup>72</sup> ORELLANA Ruiz, Javier, Ob. Cit, página 120.

Así pues, muchos peritos grafóscopos dan como un principio de certeza que las formas escriturales mientras más parecido guarden entre sí, dubitadas e indubitadas, luego de cotejarlas, con más seguridad provienen del mismo origen gráfico. Olvidando el principio de que “cuando dos escrituras son totalmente idénticas, con toda seguridad una es falsa”; es decir, se basan únicamente en la forma para fundamentar su dictamen pericial.

En Europa, desde hace décadas ha dejado de utilizarse este método de análisis. Augusto Vels, en su libro *Manual de Grafoanálisis*, hace el siguiente comentario al respecto: “...en España mis continuadores Doctor Francisco Viñals Carrera y Dra. Mariluz Puente Balsells, Directores de la especialidad de Peritaje Grafopsicológico en la Escuela de Doctorado de la Universidad Autónoma de Barcelona-. Trabajan con métodos grafométricos (no confundir con el desprestigiado método grafométrico de Locard y otros, aplicado a la Pericia Caligráfica)...”<sup>73</sup>

### **2.11.3 Otros Métodos: El Objetivo y el Subjetivo**

Sin duda, a la fecha, los métodos que emplea la Grafoscopia son el de la comparación formal, que hemos denominado grafomorfológico, y el grafométrico. Sin embargo, algunos autores mencionan a otros, como son: el método objetivo y el método subjetivo.

El Método Objetivo, se caracteriza por la manera en que se utilizan materiales o técnicas auxiliares en el estudio de las cuestiones sometidas a la Grafoscopia: fluroscopia, transiluminación, microscopia, fotografia, microfotografia, espectroscopia, etcétera.

En tanto que al Método Subjetivo, se le puede definir como las conclusiones a que llega cada perito luego de un razonamiento.

*“Como ojo clínico”, que la grafía produce en el perito experimentado, cuando capta, de la observación general y particular de la escritura, algo que le hace desconfiar del documento en cuanto a su autenticidad. La escritura “tiene un aspecto peculiar,*

---

<sup>73</sup> VELS, Augusto, Opus Cit., p.18.

*propio...este aspecto es el que hace que sintamos la impresión de algo raro, que no está bien, aunque en un primer momento no podamos precisar qué es lo que produce esta impresión”<sup>74</sup>*

---

<sup>74</sup> SANDOVAL Smart, Luis, Manual de Criminalística, p. 447.

## CAPÍTULO III

### 3 LA PRUEBA PERICIAL GRAFOLÓGICA FORENSE

#### 3.1 Qué es la Grafología Forense

La Grafología Forense es una disciplina de reciente aplicación que comprende el análisis de las características escriturales aplicando técnicas grafométricas (se hace necesario recordar que no se refiere a la técnica grafométrica desarrollada por Locard) y grafopsicológicas.

Es común escuchar hablar sobre Grafología, pero no debemos confundir Grafología con Grafología forense, pues aunque ésta última deriva de la primera, hay diferencia entre ambas.

Debemos de entender por Grafología como la técnica de interpretación proyectiva de la personalidad a través del análisis de la escritura manuscrita. *La escritura se entiende, por tanto, como la expresión simbólica-gestual de las características individuales y psicológicas de una persona, plasmadas en su modo peculiar de escribir.*<sup>75</sup>

Como tal, es una disciplina que tiene como función determinar el perfil de una personalidad. Esta interpretación se realiza por medio de una muestra escritural, la cual debe de incluir la firma del autor. El experto grafólogo puede determinar rasgos de la personalidad del autor del escrito, como lo son su nivel intelectual, intereses personales, capacidad de concentración y organización, honestidad y deshonestidad, entre muchas otras.

La Grafología Forense, en cambio, es la técnica de investigación policial o forense, cuyo campo de estudio y aplicación es el análisis de muestras escriturales manuscritas, para determinar si un escrito o firma es auténtico o no, o si fue realizado por determinada persona, auxiliándose para ello de técnicas y ciencias como la Psicología, la Grafología, la Grafometría, la Grafoscopia, la Criminología, entre otras, que le ayudan a determinar resultados de gran valor en criminalística, realizando una sinergia científica en la

---

<sup>75</sup> J. Moreno, Manuel, *Grafología Psicológica*, Ediciones Obelisco, España 2007, p. 18

búsqueda de la identificación de una firma o escritura, ya sea para determinar su autenticidad o falsedad, o en caso de un anónimo, tratar de identificar al autor si se cuenta con las muestras de cotejo suficientes y entre ellas se encontrara la del sospechoso.

La Grafología Forense es una consecuencia de la necesidad de evolución de la Grafología, la cual surge como resultado de la propia evolución de la Psicología.

Al evolucionar la Psicología comienzan a surgir diversas corrientes o escuelas, las cuales buscan, desde su propia perspectiva, dar una interpretación a la conducta humana, así, a manera de ejemplo, tenemos el enfoque científico de la psicología individual, que comienza con Wundt y culmina con las escuelas modernas de Freud, Jung y Adler.<sup>76</sup>

Freud descubre la influencia del inconsciente en todos los campos de la vida del ser humano. A la vez que establece la importancia del yo, del ello y del super yo y su relación con los diversos actos como los olvidos, las distracciones, equivocaciones y los temas de los chistes, entre otras cosas.<sup>77</sup>

Jung, discípulo de Freud, realiza aportaciones interesantes para explicar la función psicológica del sentir, percibir, intuir y pensar, que ayudan al sujeto a explicar y valorar su entorno. Desde la perspectiva de Jung, los sujetos se dividen en dos grandes grupos: los sujetos extrovertidos y los introvertidos. Los primeros se caracterizan por ser sociables, fijando su principal interés en todo cuanto sucede en su exterior. Los del segundo grupo se caracterizan por tener una constante vida interior.<sup>78</sup>

Teniendo los antecedentes teóricos de Freud y de Carl Jung, surge una nueva corriente en la Psicología, ésta encabezada por Lipot Szondi, la cual sugiere que nuestros instintos, nuestra individualidad, tiene un origen genético. Al respecto Szondi expresa que *“esto es de tal forma evidente que el mismo gen que en una dosis doble puede*

---

<sup>76</sup> VELS, Augusto, Opus Cit., p. 10.

<sup>77</sup> *Ibíd.*

<sup>78</sup> *Ibíd.*

*conducir a la esquizofrenia paranoide, en dosis débiles puede conducir a su portador a la elección de la psiquiatría como profesión.”<sup>79</sup>*

Y es así que con la aportación de las valiosas investigaciones hechas por estos y otros estudiosos de la psicología humana, que la Grafología y, posteriormente, la Grafología Forense se han enriquecido.

### **3.2 Historia de la Grafología Forense**

Quizá sea recomendable que antes de comenzar a desarrollar la historia de la Grafología, sea conveniente iniciar por entender el concepto y, a manera de tentativa, podríamos decir que se compone de las palabras *graphos*, cuyo significado es *escritura*, y la terminal *logos*, cuyo significado es *estudio*, en otras palabras, la Grafología es el *estudio de la escritura para inferir una personalidad en su individualidad*, o dicho de otra forma, es un test proyectivo de la personalidad determinado por el análisis de la escritura.

¿Pero cuál es el origen de la Grafología, cuáles son sus antecedentes?

Mucho se ha dicho al respecto. Algunos grafólogos consideran que la Grafología es tan antigua como las civilizaciones, así hacen remembranza que desde el siglo IV antes de Cristo, en China, estudiosos como Kuo Jo-Hsu mencionaba que “la escritura muestra, indefectiblemente, si procede de una mente noble o de una vulgar”.

En la Europa de la Edad Media, antes de que se inventara la imprenta, no podríamos decir que existiera ni un gran interés ni tampoco muchos estudiosos en el arte de interpretar la escritura, ya que eran muy contados los que sabían leer y escribir. Ni siquiera los grandes señores de esa época mostraban gran habilidad en la escritura, pues en muchas ocasiones sus firmas se limitaban a una simple cruz o las mismas eran realizadas por alguna gente cercana al noble o, bien, hacían uso de sellos.

---

<sup>79</sup>Ibidem, p. 11.



Pero, como se mencionó en el capítulo asignado a la historia de la escritura, son los monjes los que rescatan y desarrollan el arte de la escritura. El Renacimiento, el perfeccionamiento de la imprenta y la propagación de las universidades, incentivaron la propagación de la cultura escrita, entre muchas otras cosas.

Una vez propagada y popularizada la escritura, la Grafología como tal nace en Francia, en el siglo XIX, siglo que se caracteriza por la aportación de diversos conocimientos y descubrimientos científicos.

Hasta hace muy pocos años, los países de Europa más avanzados en Grafología eran, por orden alfabético, Alemania, Bélgica, España, Francia, Italia y Suiza, aunque con la apertura de mercados, se puede decir que el avance es homogéneo en toda la Unión Europea.

A continuación, veremos cómo evolucionó la Grafología en algunos de estos y otros países.

#### Italia

Es hasta el siglo XVII, en Bolonia, cuando aparece el primer libro sobre el estudio de la escritura, adjudicado a Camilo Baldi, su título era: *“Ideographia: Trattato come da una lettera missiva si cognoscano la natura e qualità dello scrittore”*, algo así como *“Ideografía, Tratado de cómo, de una carta escrita, se conoce la naturaleza y calidad del escritor”*.

Baldi, mencionaba en su libro que: *“Es evidente que cada persona escribe de un modo propio y peculiar, y que en sus cartas privadas todo el mundo emplea formas tan características que no pueden ser imitadas por ningún otro individuo”*<sup>80</sup>

Sin embargo, tal vez por circunstancias de época, el interés por el análisis de la escritura no evoluciona en Italia y sólo se tiene a Baldi como un antecedente histórico de peso en este incipiente campo.

---

<sup>80</sup> [www.psicopedagogia.com](http://www.psicopedagogia.com), Historia de la Grafología.

Pero siglos más tarde, ya con el reconocimiento y la popularidad de la Grafología, ésta tuvo una gran aceptación y en la actualidad, funcionan tres organizaciones importantes: el Instituto G. Moretti, la Associazione Grafologica Italiana y el Instituto Marchesan.<sup>81</sup>

En Roma existe también el Centro Internacional de Grafología Médica, bajo el patrocinio de la Universidad “La Sapienza”.<sup>82</sup>

Otros centros importantes se encuentran en Turín, Milán y Trieste.

## Suiza

En 1760, el suizo Johan K. Lavater, al que se llega a considerar como el padre de la Fisionomía, aporta una interesante tesis sobre “La marcha, el método de hablar y la escritura de los sujetos”

Ya en el siglo XIX, la Grafología en Suiza, al menos en el aspecto científico, comienza con Pulver, conocido mundialmente por haber integrado en la grafología los principios del simbolismo. Sus obras “*El Simbolismo de la escritura*” y “*El impulso criminal en la escritura*”, publicadas en 1931, marcan uno de los momentos más importantes de la Grafología científica. Con Pulver, el lenguaje grafológico se hace universal.<sup>83</sup>

Crea, además, en 1928, la Sociedad Grafológica de Neuchatel y funda la Escuela Simbólica de Grafología. En 1950 funda la Société Suisse de Graphologie, integrada únicamente por grafólogos profesionales o personas altamente calificadas por sus conocimientos o estudios de psicología.<sup>84</sup>

Actualmente no pueden ser miembros de esta sociedad más que los grafólogos profesionales diplomados en las escuelas de Zurich o Basilea. Pueden pertenecer también los grafólogos de lengua latina que posean el diploma de Grafólogo Consejero otorgado por el Groupement des Graphologues Conseils Professionnels de France. Sólo a título excepcional pueden ser aceptados nuevos miembros por el comité de la

---

<sup>81</sup> Ibídem, p. 31.

<sup>82</sup> Ibídem.

<sup>83</sup> Ibídem, p. 32.

<sup>84</sup> Ibídem.

Société Suisse de Graphologie, si por su actividad dentro de la psicología obtienen mayoría de votos.<sup>85</sup>

## Alemania

En 1792, el profesor de filosofía y psicología alemán, Johann Christian Grohmann, considera que existe una relación entre carácter y escritura, y que se puede dar una explicación fisiológica sobre la misma.

El mismo Leibniz expresó alguna vez: *“en la medida en que no se limite a imitar la escritura del maestro, la forma de escribir expresa el temperamento natural”*.

Siglos más tarde aparece Klages, a quien se considera como el fundador de la primera escuela de grafología y de la caracterología alemana<sup>86</sup>; él pone las bases de la interpretación de la escritura en el estudio del ritmo.

Los grafólogos alemanes se diferencian y distancian de la escuela francesa, pues mientras la escuela francesa aborda el estudio de la escritura a partir de la forma para llegar al movimiento creador del grafismo, la grafología alemana, por el contrario, parte del movimiento para ir a parar a la manifestación formal de la escritura.

Esta diferencia en el punto de partida refleja perfectamente las tendencias intelectuales de uno y otro país.<sup>87</sup>

De la escuela Klagesiana surgieron investigadores de la grafología tan destacados como Pophal, Dettweiler, Engelmann, Lehmann, Niederhoffer, Roda Wieser, Müller y Enskat, Knobloch, Jacoby, Wittlich y Thea Stein Lewinson, cuyos trabajos personales han trascendido las fronteras de este país alcanzando las cimas del interés grafológico mundial. Baste enumerar, por ejemplo, los trabajos de Pophal, profesor de la Universidad de Hamburgo, recientemente fallecido, sobre el origen fisiológico de los gestos gráficos. Según este autor e investigador, el desarrollo genético de la personalidad humana se efectúa a través de tres capas sucesivas: la somatopsíquica,

---

<sup>85</sup> Ibidem.

<sup>86</sup> Ibidem, p. 17

<sup>87</sup> Ibidem.

la timopsíquica y la neopsíquica, que corresponden, respectivamente, la primera, al cuerpo, al instinto y al inconsciente; la segunda, al sentimiento o dominio del sentimiento y la tercera, al dominio de la vida consciente.<sup>88</sup>

Roda Wieser ha estudiado ampliamente el grafismo de los criminales y delincuentes.

La grafología se estudia oficialmente en Alemania en varios centros universitarios, tales como las universidades de Berlín, Hamburgo, Heidelberg, Maguncia, Friburgo, Kiel y Tubinga. Según estadísticas realizadas recientemente, el ochenta por ciento de los psicólogos alemanes han estudiado y practican la grafología.

Francia

Francia es la cuna de la Grafología<sup>89</sup>. Su fundador fue Jean Hippolyte Michon, hombre de una vasta cultura, atento investigador, observador juicioso, que gozaba de una lógica eminentemente deductiva, a la vez de una gran sensibilidad e intuición. Fue él quien logra sistematizar y, además, acuñar un concepto para el análisis de la escritura, tomando del griego los vocablos *graphie* (escritura) y *Logos* (estudio), y denomina, por primera vez, *Grafología* a esta nueva técnica de estudio de la personalidad.

Algunos grafólogos que surgieron después de Michón han criticado su técnica empirista, buscando demeritar sus logros, y señalan diversas imprecisiones que se encuentran en sus escritos, ya que su método de análisis se basaba en un sistema de interpretación de la letra fija, separada, pero cuyo conocimiento se sustentaba en la observación y no en la interpretación psicológica. Sin embargo, ninguna de estas críticas toma en cuenta de que fue el primero que consiguió ordenar y agrupar, para su estudio e interpretación a la escritura; además de que él fue el primero en otorgarle un nombre y un sistema de análisis científico, pobre, muy pobre quizá, pero él lo hizo por primera vez, de ahí su mérito, pues los grafólogos investigadores que surgieron después, han partido de sus aportaciones, ya sea para enriquecerlas o para negarlas, pero, como quiera que sea, las aportaciones de Michón, fueron y son la referencia para fincarle una fecha de nacimiento a esta interesante técnica de investigación escritural.

---

<sup>88</sup> *Ibíd.*, pp. 17 y 18.

<sup>89</sup> *Ibíd.*, p.26.

Escribió su primer libro con un tal Desbarolles, editor, astrólogo, quiromántico. La asociación con Desbarolles termina muy pronto al observar Michon que su colaborador contamina la Grafología mezclándola con ideas mágicas totalmente exentas de algún criterio científico.<sup>90</sup>

En un segundo libro, Michon aborda la Grafología partiendo de postulados filosóficos y de razonamientos sumamente claros, desligándose así de los antiguos criterios ocultistas en que la Grafología estaba entonces sumergida.<sup>91</sup>

En esta obra, según su biógrafo, Pierre Foix, expone Michon *“un sistema completo de grafología filosófica, es decir, los principios filosóficos sobre los cuales se basa su sistema: la anatomía gráfica, la fisiología práctica y la clasificación racional de los signos grafológicos en familias de signos gráficos”*<sup>92</sup>

Establece también en su *Système de graphologie* algunos postulados muy interesantes: *“La escritura es el reflejo visible del pensamiento”...* *Toda escritura, como todo lenguaje, es la inmediata manifestación del ser íntimo, intelectual y moral.”...* *“El signo sigue el movimiento del alma y cambia cuando el alma o estado del ánimo cambia.”*

Tuvo varios discípulos que estaban deseosos de que se les enseñara el arte de la Grafología. Su alumno más destacado es, sin lugar a dudas, Crepeux Jamin, quien perfecciona las técnicas de análisis de su maestro. Él publica libros de gran valor para esta naciente ciencia, entre ellos podemos mencionar: *“ABC de la Grafología”*, *“L’écriture et le caractere”* y *“Juicio de los manuscritos”*, publicado años más tarde en España bajo el título de *“Grafología”*.

Crepeux- Jamin formula la teoría de la Superioridad e Inferioridad.

---

<sup>90</sup> Ibídem.

<sup>91</sup> Ibídem.

<sup>92</sup> Ibídem.

*Con Crépieux- Jamin estamos ya en los inicios del siglo XX y la Grafología se extiende<sup>93</sup> y perfecciona cada vez más en Francia a medida que se integra en las nuevas corrientes del psicoanálisis y de la caracterología moderna.*

*La Grafología francesa se ha destacado siempre por su espíritu abierto a toda innovación y enriquecimiento científico<sup>94</sup>, así, en 1945, la Société de Graphologie, bajo la presidencia de Pierre Foix, funda el actual Groupement des Graphologues-Conseils de France. Esta agrupación reúne, como en una especie de colegio oficial, a los grafólogos profesionales que pueden actuar oficialmente en el país. Para ingresar en ella es preciso haber obtenido el diploma de grafólogo en la Société de Graphologie y seguir luego unos cursos de especialización en grafología superior que terminan en un examen muy duro que garantiza la competencia profesional de los miembros del grupo. Nadie puede ingresar en este “Groupement” sin haber pasado el examen ante un tribunal compuesto por grafólogos profesionales de esta asociación sindical.*

El Groupement des Graphologues-Conseils de France impone a sus miembros un código deontológico, con el que la profesión de grafólogo se dignifica, adquiriendo, a la vez, el respeto y confianza de las personas que utilizan los informes grafológicos en cualquiera de sus múltiples aspectos.

*Francia es hoy un país que va a la vanguardia en la investigación grafológica, ya sea en su aspecto genético, caracterológico, fisiológico, filosófico o profesional. Este avance científico de la Grafología ha hecho posible que el Ministerio del Interior otorgue a la Société de Graphologie, modelo de seriedad científica, el privilegio de haber sido designada oficialmente como Centro Cultural de Utilidad Pública. En 1971 cumplió 100 años de fundada la Sociedad Grafológica Francesa, y el entonces presidente de Francia, Pompidou, promulga un Decreto en el que declara a la Grafología como una Disciplina Científica de Utilidad Pública.<sup>95</sup>*

Además, es importante resaltar, para los críticos de la Grafología y que consideran a la Grafoscopía y a la Grafometría como serias, y que la Grafología no lo es, pues que

---

<sup>93</sup> *Ibídem*, p. 27.

<sup>94</sup> *Ibídem*.

<sup>95</sup> *Ibídem*.

grafólogos franceses destacados son los creadores de la Grafometría: Gobineau y Perron<sup>96</sup> y Locard.

## Inglaterra

La grafología científica comienza en Inglaterra con Robert Saudek, fallecido en 1935<sup>97</sup>, a quien debemos dos obras muy importantes en la literatura grafológica: *Experiments with Handwriting* y *The Psychology of Handwriting*, se publicaron en 1928 y 1925, respectivamente. En la primera expone, entre otras cosas, sus experimentos mediante la filmación del acto de escribir y un estudio sobre los signos de honestidad y deshonestidad. Ésta es una obra interesante bajo el punto de vista de los fundamentos científicos de la Grafología.

Las obras de Robert Saudek se publicaron simultáneamente en inglés, alemán, holandés y checoslovaco.<sup>98</sup>

Saudek ha dejado en Inglaterra y en otros países muchos discípulos y merece el título de Padre de la Grafología Científica Inglesa, como Klages lo es de la alemana.<sup>99</sup>

## España

Crepeix- Jamin tuvo una alumna española, Matilde Ras, quien lleva la Grafología a España y da a conocer sus cursos y obras escritas “*Estudio del Carácter por la escritura*” y “*Historia de la escritura y la Grafología*”.<sup>100</sup>

Como toda ciencia nueva, la Grafología tuvo que vencer resistencias y, al igual que en otros países de Europa, terminó por imponerse en los medios universitarios. Empezó

---

<sup>96</sup> Ibídem, p. 28.

<sup>97</sup> Ibídem.

<sup>98</sup> Ibídem.

<sup>99</sup> Ibídem.

<sup>100</sup> Ibídem, p. 34

Matilde Ras en Madrid y después Augusto Vels en Barcelona en 1947<sup>101</sup>, y, más tarde, orientando con su tesis doctoral en psicopedagogía, el Dr. Tusquets.

Otra escuela importante es la de Mauricio Xandró, presidente de la Sociedad Española de Grafología, en Barcelona.

Actualmente la Grafología se estudia en la Escuela de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de Madrid y en el Instituto Salazar y Castro, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid.

Es de gran importancia resaltar que desde hace años, en Barcelona, la Agrupación de Grafoanalistas Consultivos de España está autorizada por el Ministerio del Trabajo para funcionar, ofrece asesorías legales e imparte cursos de tres años de duración. Al término de los estudios, un tribunal competente juzga el nivel alcanzado por los alumnos, tanto en el dominio grafológico como en el psicológico. Los alumnos que aprueban los ejercicios orales y escritos deben realizar, sobre un tema dado, una tesina para ingresar como miembros de la Agrupación.

Esta agrupación, desde su creación, tiene como fines concretos:

- *Prestigiar la profesión.*
- *Mantener una deontología.*
- *Dar cabida en la organización sólo a miembros que puedan acreditar su profesionalidad como científicos de la Grafología.*
- *Controlar, mediante un examen riguroso y una tesina, el valor científico y la profesionalidad de los solicitantes a través de un tribunal de examen.*
- *Proteger a sus miembros contra todo descrédito.*

Como grafólogos españoles sobresalientes podemos mencionar Silvia Ras, el doctor Augusto Vels y al psicólogo Mauricio Xandró.

---

<sup>101</sup> Ibídem



Los grafólogos españoles, al igual que los grafólogos europeos en general, han alcanzado gran nivel de respetabilidad, lo que se ha visto reflejado con la creación de la Policía Grafológica en España.

#### Estados Unidos

En Norteamérica la Grafología es muy utilizada para la contratación de personal, así como en asuntos policíacos.

La más antigua sociedad de Grafología es la American Graphological Society, fundada por Kouise Rice, y la más activa es la American Handwriting Analysis Foundation<sup>102</sup>, en California.

En Chicago funciona la Association of American Handwriting Analysts<sup>103</sup>. En Nueva York, la Associated Graphologists International<sup>104</sup> y en la Universidad de Nueva York se imparten constantemente cursos sobre Grafología.

#### Argentina

El iniciador del estudio y práctica de la Grafología en Argentina es Federico Aberástury, además se le reconoce como fundador del Instituto Argentino del Carácter.<sup>105</sup>

En 1929 se funda la Sociedad Argentina de Grafología, la cual fue presidida por Alfonsina Maíz Elizalde, Federico Aberasturi y el Premio Nóbel Bernardo Houssay.

Más tarde surgen otros investigadores que han hecho importantes aportaciones, entre los cuales podemos mencionar a Pedro G. D'Alfonso, profesor de la Universidad Católica Argentina. Él es autor de "*El lenguaje del dibujo*" que versa sobre el test de Wartegg.<sup>106</sup>

---

<sup>102</sup> Ibídem, p.23.

<sup>103</sup> Ibídem.

<sup>104</sup> Ibídem.

<sup>105</sup> Ibídem, p. 19.

<sup>106</sup> Ibídem.

Otro investigador importante es el creador de la *Grafología Emocional*, Curt Augusto Honrot, quien ha dejado obras de gran interés pedagógico: *La Escritura Infantil* (editorial Kapelusz, 1958), *La Grafología Emocional* (editorial Troquel, 1959), *Teoría y Práctica de la Grafología* (editorial Troquel, 1959).<sup>107</sup>

Los principales centros donde se estudia la Grafología, aparte de la Universidad Católica Argentina, son: el Instituto Superior de Humanidades; la Sociedad Argentina de Grafología, inscrita en el Ministerio de Educación y Justicia, como entidad pedagógica; la Academia Argentina de Grafología y de Técnicas Psicológicas Modernas.<sup>108</sup>

Es importante mencionar también a la Escuela Superior de Psicología; La Escuela Superior Argentina de Ciencias Sociales y el Colegio Superior de Estudios Psicosociales.<sup>109</sup>

Recientemente se ha creado el Colegio de Graduados en Grafología. La finalidad de esta institución es jerarquizar y profesionalizar la actividad grafológica.

El Colegio de Graduados en Grafología de la Argentina, es creado en 1981.<sup>110</sup>

En la actualidad se pueden nombrar como grafólogos destacados a Curt Honrot, el doctor Pedro D'Alfonso y a Ángel Zarza, quien ha realizado investigaciones grafológicas aplicadas a la psiquiatría en el Hospital Borda.

En fin, como hemos visto, el camino de la Grafología ha sido muy prolongado. Sus primeros pasos y balbuceos los da en China, luego por Grecia, siglos más tarde, se ven sus primeros bosquejos como ciencia en Italia, en el siglo XVII, pero es en Francia, en el siglo XIX, con Michón, en que podemos afirmar con certeza que nace la Grafología como tal.

Así, con el paso del tiempo y con las aportaciones de nuevos investigadores grafólogos, se habla de la existencia de distintas escuelas grafológicas, como lo son: la Escuela

---

<sup>107</sup> *Ibíd.*

<sup>108</sup> *Ibíd.*, p. 20

<sup>109</sup> *Ibíd.*

<sup>110</sup> *Ibíd.*

Suiza, la Escuela Alemana, la Escuela Italiana, la Escuela Británica y la Escuela Española, en el continente europeo.

Por lo que respecta al continente americano, podemos hablar de la Escuela Norteamericana y la Escuela Argentina. No existen otras. Únicamente en estos países se han dedicado con seriedad a la investigación y tienen reconocimiento de sus respectivos gobiernos. El resto de los países de América han tomado una actitud pasiva con respecto a la Grafología y sólo asimilan y repiten lo que promulgan las distintas escuelas mencionadas en ambos continentes.

Pero, ¿qué hay de México?

México

En México, lamentablemente, como en casi todo, hemos llegado tarde a esta ciencia, y no podemos hablar de la existencia, aún, de una Escuela Mexicana.

En nuestro país, la Grafología fue introducida por la rumana Jennya Boyadjieff, Augusta Ewald y la alemana Inés Meaux, esta última con una trayectoria de 30 años como grafóloga en México.

*La maestra Inés Meaux nació en Alemania y estudio pedagogía y psicología en la Universidad de Berlín, psicoterapia en la Universidad de Frankfurt, Psicoterapia Racional Emotiva con Albert Ellis en el Racional Emotive Institute. Se graduó como Licenciada en Grafología en la Asociación de Grafólogos de Suiza VSG y fundó en 1996 la Asociación de Grafólogos y Psicólogos México-Alemania, A. C., siendo la primera asociación profesional de Grafología en México.<sup>111</sup>*

La meta de esta asociación es lograr el profesionalismo del grafólogo y que su capacidad científica sea reconocida internacionalmente.

---

<sup>111</sup> EMMAUS Inés y otras, *Grafología, una guía práctica*, Editorial Trillas, México 2006. Forro.

### **3.3 La Grafología Forense, Ciencia, Técnica, o Ninguna de las Dos Cosas**

Mucho se ha hablado sobre si se le debe de dar el grado de ciencia o no; referente a este asunto, consideramos que los argumentos que esgrimen sus críticos son muy pobres y la mayoría de las veces sin fundamento científico, pues se limitan a simples opiniones de negación o sarcasmo, lo cual, deja una impresión poco seria para considerarla como una argumentación sólida; así pues, no nos detendremos en debatir simples opiniones que no descansan sobre bases de prueba, ya no digamos bases científicas, sino simples bases metodológicas de investigación, ya que la mayoría de las opiniones son meras referencias como las siguientes: “se hicieron investigaciones que no han resistido la prueba científica”, pero no dicen quién, cuándo ni bajo qué medios de control de variables o márgenes de error fueron realizadas; por ello, considero intrascendente y estéril debatir opiniones tan vagas, que más parecen ataques dogmáticos y no críticas producto de la razón.

En cambio, la realidad cotidiana demuestra cosas distintas respecto a la Grafología Forense, las cuáles son de gran trascendencia, tanto que en España desde hace años se ha creado el Cuerpo de la Policía en Grafología. Pero no es el único país que lo tiene, Italia también. Ante esto, no sé que argumentos pueden esgrimir sus dogmáticos críticos.

*“Interior crea un equipo de identificación de grafología árabe”*

**22-7-2005 03:58:18**

ABC

*MADRID. La Policía dispone ya del primer equipo de especialistas en grafología, cuyo inmediato objetivo será analizar los documentos manuscritos en árabe del 11-M e identificar a sus autores. Con la creación de este grupo, el primero en Europa, se persigue cubrir una laguna detectada en la investigación de los atentados: la Policía, debido a la falta de conocimientos suficientes en árabe, se encontró con dificultades a la hora de identificar, con las garantías requeridas para considerarse prueba en el ámbito judicial, los documentos en árabe incautados.*

*El equipo está integrado por cuatro especialistas en grafología que han recibido un curso intensivo de seis meses en el que han alcanzado un nivel medio-alto de árabe.”<sup>112</sup>*

### **“Es primer grupo de especialistas en esta materia de Europa”**

*La Dirección General de la Policía pone en marcha un equipo científico de identificación de grafología árabe*

*Tras más de seis meses de formación, la Comisaría General de Policía Científica ha realizado ya los primeros informes con resultados positivos*

*La Dirección General de la Policía dispone ya del primer equipo de especialistas en grafología de lengua árabe. Este grupo de expertos, pertenecientes a la Comisaría General de Policía Científica, es pionero en Europa en esta materia. Tras un curso intensivo de seis meses, durante los cuales han profundizado en el conocimiento de la lengua árabe, así como en las características grafoscópicas que permitan la identificación de la escritura en esta lengua, los agentes han completado su formación con una tutoría de prácticas impartida por el responsable de Documentoscopia de la Policía Nacional de Argelia.*

*En la investigación policial, la grafología se convierte en un instrumento muy útil de evaluación y valoración, por sus nexos con otras disciplinas como la psicología, la caracterología, el psicoanálisis, la medicina, la neurología, la psiquiatría, la pedagogía, la antropología social y la criminología. Además, el estudio de la escritura es vital a la hora de determinar la autenticidad o la autoría de documentos manuscritos. Como consecuencia de los atentados del 11 de marzo en Madrid, y a raíz de las detenciones llevadas a cabo por la Policía, se practicaron más de cincuenta registros en pisos y locales en los que participó la Policía Científica. El resultado fue la localización de numerosísimos documentos manuscritos tanto en caracteres latinos como árabes que fueron remitidos a la Sección de Documentoscopia para su análisis. El Grupo Especial Antiterrorista, especializado en este tipo de estudios, realizó los*

---

<sup>112</sup> Diario ABC de España, 22 de julio de 2005. (www.ABC.es)

*informes periciales de identificación de escritura y firma en caracteres latinos con excelentes resultados. Pero la identificación de los documentos en árabe, con las garantías requeridas para considerarse prueba en el ámbito judicial, no fue un trabajo fácil debido a la falta de conocimientos suficientes en esta materia.*

*Así, a iniciativa de la Audiencia Nacional y del Secretario de Estado de Seguridad, Antonio Camacho, la Dirección General de la Policía diseñó este curso que ha concluido el pasado 30 de junio. De momento han sido tres los informes realizados cuyo resultado ha sido positivo, consiguiéndose ya las primeras identificaciones”<sup>113</sup>*

A pesar de lo anteriormente expuesto, consideramos que es una obligación dejar establecidos cuáles son los requisitos que deben de cumplir, tanto una ciencia como una técnica para ser consideradas como tales, pues la gente tiende a actuar con ligereza para darle el grado de ciencia o técnica a una metodología procedimental cuando ésta no reúne los requisitos necesarios para ser considerada en esa categoría.

Se sabe que una ciencia es un “conjunto sistemático de conocimientos, métodos y conceptos con que el hombre describe y explica los fenómenos que observa”<sup>114</sup>; que método, “es el modo ordenado de proceder o hacer una cosa...o procedimiento que se sigue en las ciencias para averiguar la verdad y enseñarla; es de dos maneras: analítico y sintético”<sup>115</sup>; y que una técnica es un “conjunto de procedimientos y recursos de que se sirve una ciencia o un arte”<sup>116</sup>; es decir, que la técnica es la forma en que se utilizan los distintos métodos de los que se sirve la ciencia para llegar al conocimiento.

Así pues, podemos ver que para que “algo” sea considerado como “ciencia”, tiene que cumplir con el requisito de integrar un “conjunto sistemático de conocimientos, métodos y conceptos con que el hombre describe y explica los fenómenos que observa”, ahora cabría preguntarse si la Grafología Forense reúne estos requisitos. Veamos:

1º La Grafología Forense tiene un objeto de estudio o un fenómeno de estudio: la escritura.

---

<sup>113</sup> Fuente : Ministerio del Interior (<http://www.mir.es>)

<sup>114</sup> Gran Diccionario Enciclopédico de Selecciones de Reader’s Digest

<sup>115</sup> Ídem.

<sup>116</sup> Ídem.

2º Maneja un conjunto de conceptos: escritura caligráfica, gladiolada, arqueada, dextrógira, sinistrógira, filiforme, angulosa, redondeada, precipitada, temperamento nervioso, linfático, bilioso, sanguíneo, etcétera.

3º Utiliza métodos de análisis, de síntesis y de comparación, entre otros, en la interpretación de los significados de la escritura para llegar a la verdad y transmitir sus conclusiones y enseñarlos.

4º Posee una técnica de enseñanza.

Entonces, por lo que podemos ver, la Grafología Forense sí cumple con los requisitos para ser considerada como ciencia, más aún, utiliza técnicas para llegar a la verdad, como lo son la misma técnica grafoscópica y la técnica grafométrica, entre otras, con sus respectivos métodos.

Ahora bien, algunos consideran que no reúne los requisitos de ciencia y que debe de considerársele como una técnica. Veamos:

Contamos ya con una definición de “técnica”, la cual nos servirá como guía para intentar aceptar o rechazar que la Grafología Forense es una técnica, así tenemos que *técnica “es un conjunto de procedimientos y recursos de que se sirve una ciencia o un arte”*, por lo que si tomamos esto como punto de referencia para determinar si la Grafología Forense es una técnica, primero tendríamos que definir si tiene alguna ciencia a la cuál le sirva, o bien, forme parte como técnica de esta propia ciencia. En un principio se podría pensar que es a la psicología a la que sirve como tal, pero inmediatamente rechazamos esta primera referencia, ya que no resiste la más ligera prueba, pues en ningún libro o tratado de Psicología encontramos que se haga referencia a la Grafología mucho menos a la Grafología Forense, como técnicas de investigación de esta ciencia. Sin embargo, ¿cómo explicar entonces que la Grafología Forense utilice términos de la Psicología?

La explicación es simple, la Grafología Forense utiliza términos de la Psicología porque se deriva de ella, como una rama que se ha independizado de ella y que en un primer proceso cumplió su función como Grafología, que luego evolucionó a Grafología

Forense. Pero, como cualquier disciplina que tenga como finalidad el estudio del comportamiento humano, no es estática y se desarrolló, al igual que lo hizo la propia Psicología, que se desprendió e independizó de la misma Filosofía, todas ellas ciencias empíricas, porque se centran en la explicación trascendental de las causas y efectos de las cosas y del comportamiento del hombre y el por qué de su existencia. La experiencia ha demostrado que ninguna de ellas puede ser considerada una ciencia exacta, matemática, por más que lo intentaron en su momento los positivistas. Y no puede ser exacta porque su objeto de estudio es el ser humano, un fenómeno de estudio cuya conducta no puede ser determinada con precisión matemática.

Luego entonces, la Grafología Forense es una ciencia, porque cuenta con métodos y técnicas para realizar sus investigaciones; y no puede ser considerada una técnica, pues no forma parte de una ciencia en particular, ya que auxilia a la Sociología, a la Criminalística y a la misma Psicología, pues, de la misma forma en que la Psiquiatría comparte conceptos con la Psicología, de igual modo la Grafología Forense comparte conceptos con la Psicología.

### **3.4 La Psicología de la Escritura<sup>117</sup>**

Dentro de las leyes de la escritura hay una que señala que “Cada individuo posee una escritura que le es propia y se diferencia de los demás”.

Esta ley de índole científica está apoyada en los mecanismos fisiológicos y psicológicos y que a su vez se apoyan en los diez principios de la grafotecnia, mencionados en la presente Tesis. Destacándose para el análisis de las particularidades de la escritura los principios sexto y séptimo:

*6º. La escritura es inicialmente un acto volitivo, pero con predominio posterior, casi absoluto, del subconsciente, lo que explica la permanencia y fijeza de las peculiaridades gráficas.*<sup>118</sup>

---

117 Capítulo basado en los apuntes de Don Jesús Barrón Martín, Presidente de la Asociación Nacional de Expertos en Grafística y Documentoscopia. Director del Gabinete Técnico Forense GPC. Perito Judicial Especializado en Grafística, Documentoscopia, Grafología, Grafopsicología y Grafopatología Clínica y Forense.



7º. *No se puede simular la grafía sin que se note el esfuerzo de la lucha contra el subconsciente.*<sup>119</sup>

Desprendemos así la máxima de que “no hay dos sujetos que escriban de forma igual”, y es con este fundamento, que confirman su base científica apoyada en la experiencia, lo que permite afirmar que al lado de los elementos estructurales y generales, aparecen los individuales o particularidades.

Pero, ¿en qué se fundamentan dichas aseveraciones?, veamos.

De acuerdo a Don Jesús Barrón Martín<sup>120</sup>, Freud establece teorías y leyes sobre la escritura, las cuales son tomadas y replanteadas posteriormente por Marchesan, dichas leyes establecen que el inconsciente trabaja y comprime imágenes simbólicas que se liberan a través del sueño. De igual forma otra manifestación del inconsciente es el signo gráfico, que siendo una imagen simbólica, es un gesto automatizado que se plasma con la escritura y por lo tanto inconsciente.

La escritura es la proyección simbólica del:

- Consciente: porque en un principio el signo gráfico convencional se aprende de manera consciente. Durante los primeros ensayos de escritura en la infancia, se intenta imitar la forma de la letra dibujando de forma consciente, al mismo tiempo que se aprende a escribir de acuerdo a las propias reglas convencionales de la propia cultura.
- Subconsciente: Cuando ya se ha aprendido a escribir, se pasa al proceso de automatización de la escritura, entonces ésta pasa a la memoria remota, (subconsciente) a la que recurrimos cuando queremos escribir.
- Inconsciente: Una vez que la escritura se ha automatizado, el signo gráfico adquiere la mímica particular; la escritura se convierte en una manifestación

---

118 DEL VAL Latierro Félix, Opus Cit., p. 7.

119 *Ibíd*em, p. 7.

120 Capítulo basado en los apuntes de Don Jesús Barrón Martín, Presidente de la Asociación Nacional de Expertos en Grafística y Documentoscopia. Director del Gabinete Técnico Forense GPC. Perito Judicial Especializado en Grafística, Documentoscopia, Grafología, Grafopsicología y Grafopatología Clínica y Forense.

propia, como una representación simbólica personalizada. Por eso cada sujeto escribe de una forma individual y que lo diferencia de los demás.

Ya el distinguido profesor francés M. Solange Pellat, en su obra publicada en 1927 en París, *Las leyes de la escritura*, y en la cual enuncia las leyes de la escritura, planteaba que la individualización de la escritura nace desde que el niño se inicia en el proceso de aprendizaje de la escritura, al principio con grafismos poco hábiles, pero a medida que va dominando la técnica de la escritura, a pesar de que se trate del mismo sistema de enseñanza caligráfica, va imprimiendo particularidades gráficas que conservan el modelo de la escritura que se aprende, pero a la que le va imprimiendo un sello, un tipo de escritura individual.

La letra aprendida en la escuela y filtrada por el cerebro y los músculos personaliza la letra y la automatiza. *La escritura es la representación gráfica y simbólica, condensada, desfigurada y visible del inconsciente. Es el test más natural que existe, la fotografía de nuestro inconsciente.*

Al respecto, existen Cuatro Leyes de Expresividad de la Escritura, que presentamos a continuación:

**1. Ley de Flujo y Reflujo entre Consciente e Inconsciente.**

Esta primera Ley nos indica que en la actividad psíquica, cuando la actividad consciente disminuye, en la misma medida aumenta la actividad inconsciente y viceversa. Se produce una lucha por el equilibrio de fuerzas. Durante la fase de relajamiento aflora la parte inconsciente, en esta fase el consciente reposa. No se trata de un trabajo porque no es la parte racional y por este motivo se habla de inercia, de energía pasiva.

**2. Ley de Inercia Psíquica.**

Cuando el consciente se relaja el inconsciente trabaja a pleno rendimiento, porque es el consciente el que no le permite hacer lo que quiere, es decir, por inercia el inconsciente se manifiesta. A mayor trabajo del consciente mayor

represión del inconsciente. Por ejemplo, si se tiene que entregar un trabajo para obtener una buena calificación haremos la letra clara, esmerada, lenta, (una escritura más consciente); si por el contrario, estamos escribiendo a un amigo nuestra letra será más espontánea, natural, más como somos inconscientemente. Todo hecho psicológico está relacionado con otros hechos y jamás se encuentra aislado.

**3. Ley de Representación Psíquica-Inconsciente.**

El inconsciente tiende a manifestarse en cuanto el consciente se descuida. Como su movimiento es de inercia, no tiene empuje para superar los obstáculos que le pone el consciente a sus deseos, necesita economizar transformando y condensando en una imagen que representa a todos los deseos de ese grupo o tipo.

**4. Ley de Representación Gráfica.**

La escritura espontánea es producto de la zona subcortical y por lo tanto de la zona neurovegetativa, del inconsciente. En ella confluye el yo en toda su integridad: la inteligencia, el sentimiento y la voluntad se transforman en una imagen visible desfigurada y condensada de la actividad vital del yo, es decir, en símbolos gráficos. En función de nuestras experiencias vividas, de nuestra inteligencia y de nuestra forma de actuar tendremos una forma personal de cada símbolo:

Por medio del automatismo psiconervioso de la escritura, el inconsciente imprime en ella todas las características del yo de un modo mímico-simbólico.

En el signo gráfico se da una representación simbólica y automatizada de mis pulsiones inconscientes, es decir, de mis deseos y represiones.

En la siguiente etapa del proceso de la escritura, tendremos representadas las características de la automatización de la escritura, planteadas también con leyes ya probadas por especialistas en psicología y psiquiatría, veamos:

### 3.4.1 Leyes de la Automatización

A medida que logramos la habilidad que requiere la escritura “...nuestros hábitos para la escritura se tornan espontáneos y naturales. Es que por sobre las formas externas está el valor psicofísico que a cada cual llega, según su estructura y capacidad mental, como que existe una morfología de la escritura, que es cuestión extrínseca, y una fisiología de la misma, que equivale a su sentido intrínseco”<sup>121</sup>

### 3.4.2 Leyes de la Proyección<sup>122</sup>

La escritura es producto del consciente en su parte conceptual y del inconsciente en su parte gráfica o mímica.

Debido a ello se produce en el inconsciente, en virtud de las leyes freudianas de condensación, dislocación y traducción en imágenes vivas, un instintivo y estrechísimo enlace entre el pensamiento concebido y el pensamiento escrito o en trance de serlo. Ante el esfuerzo por expresar por escrito con la máxima fidelidad el pensamiento, éste estrecha ulteriormente esta unión y hace más evidente la sensación de identidad entre el pensamiento concebido y el pensamiento materializado (escrito), de modo que en éste se reproducen no tan sólo los conceptos (que, sin embargo, denotan la habilidad que en ellos determina la posible falta de instrucción), sino también los modos personales del pensamiento, es decir, de la psique, los cuales se manifiestan en la impresión del modelo caligráfico que nos inculcaron en la escuela, y en las huellas que caracterizan fielmente la fuerza deformadora existente en la tonalidad nerviosa personal, que manifestará como un eco las características psíquicas del inconsciente.

Ante la duda de si dictados y copias son igualmente productos del inconsciente, hay que contestar que a pesar de que no son nuestro pensamiento propio, y les falta el esfuerzo por realizar la máxima fidelidad en lo escrito al propio pensamiento, así como también falta la identificación entre el propio pensamiento y lo que se escribe, no dejan

---

121 ORELLANA Ruíz, Javier, ob.cit., p. 45.

122 Capítulo basado en los apuntes de Don Jesús Barrón Martín, Presidente de la Asociación Nacional de Expertos en Grafística y Documentoscopia. Director del Gabinete Técnico Forense GPC. Perito Judicial Especializado en Grafística, Documentoscopia, Grafología, Grafopsicología y Grafopatología Clínica y Forense.

de ser una clara manifestación del inconsciente, pues vemos que entre los textos escritos por una única persona en dictado, copia o modalidad libre, las diferencias son pequeñas. Ya que el reflejo escribiente no pierde nada de su automaticidad.

### **3.4.3 Leyes Relativas a las Proyecciones Particulares**

Los elementos no previstos por el modelo caligráfico (rizos, rúbricas), que se encuentran presentes en la escritura, por el hecho de no ser previstos, ya que no forman parte de los modelos caligráficos aprendidos, son ilegítimos y expresan un sello personal, siendo indicio de un rasgo individual de diferenciación,<sup>123</sup> los cuales son conocidos como gestos gráficos particulares y que veremos a continuación.

### **3.5 El Gesto Gráfico**

Orellana Wiarco nos señala lo siguiente al referirse al gesto gráfico:

*“para designar al conjunto de particularidades que aparecen como constantes en la escritura y que permiten “individualizar” dicha escritura, se emplea el término “gesto gráfico”.*

*El gesto gráfico debido a las causas ya mencionadas, se produce como un estado de automatización individual que revela las características personales de cada escritor.*

*Inclusive la escritura natural no puede ser modificada a voluntad, y cuando pretendemos hacerlo, requerimos de un esfuerzo consciente que puede deformar en parte la escritura, pero inevitablemente aparecen los impulsos automáticos que permiten reconocer el gesto gráfico del sujeto.*

*La tarea del especialista en escrituras, es conocer y reconocer el gesto gráfico y para ello se requiere del conocimiento científico y técnico de esta materia y de capacidad y experiencia de quien echa mano de esos conocimientos que implican la necesidad de considerar un gran número de elementos estructurales y generales de la escritura.<sup>124</sup>*

---

<sup>123</sup> Ibídem.

<sup>124</sup> ORELLANA Wiarco, Octavio, Opus cit., p. 89.

*De esta manera surgen hechos tales como velocidad, ritmo, angulosidad, dimensión, dirección,... enlaces, inclinación, presión, proporcionalidad, orden y regularidad, continuidad, formas y deformaciones de las letras, ubicación en relación al renglón, la línea básica de la escritura, el o los lugares donde se ha levantado el elemento escritor, etcétera, todo lo cual nos da el concepto de gesto gráfico, como conjunto de fenómenos personales que se producen en la escritura, que varía lógicamente de persona a persona.*<sup>125</sup>

Profundizando en el estudio del contenido del concepto *gesto gráfico* debemos considerar las características mencionadas en el párrafo anterior, en particular en aquellas que tienen que ver con mayor intensidad con los rasgos de la escritura y que en conjunción con las ya señaladas, se les han denominado *grupo gestos gráficos*.<sup>126</sup>

Es decir, el gesto gráfico no es uno solo, sino un conjunto de características identificatorias.

Estos gestos gráficos se podrían clasificar en tres grupos:

1. Gesto gráficos evidentes: Se identifican con la configuración y ubicación de puntos de ataque, forma, dirección y ubicación de los rasgos o puntos finales; características de los signos de puntuación; referencias interlineales, interproporcionales y de alineamiento básico; y diferencias de grado de presión, aceleración, proporcionalidad.
2. Gestos gráficos no evidentes: Corresponden a los que no resultan tan evidentes, pero que se pueden medir, para ello se recurre a la Grafometría, para poder apreciar la altura de la escritura respecto a la dimensión de la “caja” de la misma; así como también es importante considerar detenidamente los llamados idiotismos.
3. Gestos gráficos invisibles: Aunque más bien, debe de denominárseles como los nombra Félix del Val Latierro: *imperceptible bajo un examen superficial*, en efecto, este autor nos dice:

---

<sup>125</sup> GUZMÁN, Carlos A., ob. Cit., p.128.

<sup>126</sup> ORELLANA Ruíz, Javier, ob. Cit., pp. 137 y ss.

*“Al valorar los elementos constitutivos o formales, dábamos el carácter de invisibles a los movimientos iniciales o formales, forma de la base del renglón, signos de puntuación, etcétera, los cuales debemos considerar como parte integrante del gesto. A éste pertenecen también determinados elementos dentro de los estructurales, y por tanto, de sumo valor en el movimiento de sopesar analogías y diferencias durante el análisis comparativo...Resultan más invisibles individualmente: la amplitud de los ángulos y curvas y de los óvalos. Angulosidad en los óvalos. Variaciones de dirección al final del renglón Altura y calidad de los enlaces. Variaciones de presión. Velocidad en los cambios de dirección. Ritmo del movimiento. Proporcionalidad. Forma y amplitud de imágenes y sangrados. Forma y posición de los guiones, pausas, etcétera.”<sup>127</sup>*

Es importante resaltar lo que podría ocurrir si un dictamen se le encarga a un inexperto o poco hábil en el estudio de la escritura, el riesgo sería de que puede caer en el error de que sólo base su dictamen en el cotejo de letras tomando en cuenta únicamente su forma, y dictamine si pertenecen o no un mismo autor, pero sin tomar en cuenta los elementos formales, sobre todo los que hemos señalado como rasgos que son los peculiares que individualizan la escritura. Su opinión sería similar a la que daría un ojo inexperto al comparar dos radiografías de la fractura de fémur ocurridas en sitio semejante, y afirmar, sin serlo, que corresponden a la misma persona, o a la inversa, decir que son de distinto individuo, cuando es la misma fractura variando sólo la posición en que se obtuvo la radiografía. Lo que para él es imperceptible, para el técnico experto no lo es.

De ahí que ante la cuestión de determinar la autenticidad o falsedad de una escritura o firma, al tener que considerar la extensa gama de elementos que debe analizar un perito caligráfico, por lo que este estudio lo debe de realizar gente capacitada en el tema, porque es tan difícil el proceso de captación y reproducción de escritura cuando el perito obra sin cuidado, o no cuenta con experiencia, o lo más grave, lo hace para favorecer a un interés.

---

<sup>127</sup> DEL VAL Latierro, Félix, ob. Cit., pp.47 y 49.

### 3.5.1 Los Idiotismos

El idiotismo, se refiere a la forma peculiar de escribir, que individualiza a su autor. “idiotismo”, de origen griego “idios”, significa *lo propio, lo peculiar*.<sup>128</sup>

En realidad los idiotismos pueden ser incluidos en el concepto de “gesto gráfico”, y éste sería el género y los idiotismos, la especie; o bien, utilizarse como sinónimos, pues en esencia su contenido es idéntico. En efecto, el especialista de esta materia Felix del Val Latierro escribe:

*“...algunos autores los engloban bajo el nombre general de idiotismos, aplicando esta denominación a lo que nosotros incluimos en el gesto, más las formas peculiares: la forma y dirección de la caja del renglón y la proporcionalidad. Dada la importancia de estos idiotismos, vamos a transcribir lo que de ellos dice Locard en su “Manual de Technique Policiéne”: Si los idiotismos de ambas grafías concuerdan, hay evidente identidad; pero con escasa o ninguna disimulación.*

*Si la mayor parte de los idiotismos concuerdan y el resto está representado por lo menos una vez, y a veces bajo retoque, la identidad es cierta.*

*Si existen idiotismos concordantes y discordantes, es preciso valorar unos y otros antes de concluir si se trata de una falsificación por imitación o por disimulo”<sup>129</sup>*

En el estudio de la escritura no es suficiente concretarse a estudiar la forma de la letra, sino la persistencia de aquellos rasgos que permiten establecer las *constantes* que individualizan la escritura, es decir, estudiar ligazones, deformaciones, puntos de ataque y puntos finales, interrupciones, retenciones, retocamientos, poliformismos de algunas letras, temblores o temblequeos propios del autor, o de quien trata de imitar la escritura o firma, así como aquellos pequeños rasgos como son los círculos, tildes, bucles, ganchos, arpones, ángulos, etcétera.

Orellana Ruíz, al referirse al tema de los idiotismos, nos expresa:

---

<sup>128</sup> ORELLANA Wiarco, Octavio, Opus cit., p. 92

<sup>129</sup> DEL VAL Latierro, Félix, ob. Cit., p.177.



*“Cuando se intenta cometer o hacer una falsificación, por lo mismo, la escritura se comprueba por la persistencia involuntaria e inevitable de gran número de constantes que permiten en todo tiempo la identificación de quien los escribió; mientras que la imposibilidad de introducir en el gesto gráfico las constantes del autor imitado permiten siempre descubrir la falsificación”<sup>130</sup>*

Abundando al respecto, podemos agregar que:

*“El automatismo o gesto gráfico particular, puede ser coincidente entre varias personas (por ejemplo, similitud en el diseño de una o varias letras). Ello indica que, antes de pronunciar autoría, se deben valorar muchos otros elementos que se combinen recíprocamente en conjunto y no aisladamente”<sup>131</sup>*

Entre las posibilidades de similitud en diseño de la escritura se pueden mencionar el de parientes muy cercanos (padres e hijos, hermanos, etcétera) o de quienes han convivido o conviven por largos años, situación que debe tomarse en cuenta.

### **3.6 Psicología de la Escritura en el Ámbito Judicial**

La Psicología de la escritura o Grafología Forense es actualmente una destacada especialidad de utilización forense en España y Argentina, misma que es aplicada por expertos debidamente capacitados en el desempeño de dictámenes judiciales.

Esta disciplina es un instrumento a veces definitivo para el asesoramiento judicial ya que facilita el estudio de cuestiones objetivas y concretas formuladas por el juzgador a fin de que éste pueda tomar la decisión más oportuna respecto a derechos u obligaciones del analizado.

Cabe reiterar que el perito en psicología de la escritura o grafólogo forense deberá recabar la suficiente información y material gráfico para obtener la necesaria confiabilidad en los resultados (comparación de diversos escritos de tiempos y

---

<sup>130</sup> ORELLANA Ruíz, Javier, ob. Cit., p.69.

<sup>131</sup> GUZMAN, Carlos A., ob. Cit., p. 128.

circunstancias distintas, datos relativos al analizado: edad, sexo, nivel cultural, circunstancias familiares-sociales, etcétera).

Resulta de gran interés ver el peso que tiene en la actualidad la Grafología Forense en España. Los primeros casos en que se utilizó el procedimiento Grafológico forense por la justicia española fueron las de unas notas manuscritas encontradas a personas que se habían suicidado, luego de eso han tenido gran relevancia en los Juzgados de Familia y en los de Violencia de Género o Violencia Doméstica, en casos de desavenencias matrimoniales, verificación de tendencias agresivas o presuntos malos tratos; también en inmadurez o comportamientos perjudiciales para la educación de los hijos, etcétera.

El éxito de las técnicas utilizadas por la Grafología Forense es que no se necesita tener al examinado delante, lo cual supone una gran ventaja respecto a otras técnicas, pero ello conlleva una mayor responsabilidad por parte *del perito de la escritura o grafólogo forense español, en primer lugar, además de disponer de la capacitación básica necesaria para su ejercicio profesional, debe cumplir con la normativa estatal española, y específicamente sanitaria o relativa a las profesiones relacionadas con la salud, debe, además, conocer a fondo la especialidad, no basta ser psiquiatra, psicoterapeuta, médico, antropólogo, criminalista, o de una profesión homóloga dentro de las ciencias humanas, es muy conveniente seguir estudios universitarios.*

Lo último lo resaltamos: *es muy conveniente seguir estudios universitarios*, debido a las consecuencias, jurídicas en la mayoría de los casos, que involucran su opinión pericial. Tengamos presente el bien jurídico que se encuentra en riesgo ante una deficiente preparación de un perito: la seguridad jurídica.

### **3.6.1 Las Leyes de la Escritura Aplicadas al Análisis Escritural**

Desde los primeros investigadores e intérpretes de los rasgos escriturales, se intentó encontrar algún patrón gráfico que se repitiera y que a la vez singularizara a cada autor de un escrito. Se hicieron varios intentos y se formularon diversas hipótesis al respecto,

pero le correspondió al maestro grafólogo francés Sollange Pellat, descubrir un patrón recurrente en la escritura, y como consecuencia de sus observaciones y prácticas, establece *un Principio Inicial y Cinco Leyes fundamentales relacionadas con la escritura*<sup>132</sup>, las que también se aplican a la Grafoscopia:

El Principio Inicial, establece que *“Las leyes de la escritura son independientes de los alfabetos utilizados”*<sup>133</sup>

En cuanto a las leyes que guían a la escritura, son las siguientes:

Primera Ley, El gesto gráfico está sometido a la influencia inmediata del cerebro. El órgano con el que se escribe (mano, pie, boca), no modifica la forma de la escritura.

Segunda Ley, nos manifiesta que cuando escribimos, el yo está en acción, convirtiendo la acción en un acto inconsciente, los cuales pasan por momentos comunes de intensidad y debilidad. Teniendo el máximo de intensidad en los comienzos y el mínimo en los finales.

Tercera Ley, afirma categóricamente que no se puede modificar voluntariamente la escritura natural, más que dejando en su trazado la huella del esfuerzo hecho para lograr la modificación.

Cuarta Ley, el ser humano siempre busca aplicar la “ley del menor esfuerzo”, por lo que el que escribe en circunstancias en que el acto de escribir es particularmente difícil, traza instintivamente o bien letras que le son más habituales o bien formas más sencillas o fáciles de realizar.

Quinta Ley, cada individuo posee una escritura que le es propia y que se diferencia de las demás.

Existen, además, diez Principios Científicos de la Escritura, los cuales fueron señalados en las primeras décadas del siglo XX, por Félix del Val Latierro. Estos Principios

---

<sup>132</sup> CARRO Maceda, Gonzálo, *Opus Cit.*, p. 101.

<sup>133</sup> *Ibidem*.

Científicos de la Escritura aparecen en su libro *Grafocrítica*<sup>134</sup> y los enumeramos a continuación:

1. El alma y el grafismo están en relación permanente de causa- efecto.
2. El alma es un complejo infinito, y así como no hay dos almas iguales, tampoco existen dos grafismos iguales.
3. El complejo anímico se modifica por el complejo fisiológico, tonalidad nerviosa, muscular, glandular; el cual reviste igualmente, una variedad infinita.
4. El complejo anímico y la tonalidad general fisiológica definen o determinan la fisonomía del escrito, independientemente del órgano que la ejecuta, si éste está adaptado a la función e independientemente también del alfabeto empleado.
5. Los estados de conciencia pasajeros o permanentes repercuten en el grafismo, así como las variaciones de la tonalidad en general.
6. La escritura es esencialmente un acto de voluntad, pero con el predominio casi absoluto del subconsciente, lo que explica la permanencia y fijeza de las peculiaridades gráficas.
7. No se puede simular la propia grafía, sin que se note el esfuerzo de la lucha contra el subconsciente.
8. Nadie puede disimular, simultáneamente, todos los elementos de su grafía, ni siquiera la mitad de ellos, lo cual es una consecuencia de lo anterior avalada por la experiencia (Saudek)
9. Por mucho que lo pretenda el falsificador o disimulador, es imposible, que el subconsciente no juegue alguna mala pasada, revelando la verdadera personalidad del escrito falsificado o disimulado.
10. No todos los signos gráficos tienen el mismo valor. Los más importantes son aquellos que son poco aparentes, pues son los que escapan lo mismo a la imitación que al disimulo.

*“...si los falsificadores usan de la física y de la química, como armas poderosas y temibles contra la seguridad del Estado, contra la estabilidad social y la tranquilidad de*

---

<sup>134</sup> DEL VAL Latierro, Félix, Opus Cit., p. 7.

*las familias, también los peritos, médico-legista usan de ambas ciencias para descubrir la falsificación y evidenciar el delito. Estas dos ciencias desempeñan el papel de armas de dos filos, el falsificador las emplea para alterar un manuscrito, el perito para descubrir la alteración”<sup>135</sup>*

---

<sup>135</sup> Mimiaga, Francisco, Algunas consideraciones sobre la falsificación de documentos auténticos públicos y privados, tesis para obtener el título en medicina, cirugía y obstetricia, Escuela Nacional de Medicina de México, 1900, Tipografía de la Secretaría de Fomento, México, p. 27.

## CAPÍTULO IV

### 4. Marco Jurídico y Jurisprudencia sobre Periciales en Grafoscopia y Grafología

#### 4.1 Los Códigos Procesales Federales y Locales

El conjunto de normas jurídicas que sirven de marco para el análisis de muestras escriturales dubitadas e indubitadas, es el mismo que para la prueba pericial, mismos que inician con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por supuesto, también encuentran fundamentación en los artículos constitucionales 14, 16, 19 y 20, los cuales ya presentamos en el primer capítulo.

Por lo que hace a los códigos de procedimientos civiles federales y locales, los cuales son señalados como leyes supletorias, tanto de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, así como del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente, en ellos se hace referencia a la prueba pericial o documental o de escrituras o firmas dubitadas, pero nunca se señala con un nombre específico a dicha prueba, por lo que siguiendo con la línea planteada con nuestra tesis no encontramos ninguna objeción legal, en este aspecto conceptual, que impida que se le denomine Grafología Forense como la prueba idónea al análisis de muestras escriturales dubitadas.

En apoyo a nuestra propuesta, a continuación presentamos una relación de los diversos cuerpos legales y los principales artículos que hacen referencia a la prueba pericial. Recordamos al lector que dichos artículos de referencia se encuentran transcritos en la sección correspondiente a los Anexos para mejor consulta.

- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo: Artículos del 40 al 46.
- Código Federal de Procedimientos Civiles. En este cuerpo legal se hace referencia a la prueba pericial en los siguientes artículos: 138, 139, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154 y 159.
- Código Fiscal de la Federación: Artículos 123 y 130, (consultar anexo)

- Código Federal de Procedimientos Penales: Artículos: 220, 221,222, 223, 224, 225, 227, 228
- Código Procesal Penal del Estado de Michoacán: Artículos: 289, 290, 291,292, 293, 295, 296, 297, 301, 302, 303, 306, 307, 308
- Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo: Artículos: del 256 al 264, (consultar anexo).
- Ley de Amparo: Artículos: del 149 al 155.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán: Artículos 445-478, (consultar anexo).
- También aparece regulada la prueba pericial sobre escrituras y firmas dubitadas en el Código de Comercio y la Ley Federal del Trabajo, entre otros cuerpos legales.

Se hace necesario resaltar que en ninguno de estos cuerpos legales se le da un nombre específico a la técnica o ciencia que se debe de utilizar para analizar y emitir el respectivo dictamen sobre muestras escriturales dubitadas.

Sin embargo, encontramos que en Tesis Aisladas emitidas por los Tribunales Colegiados de Circuito sí se da un nombre específico a dicha actividad; de hecho, los Tribunales la designan con diversos nombres, inclusive llega a denominársele como Grafología en algunos casos, tal como veremos a continuación.

#### **4.2 Jurisprudencia y Tesis Aisladas\*\*<sup>136</sup>**

Este apartado lo utilizaremos para mostrar que en opiniones emitidas en el campo de la Jurisprudencia o de Tesis Aisladas, a la pericial dedicada a dictaminar sobre escrituras o firmas indubitadas se le nombra indistintamente como Grafoscopía o Grafología, es

---

<sup>136</sup> Tanto la Jurisprudencia, así como las Tesis Aisladas presentes en este Capítulo, fueron consultadas en la página electrónica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)

decir, esto nos daría los elementos para establecer que no existiría ningún conflicto ni objeción para que se le denomine a esta prueba pericial como Grafología Forense:

**Registro No. 173896**

**PRUEBA PERICIAL GRAFOSCÓPICA EN EL JUICIO DE AMPARO. ES INCORRECTO SU DESECHAMIENTO CUANDO SE OFRECE SOBRE EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN EN EL JUICIO NATURAL PARA PROBAR HOMONIMIA CON LA PARTE DEMANDADA EN ESE PROCEDIMIENTO, PERO NO PARA CUESTIONAR EL INSTRUMENTO EN SÍ.**

**Localización:** 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXIV, Noviembre de 2006; Pág. 1078; [T.A.]

**Registro No. 174640**

**PRUEBA PERICIAL GRAFOSCÓPICA EN MATERIA FISCAL. RESULTA INDISPENSABLE SU DESAHOGO PARA DETERMINAR LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA IMPUGNADA DE FALSA.**

**Localización:** 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXIV, Julio de 2006; Pág. 1321; [T.A.]

**Registro No. 175827**

**PRUEBA PERICIAL GRAFOSCÓPICA Y CALIGRÁFICA RELACIONADA CON LA OBJECIÓN DE UN DOCUMENTO. DEBE DECRETARSE SU DESERCIÓN SI EL OFERENTE, SIN JUSTIFICACIÓN, NO SE PRESENTA EL DÍA Y HORA SEÑALADOS POR LA JUNTA PARA QUE PROPORCIONE A LOS EXPERTOS MUESTRAS DE SU ESCRITURA.**



**Localización:** 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXIII, Febrero de 2006; Pág. 1885; [T.A.]

**Registro No.** 177960

**FIRMAS INDUBITABLES EN EL AMPARO INDIRECTO. TIENEN ESTE CARÁCTER PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL CALIGRÁFICA O GRAFOSCÓPICA, LAS PLASMADAS EN PRESENCIA DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, CON INDEPENDENCIA DE LA FECHA EN QUE SE IMPRIMAN.**

**Localización:** 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXII, Julio de 2005; Pág. 1432; [T.A.]

**Registro No.** 179577

**FIRMA INDUBITABLE EN MATERIA MERCANTIL. SE CONSIDERA CON TAL CARÁCTER PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL GRAFOSCÓPICA, LA ESTAMPADA EN ACTUACIONES JUDICIALES EN PRESENCIA DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL.**

**Localización:** 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXI, Enero de 2005; Pág. 1772; [T.A.];

## **TESIS AISLADAS**

Registro No. 171874

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, Agosto de 2007

Tesis: I.7o.C.95 C

Página: 1534

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

ACCIÓN DE OBJECCIÓN DE PAGO DE UN CHEQUE. EL JUZGADOR DEBE ADVERTIR LA NOTORIEDAD DE LA FALSIFICACIÓN DE LA FIRMA EN QUE SE FUNDA, SIN PERJUICIO DE APOYARSE EN LA PERICIAL EN GRAFOLOGÍA.

En la acción de objeción de pago de un cheque por falsificación de firma, es fundamental la notoriedad de dicha falsificación, lo que significa que para advertirla no son necesarios estudios periciales en grafología dado que, por definición, lo notorio es lo público, sabido por todos, claro, evidente, porque no requiere prueba especial para su demostración. Así, resulta que el juzgador tiene la capacidad y la obligación de resolver por sí mismo, con criterios objetivos, si la firma estampada en el cheque cuyo pago se objetó es notoriamente falsificada en comparación con la que tuvo a la vista el banco para su cotejo; lo que no se opone a que pueda robustecerse su decisión con las opiniones de los expertos, pero sin que las conclusiones de los peritos sean más allá de determinar la notoriedad de la falsificación.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 372/2007. Esteban Alberto Calderón Argomedo. 28 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Benjamín Garcilazo Ruiz.

Amparo directo 380/2007. Banco Nacional de México, S.A. 28 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Benjamín Garcilazo Ruiz

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXII, Octubre de 2005

Página: 2406

Tesis: XV.3o.17 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

JUICIO SUMARIO DE DESAHUCIO. CUANDO LA PARTE DEMANDADA SE EXCEPCIONA ADUCIENDO NO HABER FIRMADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, PROCEDE EL ESTUDIO DEL VALOR PROBATORIO DEL DICTAMEN PERICIAL EN CALIGRAFÍA, GRAFOLOGÍA Y GRAFOSCOPIA PARA DETERMINAR LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA QUE LO CALZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).

Por regla general en el juicio sumario de desahucio no debe analizarse la validez del contrato de arrendamiento, sin embargo esto resulta necesario cuando la parte demandada se excepciona al contestar la demanda en el sentido de no haber estampado de su puño y letra la firma que aparece como suya en el documento fundatorio de la acción, de ahí que resulta procedente el estudio del valor probatorio otorgado al dictamen pericial en materia de caligrafía, grafología y grafoscopía rendido en términos del artículo 413 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de

Baja California, para determinar la autenticidad de la firma que calza el citado contrato de arrendamiento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 221/2005. Ricardo Ramírez Gallegos. 15 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Molina Torres. Secretaria: Patricia Hale Pantoja.

Registro No. 913678

Localización:

Sexta Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Apéndice 2000

Tomo IV, Civil, P.R. SCJN

Página: 51

Tesis: 70

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

CHEQUES, NOTORIEDAD EN LA FALSIFICACIÓN DE LA FIRMA DE LOS. EL ELEMENTO NOTORIEDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 194 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO SUPONE QUE LA FALSIFICACIÓN DE LA FIRMA DEL LIBRADOR ES TAN BURDA QUE PUEDA ADVERTIRSE SIN POSEER CONOCIMIENTOS ESPECIALES EN GRAFOLOGÍA.-

Es infundado el motivo de queja hecho consistir en que hubo violación de garantías porque el tribunal ad quem y el Juez a quo, desestimaron la acción deducida a pesar de

que -según se afirma en el concepto- se demostró en el juicio, la culpa en que incurrió la institución bancaria, al pagar los cheques por conducto de unos empleados carentes de conocimientos para determinar si las firmas eran o no auténticas porque si bien es cierto que la Suprema Corte de Justicia en algunos precedentes ha dicho que los bancos deben contar con personal experto en su departamento de cheques, para evitar el pago indebido de documentos falsificados o con firmas falsas, no lo es menos que la procedencia de la acción conferida al librador por el artículo 194 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se determina en virtud de la demostración en el juicio de la notoriedad en la falsificación de las firmas, en la forma precisada en el primer apartado de este considerando dados los términos de dicha disposición de prevenir: "la alteración de la cantidad por la que el cheque fue expedido, o la falsificación de la firma del librador, no pueden ser invocadas por éste para objetar el pago hecho por el librado, si el librador ha dado lugar a ellas por su culpa o por la de sus factores, representantes o dependientes. Cuando el cheque aparezca extendido en esqueleto de los que el librado hubiere proporcionado al librador, éste sólo podrá objetar el pago si la alteración o la falsificación fueren notorias, o si, habiendo perdido el esqueleto o el talonario, hubiere dado aviso oportuno de la pérdida al librado. Todo convenio contrario a lo dispuesto en este artículo, es nulo". Así pues, el elemento sustancial de la acción lo es la notoriedad en la falsificación de las firmas y la carga procesal de probarla recae en el librador actor en el juicio de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1194 del Código de Comercio, que dice: "El que afirma está obligado a probar. En consecuencia, el actor debe probar su acción, y el reo sus excepciones".

Amparo directo 6493/60.-Automóviles y Servicio, S.A.-5 de octubre de 1964.- Cinco votos.-Ponente: Mariano Azuela.

Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen LXXXVIII, Cuarta Parte, página 15, Tercera Sala.

Así pues, como hemos podido observar, no solamente no existen impedimentos legales para que sea la Grafología Forense la ciencia que se aplique en el análisis de firmas y muestras escriturales dubitadas, sino que podemos constatar, además, de que existen antecedentes y fundamentos legales en el que se nombra a la prueba pericial sobre

escrituras y firmas dubitadas como *Grafología*, por lo que consideramos que nuestra propuesta tiene sustento jurídico ya que, parece ser, no encuentra ninguna objeción legal en absoluto.

## CAPÍTULO V

### 5. LA PRUEBA PERICIAL SOBRE FIRMAS DUBITADAS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### 5.1 La Prueba en el Juicio Contencioso Administrativo

El presente capítulo tiene la finalidad de realizar un breve análisis de en qué consiste la prueba en la etapa procesal dentro del Juicio Contencioso Administrativo, en este caso, sobre las muestras escriturales dubitadas, firmas y manuscritos.

Tal como lo manifestamos al inicio de nuestro trabajo de investigación, algunos estudiosos de la doctrina consideran que *“la prueba es la actividad de las partes por la que tratan de convencer al juez de la existencia o inexistencia de los datos que han de servir de fundamento a la decisión del proceso”*<sup>137</sup>

En este sentido, Raúl Rodríguez Lobato expresa que *“la materia relativa a las pruebas constituye una de las partes verdaderamente fundamentales del Derecho Procesal por la necesidad de convencer al juzgador de la existencia o inexistencia de los hechos o actos susceptibles de tener eficacia en relación con el resultado del proceso; por tanto, la prueba se dirige al juzgador y no al adversario, por la necesidad de colocarlo en situación de poder formular un fallo sobre la verdad o falsedad de lo hechos alegados. Por ello, de antiguo se dice que por pruebas se entiende la producción de los actos o elementos de convicción que somete el litigante, en la forma que la ley previene, ante el juez del litigio, y que son propios, según derecho, para justificar la verdad de los hechos alegados en el pleito”*<sup>138</sup>

Por su parte, el Doctor Gustavo Arturo Esquivel Vázquez afirma que se considera *“a la prueba como el conjunto de actos y elementos, objetivos y subjetivos que son presentados al juzgador o resolutor, para que éste se encuentre en aptitud de sustentar la decisión con la cual va a dilucidar el litigio o el recurso planteado. De tal manera que*

---

<sup>137</sup> GONZÁLEZ Pérez, Jesús, *La prueba en el Proceso Administrativo*, Editorial Reus, Madrid, España, 1954, pág. 4

<sup>138</sup> RODRÍGUEZ Lobato, Raúl, *Derecho Fiscal*, Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Harla, México, 1986, pág. 276.

*es posible abstraer que la prueba es una institución procesal y en consecuencia procedimental, ya que un elemento de una parte lo es también del todo, pues se ubica y entiende necesariamente en un contexto procedimental y procesal.*<sup>139</sup>

En esa virtud, podríamos hacer un intento de plantear nuevamente que la prueba es el medio procesal de que se sirven las partes en el procedimiento, para demostrar al juez sus aseveraciones, ya que éstas, por sí solas, no producen convicción en el ánimo de éste.

El artículo 40 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo establece en forma libre los medios de prueba:

*Artículo 40. En los juicios que se tramiten ante este Tribunal, el actor que pretende se reconozca o se haga efectivo un derecho subjetivo, deberá probar los hechos de los que deriva su derecho y la violación del mismo, cuando ésta consista en hechos positivos y el demandado de sus excepciones.*

*En los juicios que se tramiten ante el Tribunal, serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absoluciones de posiciones y la petición de informes, salvo que los informes se limiten a hechos que consten en documentos que obren en poder de las autoridades.*

*Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado sentencia. En este caso, se ordenará dar vista a la contraparte para que en el plazo de cinco días exprese lo que a su derecho convenga.*

Dichas pruebas se deben ofrecer en los escritos de demanda, ampliación y contestación respectivas, con la advertencia de que pueden desecharse o de tenerse por no ofrecidas, si el oferente no las exhibe dentro del plazo que le indique el magistrado instructor, salvo las pruebas supervenientes, las cuales pueden presentarse antes que se dicte la sentencia y cuando el magistrado instructor dé vista a la contraparte.

---

<sup>139</sup> ESQUIVEL Vázquez, Gustavo, *Análisis y Reflexiones Acerca de los Medios de Prueba en el Procedimiento Contencioso Administrativo Federal*, UNAM, México, 1991, pág. 6.



*Por lo que hace a la materia fiscal, nos advierte Sonia Venegas Álvarez, en su libro de Derecho Fiscal, que “la confesional no se permite cuando la autoridad debe absolver posiciones. Sin embargo, cuando se trata de rendir informes respecto de hechos que constan en expedientes de dicha autoridad, se acepta. El valor de la prueba correspondiente a dichos informes es pleno, es decir, se considera que los hechos afirmados son ciertos y verdaderos, no admitiendo prueba en contrario, excepto que los hechos afirmados por la autoridad se refieran a declaraciones de verdad o a manifestaciones hechas por particulares.”<sup>140</sup>*

Más adelante, también expresa lo siguiente: *“Los documentos pueden ser públicos o privados: los primeros son otorgados por autoridades o funcionarios que conforme a la ley pueden expedirlos considerándose auténticos y veraces, pues quienes los expiden cuentan con fe pública; los segundos provienen de particulares, sin que este tipo de documento esté autenticado por autoridad o funcionario público facultado para ello.*

*La Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo concede valor probatorio pleno a la documental pública, al ser expedida por funcionarios públicos, sin que queden comprendidas las declaraciones o manifestaciones vertidas en los mismos.*

*A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, los funcionarios o autoridades tienen obligación de expedir con toda oportunidad, previo pago de los derechos correspondientes, copias certificadas de los documentos que les soliciten. Si no se cumpliera con esta obligación, la parte interesada solicitará al magistrado instructor que requiera a los omisos.*

*En el juicio contencioso administrativo, las partes deben relacionar los hechos que pretendan probar con las probanzas que ofrezcan. Si una prueba ofrecida no sirve para el objetivo que se proponen las partes, la prueba no es idónea o pertinente, por tanto no debe ser admitida. Resultaría ocioso admitirla, desahogarla y al final, en la sentencia, decir que con ella no se acredita lo pretendido, pues iría en contra del principio jurídico de economía procesal; por ello, es obligación del instructor, en concordancia con el principio de justicia pronta y eficaz, calificar previamente la idoneidad o pertinencia de la*

---

<sup>140</sup> VENEGAS Álvarez, Sonia, Opus Cit., p. 690.

*prueba antes de su admisión y desahogo. No todo medio probatorio, por el hecho de proponerse, debe ser automáticamente admitido bajo el argumento de equilibrio procesal.*<sup>141</sup>

## **5.2 Evolución de la Etapa de las Pruebas en la Legislación Contenciosa Administrativa**

### a) Ley de Justicia Fiscal

La legislación del procedimiento contencioso administrativo, en relación de las pruebas, poco ha variado a partir de su origen, así, en la Ley de Justicia Fiscal de 1936, encontramos que en su artículo 52 establecía lo siguiente:

*“ARTÍCULO 52. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades fiscales respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ello.”*

Los siguientes dos artículos se referían a la audiencia y a la recepción de pruebas en las mismas, resaltando que expresamente establecía la posibilidad de que cuando la persona que absolviera las posiciones radicara fuera del Distrito Federal, la diligencia se encomendará al juzgado de Distrito que correspondiera, puesto que aún y cuando en algunas partes se establecía la supletoriedad del Código Federal de Procedimientos Civiles, como en el ofrecimiento y valuación de las pruebas, ello no ocurría por cuanto a su desahogo.

También es de elogiarse la simplificación por cuanto al hecho de que la prueba podía rendirse por escrito u oralmente, lo que seguramente debió de haber redundado en una mayor prontitud en la impartición de justicia.

### b) Código Fiscal de la Federación de 1938

---

<sup>141</sup> HERRERA Espinoza, Agustín, “Prueba testimonial, su idoneidad en el Juicio Contencioso Administrativo”, en Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa: a los LXX años de la Ley de Justicia Fiscal, t. III, op. Cit., p.228.

El Código Fiscal de la Federación de 1938, establecía la admisión de toda clase de pruebas, haciendo la salvedad de las que no hubieran sido ofrecidas ante la autoridad demandada en la fase oficiosa del procedimiento, excepto cuando en ésta no hubiera oportunidad legal de hacerlo.

Los artículos 199 y 200 hacen alusión a la audiencia y recepción de las pruebas, y el 171, es una réplica del 25 de la Ley de Justicia Fiscal.

c) Código Fiscal de la Federación de 1966

En 1967, entra en vigor el Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de dicho año, cuyo artículo 214 señalaba:

*“En los juicios que se tramiten ante el Tribunal Fiscal, serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades y las que no hayan sido ofrecidas ante la autoridad demandada en el procedimiento administrativo, salvo que en éste no se le hubiere dado oportunidad razonable de hacerlo. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades fiscales respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.”*

Se concedía a la Sala la facultad para ordenar la práctica de diligencias que tuvieran relación con los puntos controvertidos, incluidos los de oficio y la prueba pericial; asimismo, estaban facultados para designar peritos en rebeldía de las partes, y tercero en discordia.

d) Código Fiscal de la Federación 1981

El 30 de diciembre de 1981, es expedido el Nuevo Código Fiscal de la Federación, mismo que entra en vigor el 1º de enero de 1983, con excepción del Título correspondiente al Procedimiento Contencioso Administrativo, el cual inició su vigencia el 1º de abril de 1983, mismo que establecía la supletoriedad del Código Federal de Procedimientos Civiles en el procedimiento.

Se continúa admitiendo toda clase de pruebas, excepto la confesión de las autoridades mediante la absolución de posiciones; permite las pruebas supervenientes siempre que no se haya dictado sentencia, ordenándose la vista a la contraparte, y faculta al

Magistrado Instructor para acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los hechos controvertidos y ordenar la práctica de cualquier diligencia.

Se regula el desahogo de la prueba pericial y testimonial.

### 5.3 Los Medios Probatorios

Por lo que respecta a los medios de prueba, en la historia se pueden distinguir dos formas de convicción, propiamente dichas: en la primera, *la prueba de culpabilidad o inocencia quedaba en manos de revelaciones divinas*<sup>142</sup>. La confesión del hecho imputado era requisito procedimental indispensable y para lograrlo la ley regulaba qué tipo y cantidad de tortura debía aplicarse al acusado, y si éste resistía y no confesaba era inocente; en caso contrario, si confesaba era condenado.

La segunda forma de convicción, se caracterizó por el deber de los jueces de formarse por sí mismos, el convencimiento sobre la culpabilidad del acusado, mediante la utilización de su capacidad intelectual. Comienza a originarse a finales del siglo XVIII, prohibiéndose con ello la tortura desde la Declaración del Hombre y del Ciudadano en 1789<sup>143</sup>, año de la Revolución Francesa. Es en esta época donde aparece la prueba propiamente dicha, la cual comienza a caracterizarse por novedades técnicas y científicas.

Sin embargo, la práctica de la tortura ha subsistido y sólo hasta hace poco, *se calificaba a la confesión como la reina de las pruebas; posteriormente, al lado de la confesión, cobró importancia el testimonio y los documentos, y modernamente se señala que la prueba más confiable es la pericial, que por su carácter científico apoya o desvirtúa las otras pruebas que se alleguen al proceso.*<sup>144</sup>

En la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se ha mencionado en diversas ocasiones que es de amplio conocimiento que se admiten toda clase de

---

<sup>142</sup> ORELLANA Wiarco, Octavio, Opus cit., p. 10.

<sup>143</sup> *Ibíd.*

<sup>144</sup> *Ibíd.*, pp. 10 y 11.

pruebas, excepto la confesional de las autoridades mediante absolución de posiciones. Ante tal amplitud, y en supletoriedad se acude al Código Federal de Procedimientos Civiles, preceptuando en el numeral 79, la limitación de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, continuando en el artículo 93, con la enumeración de los medios de prueba que reconoce la ley: la confesión, los documentos públicos y privados, los dictámenes periciales, el reconocimiento o inspección judicial, los testigos, las fotografías, escritos y notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos aportados por la ciencia, y las presunciones.

En ese plano, tenemos que son las pruebas enunciadas anteriormente las que se pueden admitir en el procedimiento contencioso, *“sin embargo, las características de la materia tributaria, que por lo general se relacionan con hechos económicos y en medida preponderante con operaciones comerciales, determina que las pruebas de mayor relevancia sean la documental (exhibición o revisión de libros, balances, correspondencia, etc.), la de informes (de reparticiones oficiales, entidades o cámaras gremiales, comerciales o industriales) y la pericial (especialmente de orden contable), reconociendo menor aplicación a los restantes medios.”*<sup>145</sup>

A continuación, se hace una relación de algunas de ellas para intentar ampliar nuestro conocimiento.

- Documentales, pública y privada, son aquellos escritos en que se hace constar un hecho específico, y que después sirven para acreditarlo, encontrándose en el ordenamiento supletorio las características de su clasificación.
- La testimonial, es la declaración de un tercero ajeno a la controversia, al carecer de un interés jurídico para actuar en el proceso.
- La de informes, es una prueba que no encontramos regulada expresamente en la legislación supletoria ni en la fiscal, pero tomando en cuenta que el Magistrado Instructor tiene la facultad para ordenar la

---

<sup>145</sup> FONROUGE, Giuliani, *Derecho Financiero, Volúmen II*, Editorial De Palma, Argentina, 1978, páginas 709 y 710.

exhibición de cualquier documento relacionado con los hechos controvertidos o bien para ordenar la práctica de cualquier diligencia, es por lo que se admite la misma, que consiste en el requerimiento que hace el juzgador a una persona ajena o no a juicio, generalmente autoridades, a fin de que aporten cierta información, que no puede obtener por sí misma la parte que la ofrece, por no encontrarse a su disposición.

- La pericial, consiste en la opinión emitida en juicio, a través de un dictamen, por personas con conocimientos técnicos en determinada materia, y que asesoran al juez en el esclarecimiento de la litis; siendo las más usuales la contable, grafoscópica y aduanera.

Es sabido que en el procedimiento contencioso federal, la reina de las pruebas es la documental, pública y privada, lo que es razonable si atendemos a la naturaleza de la materia, porque ¿qué es lo que se controvierte?, diversas actuaciones de autoridades del Poder Ejecutivo, fiscales o administrativas, razón por la cual obra en documentos la consignación de los hechos controvertidos.

Respecto a este tema, la Doctora Venegas estima que *“Para establecer la idoneidad y pertinencia de las pruebas se debe partir de que la prueba es idónea de acuerdo con la pertinencia que tenga respecto de los hechos o actos a probar. En el juicio contencioso administrativo, las partes deben relacionar los hechos que pretendan probar con las probanzas que ofrezcan.”*<sup>146</sup>

Asimismo, por cuanto a la idoneidad de la prueba, es conveniente que se especifique ésta, pues en la actualidad la ambigüedad del capítulo de pruebas es manifiesto, y la supletoriedad del Federal de Procedimientos Civiles, no supera tal situación.

Por cuanto a la pericial, es de explorado derecho que debe versar sobre aspectos técnicos, y se da el caso de que algunas son ofrecidas con cuestiones poco específicas y precisas, que impiden que el perito, tratándose del tercero y del de la contraparte, se pronuncien al respecto.

---

<sup>146</sup> VENEGAS Álvarez, Sonia, Opus cit., p. 692

En esta fase, el ofrecimiento de la prueba llega a ser tan variada y compleja que hace que se tenga que recurrir a forzar interpretaciones supletorias, a efecto de dilucidar el problema de la pericial tratada en esa forma.

También existe exceso en el ofrecimiento de inspecciones oculares, sobre documentales que obran en el archivo de autoridades con domicilios fuera de la sede de la Sala Regional, o el cotejo de ratificación de firmas, cuando no está en duda el documento que las contiene.

*Pero si del enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas la Sala adquiere una convicción distinta sobre los hechos, puede realizar una nueva valoración, previa justificación del caso.<sup>147</sup>*

Este laberinto provocado por las propias partes en la fase para la recepción y desahogo de las pruebas, es avalado por el mismo cuerpo legal establecido en el procedimiento contencioso administrativo; por este motivo, es un laberinto, sin lugar a dudas porque favorece, en algunos casos, la dilación del juicio, en otras quizá por el desconocimiento de la materia, pero que contribuyen a formar una maraña probatoria, aspecto que, por cierto, aunado al incremento de las demandas en las Salas Regionales, se traduce en una impartición de justicia lenta, que no satisface las expectativas del Tribunal de la Federación.

Podríamos concluir el presente capítulo de la siguiente manera, sintetizando lo expuesto:

- En el procedimiento contencioso administrativo se admiten toda clase de pruebas, pero dada su naturaleza, las más importantes son las documentales, de informes y pericial.
- La reina de las pruebas en dicho procedimiento lo es la documental, pública y privada.

---

<sup>147</sup> DELGADILLO, Luis Humberto, *Principios de Derecho Tributario*, Editorial Limusa, México 2008, p. 213.

- La pericial debe centrarse exclusivamente en cuestiones técnicas, y tendrá que precisarse que su ofrecimiento no debe versar sobre generalidades que la hagan presumir como un estudio estadístico.
- Se hace indispensable reformas a la Ley de la materia en este rubro, a fin de evitar la remisión supletoria al Código Federal o estatal de Procedimientos Civiles, según aplique, que ante los problemas anteriormente descritos, no logra superarlos.



## CAPÍTULO VI

### 6. LA PRUEBA PERICIAL GRAFOSCÓPICA VS LA PRUEBA PERICIAL GRAFOLÓGICA FORENSE

#### 6.1 Necesidad de que se especifique el nombre de la prueba pericial en escrituras dubitadas y que se reglamente la profesión para el ejercicio pericial

Considero que con base a lo que se ha planteado a lo largo de la presente investigación,

1. Existe una laguna en la designación de un nombre en específico para la actividad pericial relativa al análisis de muestras escriturales dubitadas. En sentido contrario, tal denominación sí existe en el Código Fiscal de la Federación y el Código Penal Federal y Local, para designar por su nombre a los peritos en contabilidad como Contadores Públicos y a los peritos en lesiones y heridas como Médicos Legistas, respectivamente.
2. También se hace necesario que se regule la estructura metodológica de un dictamen pericial en escrituras dubitadas, tal como sí lo establece el Reglamento del Código Fiscal de la Federación en sus artículos 50, 51, 51-A y 51-B.

Por ello, es mi preocupación de que la información que le llegue al juez mediante la prueba pericial, plasmada en un dictamen, contenga, al menos, los mínimos requisitos de científicidad metodológica. Y no sólo eso, sino que tampoco se debe soslayar la importancia de la preparación académica que debe de tener quien prepare una información, producto de un análisis científico, que va dirigida a un juzgador quien emitirá una sentencia, que beneficiará o perjudicará a alguien.

Resulta obvio señalar que la importancia de un dictamen pericial es tal que el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles lo reconoce como un medio de prueba:

*“Artículo 93.- La ley reconoce como medios de prueba:*

*I.- La confesión;*

*II.- Los documentos públicos;*

*III.- Los documentos privados;*

*IV.- Los dictámenes periciales;*

*V.- El reconocimiento o inspección judicial;*

*VI.- Los testigos;*

*VII.- Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, y*

*VIII.- Las presunciones.* <sup>148</sup>

Altamente preocupante es la forma en la que se obtiene en nuestro estado la autorización para ejercer como perito en escrituras dubitadas, ya que basta con mostrar una simple constancia de un curso que se haya tomado, sin importar si es un curso de unas cuantas horas, para poder obtener la autorización por parte de la Secretaría de Educación del Estado.

En ocasiones, se les aplica un examen de conocimientos como trámite para obtener el permiso respectivo. Y es que, al no estar regulado por ninguna ley o reglamento, no se les puede exigir legalmente nada a ningún aspirante a obtener la autorización de “práctico” en la materia.

Pues veamos que para poder ejercer como perito dentro de un juicio contencioso administrativo, prácticamente hay una ausencia de estrictos requisitos, ya que, tanto la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, nos remiten respectivamente al Código de Procedimientos Civiles, federal y estatal, respectivamente, en la que ambos señalan lo siguiente:

Código Federal de Procedimientos Civiles:

*“Artículo 144.- Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuviere legalmente reglamentado.*

---

<sup>148</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles, [www.juridicasunam.mx](http://www.juridicasunam.mx)

*Si la profesión o el arte no estuviere legalmente reglamentado, o, estándolo, no hubiere peritos en el lugar, podrán ser nombradas cualesquiera personas entendidas, a juicio del tribunal, aun cuando no tengan título.*<sup>149</sup>

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán:

*“Artículo 453.- Si no lo estuvieren, o estándolo no hubiere peritos en el lugar, o se hallaren impedidos, podrán ser nombradas personas de diversa población, o cualesquiera otra que, a juicio de los que la designen, fueren entendidas aún cuando no fueren tituladas.”*<sup>150</sup>

Como podemos ver, para ejercer como perito basta con que *sean entendidas*, a criterio de quien las designe.

Insistimos, un dictamen pericial puede dar elementos a un juzgador para formarse una opinión que puede ser definitiva, de ahí la importancia en la preparación profesional de los peritos en escrituras dubitadas.

Para apoyar nuestro punto sobre la importancia que puede tener la valoración de un dictamen por un juzgador para emitir una sentencia, en años recientes, el Maestro Máximo Ibáñez realizó una investigación en Argentina, para “...*determinar el grado de valoración que se le asigna, específicamente, a la prueba pericial documentológica en las sentencias de los delitos contra la fe pública en la Capital de la Provincia de Corrientes; analizar y determinar el grado de conocimiento que tienen las autoridades judiciales y abogados sobre las pruebas periciales e identificar los factores y el nivel científico de la pericia documentológica en los procesos judiciales de los delitos contra la fe pública...Resultó de sumo interés conocer cuál es la actitud y aptitud del Juzgador al valorar en su sentencia un dictamen pericial... Los resultados obtenidos asumieron que una inadecuada valoración de las pruebas periciales documentológicas, generan injustas decisiones judiciales. Se pudo establecer también, que existen limitaciones en*

---

<sup>149</sup> *Ibidem.*

<sup>150</sup> Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, Editorial Lex Scripta, Michoacán 2009.

*la determinación valorativa de la prueba pericial documentológica por tanto hay sentencias inadecuadas en los delitos contra la fe pública.”<sup>151</sup>*

Así pues, se infiere que el contenido de un dictamen sí influye en el ánimo del juzgador. Podríamos agregar que el peso que tiene un dictamen pericial dentro de un litigio puede llegar a ser determinante. Tan es así que podríamos afirmar que un excelente dictamen, objetivo y bien fundamentado, convierte prácticamente a la prueba en una prueba sólida.

Capítulo aparte, la doctora Venegas Álvarez exponía su punto de vista sobre lo que debe de ser un perito y su dictamen:

*“El perito es un asistente profesional, por lo que debe contar con preparación y estar facultado en la materia en que se base la prueba; debe tener imparcialidad, atendiendo sólo los aspectos objetivos del asunto, sin dejarse influir por el interés de alguna de las partes.*

*El dictamen que emita el perito debe ser objetivo sin hacer suposiciones subjetivas; debe ser concreto y claro, preciso, sin ambigüedades, completo, debiendo contestar todas las preguntas sobre los aspectos que se sujetaron a su estudio.”<sup>152</sup>*

Lamentablemente, en ocasiones los abogados litigantes lo toman como si se tratara de un mero trámite burocrático, por una extraña razón existe una predisposición generalizada entre las partes de un litigio de que los peritos que ellos nombran van a emitir un dictamen que les favorezca, preocupándose, únicamente, sobre el dictamen del perito tercero en discordia. Es decir, consideran como una costumbre procesal que siempre se recurrirá a un perito tercero, dando por hecho el sentido del dictamen de la contraparte. Así pues, surge la siguiente pregunta: ¿qué garantía de objetividad puede tener un dictamen emitido por los peritos nombrados por las partes?

---

<sup>151</sup> IBAÑEZ, Máximo R. D., La Prueba Pericial: La Pericial Documentológica en el Proceso Judicial Penal, Cátedra de la Investigación Científica II, Instituto de Cs. Criminalística y Criminología-UNNE, Corrientes, Argentina.

<sup>152</sup> *Ibidem.*

## 6.2 Dos Muestras de Dictámenes Grafoscópicos Emitidos por dos Peritos.

### DICTÁMENES GRAFOSCÓPICOS

Tal como ya lo hemos señalado, cualquier perito que obtenga el permiso respectivo de la Secretaría de Educación del Estado para ejercer, lo puede hacer en cualquier tipo de litigio en el cual se le pida, sin ninguna objeción. En otras palabras, nuestros peritos no tienen ningún impedimento legal para emitir sus respectivos dictámenes en un juicio laboral, civil, fiscal, etc.

Al no existir una regulación para obtener el grado de perito grafoscopista en nuestro estado, como ya lo hemos visto, no tienen ningún impedimento legal.

Páginas arriba compartíamos que para la Doctora Venegas un *“...perito es un asistente profesional, por lo que debe contar con preparación y estar facultado en la materia en que se base la prueba; debe tener imparcialidad, atendiendo sólo los aspectos objetivos del asunto, sin dejarse influir por el interés de alguna de las partes.”*<sup>153</sup> Asimismo, ella considera que *“El dictamen que emita el perito debe ser objetivo sin hacer suposiciones subjetivas; debe ser concreto y claro, preciso, sin ambigüedades, completo, debiendo contestar todas las preguntas sobre los aspectos que se sujetaron a su estudio.”*<sup>154</sup>

Por supuesto que compartimos totalmente lo expresado por ella.

A manera de insistencia de que no se debe soslayar la preocupante laguna legal que existe en lo que respecta a la obtención del grado de perito en escrituras dubitadas, pues las consecuencias pueden ser graves, jurídicamente hablando, veamos unos ejemplos de la calidad y objetividad con la que son realizados algunos dictámenes por estos peritos que pueden ejercer en litigios civiles, fiscales, mercantiles, etc. Se menciona esto insistiendo que es indistinto el campo en el que se emitieron los dictámenes, ya que son los mismos peritos quienes participan, con autorización, en todos estos campos.

---

<sup>153</sup> *Ibíd.*

<sup>154</sup> *Ibíd.*

Aprovechamos esta presentación también para realizar una comparación entre la Grafoscopia, mostrando dos dictámenes grafoscópicos emitidos en dos litigios, y la Grafología Forense, con otro dictamen emitido en otro juicio, en las que por obvias razones no mencionaremos ni a los peritos participantes ni los nombres de las partes del proceso litigioso, pero que nos ayudará a darnos una idea real sobre la objetividad y precisión de la técnica grafoscópica utilizada por algunos peritos, contrastándola con la técnica Grafológica Forense. Todo esto para saber qué disciplina aporta mayores elementos de convicción y que cada uno saque sus propias conclusiones, además de que también tiene la intención de inferir sobre la preparación profesional de los peritos participantes.

Recordemos que lo que está en juego siempre en un litigio, es la seguridad jurídica.

### **Ejemplo Número 1(Ver fotografía en el Anexo 2).**

En este primer dictamen se cuestiona la alteración de un pagaré y se le pide al perito que dictamine si hubo alteración o no en dicho documento. (Ponga atención en el contenido del pagaré que se presenta en el anexo)

Transcribo en forma literal, la parte esencial del dictamen del perito nombrado por la parte actora, que aparece en la página 6 de su dictamen (foja 156 del expediente):

*“...procedí a realizar un análisis minucioso en cuanto a la brillantes y oxidación de tintas, utilizando para ello luz razante (sic) e incidente así como también por una lupa con luz propia de 50 aumentos, con lo cual pude darme perfectamente cuenta que esta palabra fue suscrita con el mismo útil inscriptora (sic) en base a los indicios encontrados en dicho vocablo, observándose los dígitos que presentan tanto la fecha de inicio y la fecha de vencimiento que lo es 03, podemos denotar que estos dígitos presentan un mismo origen gráfico, a lo que me atrevo a asegurar que la palabra Octubre fue realizada por la misma persona que lleno el texto del documento, todo esto en base a que si la fecha de vencimiento hubiese sido realizada por otro origen gráfico, lo más lógico es que lo escrito 25 DE OCTUBRE 03, se observara que lo escrito fue*

*realizado por otro orden gráfico, pero como se demuestra con las placas fotográficas anexadas se analizan los dígitos ahí localizados y se demuestra que son realizados por un mismo gesto escritural, lo que me lleva al conocimiento de que al estar llenando el texto del pagaré, hubo una distracción o descuido en la persona que lo llenó, o sea un descuido involuntario e indeliberado (sic).*

*Continuando con mi estudio técnico pericial en el documento dubitado o problema, descrito en el cuerpo del presente dictamen, me aboco al estudio minucioso del dígito “8” del interés moratorio mensual, del cual si(sic) difiere para con el que ostenta la cantidad de la suerte principal, pero una vez analizada la oxidación y brillantes de la tinta del bolígrafo fluida de color negro, en base a la desecación de la misma en sus rasgos, presenta características de gran significación que me indica que el útil inscriptor (sic) que se utilizó para llenar el texto del documento, fue el mismo utilizado para suscribir el tanto por ciento mensual moratorio, por lo que como hipótesis de trabajo, se considera que el interés moratorio fue en base a lo antes manifestado, suscrito poco después de que fue llenado el texto del documento, existiendo la suposición de que al percatarse alguien de que en dicho documento no se habían pactado los intereses moratorios, bien pudo ser otra persona ajena al ente que realizo el texto del pagaré, todo esto sin preeminencia(sic)”.*

## Ejemplo Número 2

Dictamen emitido en un caso de Falsificación.

Se transcribe literalmente fragmentos del dictamen realizado por el Perito de la Inculpada, mismo que aparece en la página 5 de su dictamen (foja 817 del expediente):

“Y LAS MAS IMPORTANTE(sic) ES QUE SEAN COTEJABLES O HOMOLOGAS (sic):ES DECIR QUE SEAN DE LA MISMA FORMA QUE LA CUESTIONADA O DUDOSA, YA QUE NO SE PUEDE COMPARAR UNA FIRMA ILEGIBLE CON UNA FIRMA COMPLETA LEGIBLE, NI UNA ESCRITURA DE TIPO CURSIVO CON OTRA DE IMITACION IMPRENTA, NI MUCHO MENOS UNA FIRMA ESCRITA CON

NOMBRES Y APELLIDOS CON UNA RUBRICA, YA QUE ES FUNDAMENTAL QUE LAS ESCRITURAS, FIRMAS O RUBRICAS DE COTEJO Y COMPARACIÓN SEAN DE MISMO TIPO (sic) ESCRITURAL QUE LA CUESTIONADA.

DE LO ANTERIOR MANIFESTADO Y TODA VEZ QUE LA INculpADA NO SABE ESCRIBIR LETRA LIGADO O CURSIVA, NO SE PUEDE REALIZAR UN DICTAMEN GRAFOSCOPICO CONFRONTATIVO ENTRE UNA ESCRITURA SCRIP (sic), ES DE DECIR (sic) ENTRE UNA ESCRITURA DE MOLDE O IMITACION IMPRENTA CON UNA ESCRITURA LIGADO O CURSIVA...EN TALES CIRCUNSTANCIAS NO SE PUEDE REALIZAR EL CORRESPONDIENTE ESTUDIO GRAFOSCOPICO CONFRONTATIVO ENTRE ESTAS FIRMAS DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS Y LA ESCRITURA Y FIRMAS QUE ESTAMPO LA C...”

Y continúa más adelante, en la página 13 de su dictamen (foja 825 del expediente):

“...Es importante hacer mención a usted su Señoría que para verificación de la autoría de una firma o rubrica me baso en la existencia de la personalidad grafica que posee en forma genética y adquirida por cada individuo, por medio de la cual establece la existencia de ciertas características y pequeños detalles escritúrales(sic) efectuados en forma espontánea (sic) a manera de automatismos debidos(sic) a la intervención de los factores fisiológicos y psíquico del manuscribí ente (sic)”

## 6.2 Ejemplo de un Dictamen Pericial en Grafología Forense.

(Ver fotografías 1 y 2 en el Anexo 3)

### DICTAMEN GRAFOLÓGICO FORENSE

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN PERICIAL EN  
MATERIA DE:

GRAFOLOGÍA Y GRAFOSCOPIA



## CUESTIONARIO A RESPONDER

1. Determinar, utilizando la grafopsicología aplicada y las técnicas de interpretación de los grafismos, tomando en cuenta los grammas o caracteres específicos del grafismo o rúbrica, asentado como de la persona del C. RAMÍREZ, fue plasmado en un ambiente normal (en libertad) o anormal (esto es, por presión y/o violencia, tensión fuerza, miedo u otra diversa) que incidiera sobre su habitual forma de rubricar. Se tomarán en cuenta diversas firmas plasmadas dentro de la causa penal ante la Autoridad Judicial.
2. Que describa el perito grafólogo, el perfil psicográfico del C. RAMÍREZ, a partir del análisis de su escritura, y que determine si es una persona ingenua y manipulable o no.
3. Que describa el perito grafólogo, el carácter del C. RAMÍREZ, a partir del análisis de su escritura, y que determine si se trata de una persona con carácter para tomar decisiones de manera independiente y asumir riesgos.
4. Que describa el perito grafólogo, a partir de la determinación psicográfica de la escritura, el grado de estabilidad emocional del C. RAMÍREZ.
5. Que mencione el perito, a partir de la determinación psicográfica de la escritura del C. RAMÍREZ, si posee un perfil depresivo o no.
6. Que mencione el perito si existen marcadas diferencias, tanto en la espontaneidad, así como en la presión escritural, entre las firmas o rúbricas que aparecen en la declaración ministerial y las que aparecen en las fojas 104, 110 y 165, y que pertenecen al C. RAMÍREZ, y su significado grafológico y grafoscópico.

### I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE GRAFOLOGÍA:

Determinar si:

- a) la personalidad del C. RAMÍREZ a partir de su análisis escritural.
- b) si las firmas del C. RAMÍREZ, plasmadas en el documento que contiene su Declaración Ministerial, fueron realizadas bajo presión psicológica o física.

## II- DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO EN DONDE APARECEN LAS FIRMAS CUESTIONADAS:

El documento que se me señala para analizar es un documento redactado a máquina en tamaño oficio, en el que se lee: “DECLARACIÓN MINISTERIAL QUE RINDE LA INDICIADA DE NOMBRE RAMÍREZ”, de fecha 02, dos de julio del año 2008, dos mil ocho. La Declaración Ministerial en cuestión, forma parte del expediente 112/2008, resguardado por este H. Juzgado, el cual me fue facilitado en original para realizar el presente dictamen.

## III. ELEMENTOS INDUBITADOS

Como elementos indubitados se considerarán las firmas y muestras escriturales realizadas ante este H. Tribunal, así como las muestras escriturales aportadas por la Defensa, realizadas en diversas épocas por el C. RAMÍREZ, y que obran en el presente expediente.

## IV.- MÉTODO APLICADO:

El método de estudio es ANALÍTICO, COMPARATIVO, DESCRIPTIVO, DEDUCTIVO Y DEMOSTRATIVO, que consiste en la identificación del grupo de gestos gráficos, que son hábitos inconscientes, que producen configuraciones especiales propias del titular, que sirven para identificarlo y diferenciarlo de los demás. El grupo de gestos gráficos, a diferencia de los demás elementos estructurales visibles, no pueden ser modificados ni a voluntad ni ser distorsionados, y es casi imposible de evitar, ya que se producen de manera automática y repetitiva, y como se mencionó, de manera inconsciente.

Se consideran elementos invisibles a los siguientes:

- 1) Forma de la caja del renglón.
- 2) Características de los puntos de ataque y de los rasgos finales. Ambos dependen de la posición de la pluma y de la índole del movimiento, tanto inicial como final, posición y movimientos que son invisibles para el profano y hasta para el mismo autor.
- 3) Forma y posición de los signos de puntuación, guiones, tildes y subrayados que sufren una influencia total del subconsciente.
- 4) Deformaciones específicas, no tanto de las letras, sino particularmente de nexos y grupos determinados, especialmente finales.
- 5) Homogeneidad o persistencia de las características personales. La desaparición de esa homogeneidad puede revelar la labor del subconsciente en el trabajo de imitación o de disimulo.

ANALÍTICO- SINTÉTICO.- Que consiste en descomponer un todo en sus partes, para conocer el grupo de gestos gráficos y el patrón de variaciones posibles; esto es, analizando de lo general a lo particular, y de lo particular a los grandes detalles.

COMPARACIÓN FORMAL.- Para comprobar y verificar si el grupo de gestos gráficos se reproducen o no en los textos dubitados; esto es, que el método de comparación formal consiste en hacer observaciones metódicas y reiteradas de las características generales y morfológicas de las firmas o escrituras sometidas a estudio comparativo.

DESCRIPTIVO.- Porque los elementos importantes para la identificación serán descritos en el cuerpo del dictamen.

(Identificación, es la cualidad de una cosa que hace que ésta sea ella misma, diferenciándose de cualquier otra).

DEDUCTIVO.- Porque las conclusiones se desprenderán de las premisas siguiendo un proceso lógico formal.

DEMOSTRATIVO.- Porque mediante el desarrollo del dictamen se ilustrará la investigación. Las fotografías sólo acompañaran al dictamen para ilustrarlo, señalando con tinta de colores o acotando las observaciones más destacables; tomándose, además, muy en cuenta, los principios y leyes que gobiernan la escritura, apegándonos a las leyes y principios enunciadas por los maestros Saudek, Félix del Val Latierro y Solange Pellat.

La identificación del grupo de gestos gráficos en la escritura o firmas auténticas y su posterior reconocimiento o no en la escritura o firmas cuestionadas, llevan a la identificación, ya sea a la autenticidad, o bien, a algún tipo de falsificación.

#### V.- MATERIAL UTILIZADO:

- 1.- Lupa con iluminación de 6x, marca Lumagny.
- 2.- Microscopio Portátil, con iluminación, de 60x, 80x y 100x, marca Lumagny
- 3.- Una cámara fotográfica Digital, marca Kodak, modelo P880.
- 4.- Bibliografía especializada en la materia de Grafoscopia y Grafología.

#### VI.- OBJETIVOS DE LA CRIMINALÍSTICA Y LA UBICACIÓN DE LA GRAFOLOGÍA (ESTRICTO SENSU) DENTRO DE LA CRIMINALÍSTICA:

La Criminología centra su objeto de estudio en las conductas antisociales, fundamentalmente las delictivas con la finalidad de prevenirlas o reprimirlas. La Criminalística, por su parte, proporciona los conocimientos científicos y técnicos en la investigación del hecho o indicio que permitan establecer la forma y circunstancias en que fue realizado dicho hecho e identificar a su autor o autores, principalmente, pero no exclusivamente, de hechos o indicios de índole delictiva

El término “Criminalística” fue acuñado por primera vez en 1894, cuando aparece en la obra del austriaco Hans Gross, si bien algunos la atribuyen “al suizo Reiss el haber utilizado por primera vez este vocablo”<sup>155</sup> referido a la investigación de crímenes (delitos) y desde la publicación del *Manual del Juez*, ya comprendía como ciencias que aportaban su saber al estudio de evidencias e indicios del hecho criminoso o delictivo, a la medicina forense, toxicología forense, química y física forense, balística, dactiloscopia, *grafología*, etcétera.

## LA CRIMINALÍSTICA Y LAS CIENCIAS Y TÉCNICAS QUE ABARCA

Si bien, la Criminalística puede aplicar cualquier ciencia o técnica, existen algunas que, desde la obra de Hans Gross, se consideran indispensables en un laboratorio de Criminalística como son: medicina, biología, toxicología, química, física, balística, grafoscopia, fotografía forense y criminalística de campo; investigación técnica científica de hechos de tránsito, avalúos, incendios, explosiones, ingeniería, contabilidad, mecánica, electricidad; de identificación dactiloscópica, antropológica, fotográfica, de ADN, retrato hablado, etcétera.

La Criminalística desde Hans Gross ya contemplaba a la medicina forense, la química forense, la balística, la dactiloscopia, la fotografía forense, la antropometría, **la grafología**, como conocimientos pilares de esta materia.

## CRIMINALÍSTICA: OBJETO, MÉTODO Y FIN

De la definición de Criminalística como la disciplina que aplica el conocimiento de las ciencias y emplea técnicas apropiadas que permiten el examen de evidencias físicas o indicios que permiten esclarecer hechos y en su caso, al autor de los mismos, sean o no de índole punible, legal o extralegal, y que coadyuvan, principalmente, al sistema de impartición de justicia, podemos desprender el objeto, método y fin de esta disciplina.

---

<sup>155</sup> Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto Mexicano de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Porrúa – UNAM, p. 778.

- Objeto: Su objeto de estudio son las evidencias físicas o indicios relacionados con un hecho que se pretende esclarecer, así como establecer al autor del mismo.
- Método: En realidad debemos hablar de métodos, en tanto que son todos aquellos que emplean las ciencias, principalmente las llamadas ciencias aplicadas.
- Fin: La finalidad que se plantea la Criminalística es aportar elementos que prueben o demuestren la forma y circunstancias en que determinado hecho fue ejecutado o se pretendió ejecutar, y establecer al autor del mismo, sea para coadyuvar al sistema de impartición de justicia, se trate éste de la materia penal, civil, fiscal, laboral, etcétera, o bien, del interés de particulares.

La Criminalística se materializa en pruebas periciales, ya que el estudio de las evidencias físicas o indicios requiere de personas con conocimientos científicos o técnicos que al aplicar los métodos apropiados lleguen al fin perseguido de conocer la verdad de los hechos y la identidad del autor.

**CRIMINALÍSTICA.-** Es la disciplina que utiliza conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales, en el examen del material significativo, relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos de administrar justicia, su existencia, o bien, reconstruirlo, o bien, señalar o precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo.

**OBJETIVO MATERIAL.-** Todo lo anterior nos hace suponer que el objetivo material de la criminalística es el estudio de las evidencias materiales que se producen en la comisión de algún hecho.

**OBJETIVO GENERAL.-** El estudio de las evidencias materiales de la investigación criminalística, tanto en el campo de los hechos, como en el laboratorio, nos llevan a un objetivo general perfectamente definido.

OBJETIVO FORMAL.- Auxilia a los resultados de la aplicación científica de sus conocimientos, técnicas y métodos, a los organismos que procuran y administran la justicia.

La Criminalística se compone de diferentes ramas, como son: Criminalística de campo, Balística, Dactiloscopia, Documentoscopia, Grafoscopia, Hechos de Tránsito y Terrestre, Explosivo e Incendios, entre otras. También se auxilia de artes y oficios y demás.

GRAFOLOGÍA FORENSE: Entendemos por Grafología Forense, a la especialización dentro de la Grafología General, que comprende el análisis de características de valor criminológico, con el fin de facilitar el esclarecimiento de posibles ilícitos.

La Grafología se fundamenta además, en leyes psicológicas y escriturales, por lo que se relaciona con la Psicología de la Escritura y básicamente en el inconsciente. Está en concordancia con el concepto de expresión individual, el cual es personal, único e irrepetible, como así también en los contenidos psicológicos de la firma y de las rúbricas vinculadas con el YO.

GRAFOSCOPIA.- Es un método de comparación y análisis; la escritura es un acto resultante de voluntades y reflejos, estos últimos condicionados por las constantes anatómicas, fisiológicas y psíquicas debidas a la herencia y a la educación; en la práctica vemos que cada escritura comporta una serie de idiotismos (pequeños detalles). Entendiéndose por idiotismos lo exclusivo y lo propio de un sujeto determinado, toda vez que su etimología proviene del griego "idios". Estos pequeños detalles, de los cuales no sabe prescindir el que intenta cometer una falsificación, comprobándose ésta por la persistencia involuntaria e inevitable de gran número de constantes que permiten la identificación de quien las escribió; mientras que la imposibilidad de introducir en el gesto gráfico las constantes del autor imitado permite siempre descubrir la falsificación.

¿Pero cuáles son las constantes que nos permiten descubrir la falsificación? Es absurdo que se piense que ello consiste en la forma de las letras exclusivamente, pues lo que el imitador trata de reproducir es precisamente la forma de la minúsculas y las

mayúsculas por medio del dibujo; no es, pues, en la forma exclusivamente donde hay que buscar la falsificación, sino desde los aspectos cuantitativo y cualitativo, PUESTO QUE LA SIMPLE COMPARACIÓN DE LAS FORMAS DE LAS LETRAS ES CAUSA DE INNUMERABLE ERRORES.

Tenemos entonces que las constantes serán las que nos permitan saber de la existencia de una falsificación, y éstas se encuentran en forma de ligazones y deformaciones por influencia, puntos de ataque, rasgos de ataque y rasgos finales, interrupciones bruscas, enrollamientos, aplastamientos, retocamientos, polimorfismo de algunas letras, y temblequeos propios de quien a sabiendas, trata de imitar una firma indebidamente, además de los grammas, círculos, bucles, ganchos ángulos, tildes, etc.

IDENTIDAD.- Es el conjunto de caracteres físicos que individualizan a una persona, haciéndola igual a sí misma y diferente a todas las demás.

Aplicando este concepto a la Grafoscopía, podemos decir que es cuando una escritura o firma dubitada o problema que se está cuestionando, presenta el mismo gesto gráfico o identidad de otras escrituras o firmas indubitadas o auténticas de comparación.

IDENTIFICACIÓN.- Es la cualidad de una cosa que hace que ésta sea ella misma, diferenciándose de cualquier otra.

## VII.- LEYES Y PRINCIPIOS DE LA ESCRITURA:

M SOLANGE PELLAT, Grafólogo y perito en escrituras, enunció cierto número de leyes independientes de los alfabetos empleados en el mundo, acompañándolas de explicaciones fundamentadas y complementarias que son las siguientes:

PRIMERA LEY.- El gesto gráfico está sometido a la influencia inmediata del cerebro.

SEGUNDA LEY.- Cuando se escribe, el yo está en acción.

TERCERA LEY.- No se puede modificar voluntariamente en un determinado momento, la escritura natural, más que dejando en su trazado la marca del esfuerzo hecho para obtener el cambio.



CUARTA LEY.- El que escribe en circunstancias en que el acto de escribir es particularmente difícil, traza instintivamente o bien letras que le son más habituales o bien formas más sencillas o fáciles de construir.

QUINTA LEY.- Cada individuo posee una escritura que le es propia y que se diferencia de las demás.

Saudek, por su parte, nos dice que: “Los cinco elementos imposibles de falsificar al mismo tiempo son: la riqueza y variedad de formas; angulosidad; dimensión; inclinación y presión. Además, nadie puede disimular simultáneamente todos los elementos de su grafía, ni siquiera la mitad de ellos.

En tanto que, Félix del Val Latierro nos señala dos principios básicos:

Primero.- La escritura es inicialmente acto volitivo, pero con predominio casi absoluto del subconsciente, lo que explica la permanencia y fijeza de las peculiaridades gráficas.

Segundo.- No se puede simular la propia grafía, sin que se note el esfuerzo de la lucha contra el subconsciente.

#### VIII.- BIBLIOGRAFÍA ESPECIALIZADA:

1. Del Val Latierro, Félix, Grafocrítica, Editorial Tecnos, S. A., Madrid, España.
2. Orellana Ruiz, Javier, Tratado de Grafoscopia y Grafometría, Editorial Diana, México.
3. Carro Maceda, Gonzalo, Grafoscopia Criminalística, OGS Editores, S. A., México.
4. Vels, Augusto, Diccionario de Grafología y Términos Psicológicos Afines, Editorial Herder, S. A., Barcelona, España.
5. Orellana Wiarco, Octavio, Grafoscopia, autenticidad o falsedad de manuscritos y firmas, Editorial Porrúa, México.
6. Foglia, Pedro José, Grafología Forense: Tendencias criminales en la escritura, Lugar Editorial, Buenos Aires, Argentina.

7. Foglia, Pedro José, Grafología General, volumen II, Lugar Editorial, Buenos Aires, Argentina.
8. Bonilla, Carlos, Investigación Documentológica, Ediciones La Rocca, Buenos Aires, Argentina.
9. Marchiori, Hilda, Psicología Criminal, Editorial Porrúa, México.
10. Cueli, José y otros, Teorías de la Personalidad, Editorial Trillas, México.
11. Moreno, Manuel J., Grafología Psicológica, Ediciones Obelisco, Barcelona, España.
12. Lingenti, Carlos Liborio, Grafología, El estudio de la personalidad a través de la letra, Editorial Andrómeda, Buenos Aires, Argentina.
13. Alfonso, Carmen, Grafología, Tu escritura, Quién y cómo eres, Editorial Tomo, México
14. Emmaus, Inés, Grafología, Una guía práctica, Editorial Trillas, México.

#### IX.- PERICIAL GRAFOLÓGICA:

Determinar:

- a) la personalidad del C. RAMÍREZ a partir de su análisis escritural.
- b) si las firmas del C. RAMÍREZ, plasmadas en el documento que contiene su Declaración Ministerial, fueron realizadas bajo presión psicológica o física.
- c) si el lenguaje escrito de los mensajes de los celulares corresponde al lenguaje cotidiano, o si son congruentes con la personalidad del C. RAMÍREZ, de acuerdo a lo que establece su perfil psicografológico.

Para responder a esta petición se procedió a realizar observaciones y análisis sistemáticos de las firmas y muestras escriturales que aparecen en los documentos ya mencionados y que forman parte del presente expediente.

Es importante mencionar que el presente dictamen pericial se desarrollará en cuatro partes: en la primera parte se hará el análisis de la escritura del C. RAMÍREZ , para determinar su perfil psicográfico antes de su detención; en la segunda parte se hará el análisis de sus muestras escriturales; aquí se incluye la firma, para cotejarlos con los datos del primer análisis y poder confirmar o descartar los rasgos de su perfil psicográfico; en la tercera parte se hará un análisis comparativo entre el lenguaje usual del C. RAMÍREZ contra el lenguaje plasmado en los mensajes de extorsión de los celulares, para poder determinar si el lenguaje utilizado en los mensajes corresponde con la personalidad del C. RAMÍREZ; Finalmente, en una cuarta parte, se hará un cotejo entre las características de las firmas realizadas y las firmas realizadas en la Declaración Ministerial.

Así pues, procedemos con la

#### -PRIMERA PARTE DEL ANALISIS GRAFOLÓGICO-

#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN GRAFOLÓGICA DE LAS MUESTRAS ESCRITURALES REALIZADAS POR EL C. RAMÍREZ ANTES DE SU DETENCIÓN.

En una primera parte se hará el análisis grafológico de las muestras escriturales indubitadas realizadas por el C. RAMÍREZ, antes de su detención y, posteriormente, se realizará un segundo análisis grafológico de las muestras escriturales realizadas por el C. RAMÍREZ.

Este cotejo entre ambas muestras escriturales realizadas en distintas épocas tiene la finalidad de buscar mayor seguridad para determinar el perfil psicológico de la indiciada y también lleva el objetivo de determinar, a su vez, si se ha producido un cambio o no en su personalidad. Si se ha producido dicho cambio, nos hablará de un perfil sensible; si no se ha producido dicho cambio de conducta, nos hablará entonces que estamos ante una persona dura y firme en sus convicciones.

En este punto es importante recordar principios de las leyes de la escritura y que están plenamente probados por la ciencia del análisis de las escrituras (grafología y grafoscopía):

.....

SEGUNDA LEY.- Cuando se escribe, el yo está en acción.

TERCERA LEY.- No se puede modificar voluntariamente en un determinado momento, la escritura natural, más que dejando en su trazado la marca del esfuerzo hecho para obtener el cambio.

.....

QUINTA LEY.- Cada individuo posee una escritura que le es propia y que se diferencia de las demás.

Saudek, por su parte, nos dice que: “Los cinco elementos imposibles de falsificar al mismo tiempo son: la riqueza y variedad de formas; angulosidad; dimensión; inclinación y presión. Además, nadie puede disimular simultáneamente todos los elementos de su grafía, ni siquiera la mitad de ellos.

En tanto que, Félix del Val Latierro nos señala dos principios básicos:

Primero.- La escritura es inicialmente acto volitivo, pero con predominio casi absoluto del subconsciente, lo que explica la permanencia y fijeza de las peculiaridades gráficas.

Segundo.- No se puede simular la propia grafía, sin que se note el esfuerzo de la lucha contra el subconsciente.

En otras palabras, NINGUNA PERSONA, SEA QUIEN SEA, NO PUEDE MODIFICAR JAMÁS LOS RASGOS Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DE SU ESCRITURA A SU VOLUNTAD. CADA ESCRITURA POSEE UNA PERSONALIDAD ÚNICA COINCIDENTE CON EL AUTOR DE LA MISMA.

Para descubrir dicha personalidad, la grafología en su método aplica la teoría psicológica al análisis de los signos gráficos que constituyen nuestra escritura. POR

SER INIMITABLE, LA ESCRITURA PONE EN EVIDENCIA, EXTERIORIZA O PROYECTA LA REALIDAD PSÍQUICA DE CADA INDIVIDUO.

Una vez señalado lo anterior, pasamos a realizar el análisis grafológico de las muestras realizadas antes de su detención, aportadas por la Defensa y que forman parte del presente expediente:

Con el inciso a) se desarrollará el análisis de las muestras escriturales realizadas antes de la detención del indiciado, C. RAMÍREZ.

Para su análisis e interpretación, se considerarán los siguientes elementos: Velocidad, Presión, Dirección, Continuidad, Inclinación, Tamaño, Forma, Orden, Márgenes, Armonía y Firma. Se analizarán las correlaciones que guardan estos diferentes signos y manifestaciones del grafismo con la psicología del sujeto escribiente, esto es, con su personalidad, motivaciones, valores, emociones, estados de ánimo, etc.

La muestra escritural que tomamos para su análisis está realizada en el 2008 y forma parte del presente expediente.

El texto en cuestión, se caracteriza por ser del tipo script, redonda, fragmentada, lenta, con respeto por los márgenes, en LOS QUE SOBRESALE EL CORTO Y CONSTANTE MARGEN IZQUIERDO, el margen derecho nos muestra cierta flexibilidad.

La redondez de la escritura nos habla de una persona amable, afectuosa, sociable. Es posible comprender el motivo de su sociabilidad por su escritura fragmentada y velocidad lenta, que nos están indicando, la fragmentación, que se trata de una persona que guarda fuertes resentimientos de su familia, que le moldearon una personalidad reprimida (por eso su velocidad lenta), inhibida.

El que el margen izquierdo sea más corto y constante, nos hace referencia a que se trata de un individuo que se siente más a gusto en situaciones seguras, no asume riesgos, es inseguro, el futuro lo ve con incertidumbre (AQUÍ ES NECESARIO SUBRAYAR QUE LA MUESTRA ESCRITURAL FUE REALIZADA MUCHO ANTES DE LA PRESENTE EXPERIENCIA DE LA DETENCIÓN PENAL, POR LO QUE NO HAY QUE CONFUNDIR LOS MOMENTOS)

Los espacios irregulares entre las palabras, unidos a los renglones sinuosos, nos hablan de una persona adaptable y sociable que, reforzado por la presencia de los puntos de la “i” en forma de círculo, nos indican que estamos ante una persona detallista y sensible.

Su forma de escritura, en general, nos da la impresión de haber sido hecha por un adolescente, por lo que no es sorprendente que actúe en sus momentos de molestia, con enojos y berrinches, de perfil egocentrista, lo que nos indica el estado de inmadurez mental y emocional del autor del escrito, quizá como consecuencia de una posible represión constante temprana, que la obligó a crecer con inseguridades y miedos.

Observamos en este mismo escrito que al escribir su nombre, lo subraya con varios trazos que dan el aspecto de que el nombre se coloca sobre un pedestal. El significado psicofolológico de esto es que se trata de una sobre compensación del yo debido a una marcada baja autoestima.

La baja autoestima también la vemos manifiesta en la inseguridad de sus trazos y en la inseguridad en que su escritura se dirige a la derecha, de hecho la inhibe, la retiene por inseguridad. Sus óvalos pinchados nos muestran, también, a alguien que ha desarrollado una tendencia a agredirse, a culparse constantemente.

Todas estas inseguridades en cuanto a los márgenes, diferencias de inclinación, de dirección, de presión, de tamaño de su escritura, nos indican irregularidad, inconstancia de sus actitudes cotidianas. SE TRATA DE UN INDIVIDUO INCONSTANTE, CUYA PERSONALIDAD FUE MÁS BIEN FORMADA, DESDE LA INFANCIA, PARA OBEDECER Y PARA SEGUIR, MAS QUE PARA MANDAR, PUES CARECE DE LA SEGURIDAD, DE LA CONFIANZA Y DE LA INTELIGENCIA PARA PLANIFICAR Y DIRIGIR.

Finalmente, el uso inadecuado de los elementos ortográficos, nos pone de manifiesto que su nivel intelectual es medio abajo. (Ver recuadro)

| ELEMENTO       | CARACTERÍSTICA   | INTERPRETACIÓN   |
|----------------|--|--|
| 1. ARMONÍA     | Positiva   | Persona adaptable y con ideas claras, al no juntarse los renglones   |
| 2. TAMAÑO      | Proporcionado (3 milímetros por zona)  | Nos indica que sus actividades mentales, físicas y prácticas, tienden a ser adaptables.  |
| 3. FORMA       | a) Redonda, sobria, sin adornos.<br>b) Fragmentada (letras formadas por dos o más trazos desunidos: "b, p, q, etc.)                            | Adaptabilidad pasiva, sociabilidad. Tendencia a la tolerancia excesiva.<br><br>Actitud prudente y reflexiva con relación al entorno, a las tareas y acontecimientos (EL SUJETO NO SE ARRIESGA, NO SE LANZA AL PRIMER ESTÍMULO,...). INTROVERSIÓN.<br><br>La escritura fragmentada nos indica que se trata de un individuo que tiende a reprimir sus emociones, debido a que ha sufrido fuertes experiencias desagradables en su ambiente familiar. (Vels, Augusto, Diccionario de Grafología y Términos Psicológicos Afines) |
| 4. PRESIÓN     | La presión es una manifestación de la fuerza del carácter. En este caso, la PRESIÓN ES FLOJA (Los trazos que deberían ser rectos, son curvos). | ES UN INDICATIVO DE FALTA DE ENERGÍA Y DEBILIDAD DE CARÁCTER. SUELE SER CARACTERÍSTICA DE SUJETOS INSEGUROS, INFLUENCIABLES.<br><br>(Moreno, Manuel J., Grafología Psicológica)  |
| 5. DIRECCIÓN   | Sinuosa  | Inestabilidad, emotividad, adaptabilidad, indica frecuentemente debilidad.   |
| 6. INCLINACIÓN | Ligeramente invertida (a la izquierda)   | Habla de reserva inicial que paulatinamente se va transformando en espontaneidad natural en busca de contacto.<br><br>Por todo ello podemos deducir cierta inestabilidad afectiva del individuo. (Fogliá, Pedro José, Grafología General, volumen II)<br><br>Esta característica puede tener su origen en impulsos afectivos   |

|                |           |   |
|----------------|-----------|---|
|                |           | “resentidos” durante la primera infancia. (Vels, Augusto, Ibídem)   |
| 7. VELOCIDAD   | Lenta     | Característica de las personas vacilantes, indecisas, tímidas o crónicamente nerviosas, por debilidad de los impulsos.  |
| 8. ORDEN       | Ordenada  | Distribución clara del tiempo, del dinero y de las actividades.<br><br>RESPETO A LAS CONVENCIONES Y NORMAS SOCIALES.  |
| 9. CONTINUIDAD | Desligada | Dificultad para integrarse, para entrar en contacto, en forma espontánea y abierta, con nuevos ambientes y personas.<br><br>En esta escritura, en especial, indica dificultad para coordinar rápidamente las cosas, los hechos o acontecimientos. |

#### -SEGUNDA PARTE DEL ANALISIS GRAFOLÓGICO-

Con el inciso b) se desarrollará el análisis de las muestras escriturales realizadas después de la detención del indiciado, C. RAMÍREZ, y que fueron recabadas dentro de las instalaciones del CERESO, y contando con la presencia de funcionarios del presente H. Juzgado:

Para su análisis e interpretación, se considerarán los mismos elementos: Velocidad, Presión, Dirección, Continuidad, Inclinación, Tamaño, Forma, Orden, Márgenes, Armonía y Firma. Se analizarán las correlaciones que guardan estos diferentes signos y manifestaciones del grafismo con la psicología del sujeto escribiente, esto es, con su personalidad, motivaciones, valores, emociones, estados de ánimo, etc.

Consideraremos todas las muestras escriturales realizadas ese día:

Se trata de muestras escriturales del tipo script, redonda, fragmentada, retardada, EN LAS QUE HA DESAPARECIDO EL MARGEN IZQUIERDO, mientras que el margen derecho conserva su flexibilidad. Esta ausencia acusada de su margen izquierdo, nos



puede señalar un posible estado regresivo, es decir, en refugiamiento en ella misma al percibir agresividad en el exterior.

ADEMÁS, SE PERCIBE, POR PRIMERA VEZ, QUE SE VAN APRETANDO LAS LÍNEAS DE LOS RENGLONES CONFORME AVANZA EL TEXTO, INCLUSIVE, EN OCASIONES LLEGAN A INVADIRSE. La invasión de renglones nos indica confusión de ideas y pensamientos.

También se percibe en la últimas letras de las últimas palabras de cada renglón, que sus finales se caen, lo que nos indica la presencia del desánimo y posible depresión.

Observamos que la escritura se ha vuelto más desordenada en cuanto a su inclinación, lo que nos habla de la presencia de una inestabilidad emocional.

Los trazos descendentes que anteriormente eran curvos, ahora se perciben con temblores, lo que nos indica la presencia de un fuerte estrés emocional que comienza a tener repercusión sobre su estado físico. A manera de ejemplo de las consecuencias de dicho estrés, le provocan un lapsus calami, al escribir la fecha como: "05-03-08", en lugar de "05-03-09".

SU AUTOESTIMA Y SU YO MANIFIESTAN UNA ACUSADA PÉRDIDA DE SU AUTOVALORACIÓN, ASÍ VEMOS CÓMO AHORA, AL ESCRIBIR SU NOMBRE, LO HACE CON MINÚSCULAS O EN FORMA DESORDENADA, como se puede observar en la hoja con el número 2.

Su "D" mayúscula, nos señalan su complejo de inferioridad al hacer el tallo más chico que la curva que lo envuelve. Además, dicho complejo se refuerza por la forma en que hace la "M" mayúscula, cuyo segundo tallo es más alto que el primero, lo que grafológicamente nos indica que quien hace de esa forma la "M", busca la aceptación y aprobación de los demás.

Entre otros datos interesantes, podemos observar que en la hoja 5, en la que contesta a la pregunta de "cómo fue la relación con tu padre", en la línea número cuatro, contando de abajo hacia arriba, cuando escribe la palabra "revento", para referirse a "reventó el cinto", observamos una palabra llamada "Palabra Reflejo", la cual nos permite ver el

grado de tensión emocional y de cómo ha quedado el daño marcado, por la forma que la “n” adquiere, una forma de “cinto” precisamente.

Por lo que respecta a la hoja número 6, encontramos algunas palabras reflejo, que también nos proyectan cierto grado de tensión emocional como las siguientes: en el segundo párrafo, en la palabra “mamá”, existe esa equivocación, como reflejo inconsciente de cierto resentimiento hacia la madre por su trato para con ella; la misma característica la vemos en la palabra “contestar”, previo a escribir, o mejor dicho, pensar “bien o mal”, se vuelve a equivocar, producto de esa remembranza de las consecuencias de “contestar bien o mal”. Aquí vemos un indicio del por qué la personalidad del C. RAMÍREZ ES SUMISA Y REPRIMIDA.

Hay que recordar que el Superyó es “la fuerza representativa del orden moral y de la autoridad que dentro de la conciencia se encarga de regir y de dirigir al yo de acuerdo a todo lo que represente autoridad, limitación, prohibición...Pero también tiene su lado negativo que está representado por los sentimientos de culpabilidad y de inferioridad, que llevan al sujeto a la angustia y a la ansiedad” (Vels, Augusto, Diccionario de Grafología y Términos Psicológicos Afines) y las madres con su forma de educar y criar, van moldeando y creando ese Superyó, que en el caso del C. RAMÍREZ, FUE CREADO CON SEVERIDAD. Al respecto, y como apoyo, cito lo que Hilda Marchiori, en su libro de Psicología Criminal, en la página 203, dice al respecto: “Super-yo: es la tercera instancia y resulta de la internalización de las prohibiciones y de las fuerzas represivas...Freud aclara que el consciente no representa más que la superficie del aparato psíquico que es inconsciente en su mayor parte...Con la aparición del Complejo de Edipo, el niño comienza a identificarse con el padre, CON LA MADRE, SE HA FORMADO EL SUPER YO, ES DECIR, LA INTROYECCIÓN POR PARTE DEL NIÑO DE LAS FIGURAS DE AUTORIDAD”.

Lo que nos reflejan estas muestras escriturales ES QUE EL C. RAMÍREZ ESTÁ PSICOLÓGICAMENTE CONDICIONADO PARA RESPONDER CON TEMOR ANTE TODO AQUELLO QUE SIMBOLICE O REPRESENTA LA AUTORIDAD, LÉASE MAESTROS O POLICÍAS, O CUALQUIERA QUE PARA ÉL REPRESENTA JERARQUÍA.

Finalmente, analicemos lo que representa su firma. La firma representa nuestro yo, del cómo me veo. Para Augusto Vels “Bajo el punto de vista psicológico, la firma muestra la autoimagen, la idea que tenemos de nosotros mismos, el modo como nos situamos ante nuestros propios ojos” (Foglia, Pedro José, Grafología General, volumen II, página 61)

Así pues, las firmas plasmadas por el C. RAMÍREZ, presentan las siguientes características gráficas: colocadas ligeramente a la derecha de su nombre y apellidos, con iniciales, pequeña, tachonada, enmarañada.

Todos los grafólogos coinciden con el siguiente significado que le da Manuel J. Moreno, en su libro Grafología Psicológica, concretamente en la página 164: “Rúbricas enmarañadas: (en general) suelen ser indicativas de descontento con la propia imagen y sentimiento de identidad, conflicto íntimo, confusión, falta de madurez e individualización”. Lo que nuevamente nos viene a confirmar su baja autoestima.

A continuación, presentamos un recuadro con las características más importantes de ellas y su interpretación:

| ELEMENTO  | CARACTERÍSTICA                   | INTERPRETACIÓN   |
|-----------|----------------------------------|--|
| 1.ARMONÍA | Negativa                         | Caos mental y existencial  |
| 2. TAMAÑO | Promedio proporcionado           | Nos indica que sus actividades mentales, físicas y prácticas, tienden a ser adaptables.  |
| 3. FORMA  | a) Redonda, sobria, sin adornos. | Adaptabilidad pasiva, sociabilidad. Tendencia tolerancia excesiva. Actitud prudente y reflexiva con relación al entorno, a las tareas y a los acontecimientos (EL SUJETO NO SE ARRIESGA, NO SE LANZA AL PRIMER |

|                |   |  |
|----------------|---|--|
|                | <p>b) Fragmentada (letras formadas por dos o más trazos desunidos: "b, p, q," etc.)</p>   | <p>ESTÍMULO,...). INTROVERSIÓN.</p> <p>La escritura fragmentada nos indica que se trata de un individuo que tiende a reprimir sus emociones, debido a que ha sufrido fuertes experiencias desagradables en su ambiente familiar. (Vels, Augusto, Diccionario de Grafología y Términos Psicológicos Afines)</p> |
| 4. PRESIÓN     | <p>La presión es una manifestación de la fuerza del carácter. En este caso, la <b>PRESIÓN ES DESIGUAL</b></p> <p>(Pero no por producto de una libido fuerte, sino como consecuencia de una energía contenida, estancada, pues la velocidad es lenta y casi no hay ángulos).</p> | <p>Índice de emotividad, impulsividad, reflejos inconscientes, preponderancia de la vida instintiva.</p>   |
| 5. DIRECCIÓN   | <p>Sinuosa</p>  | <p>Inestabilidad, emotividad, adaptabilidad, indica frecuentemente debilidad.</p>  |
| 6. INCLINACIÓN | <p>Marcadamente variable</p>  | <p>Personalidad voluble, inestable, expresa ambivalencia psíquica del individuo, conflicto con el yo.</p>  |
| 7. VELOCIDAD   | <p>Retardada</p>  | <p>Presencia de síntomas de depresión y neurastenia (depresión de las fuerzas vitales por debilidad de origen nervioso o psíquico)</p> <p>(Moreno, Manuel J., Grafología Psicológica)</p>  |

|                |  |   |
|----------------|--|---|
| 8. ORDEN       | Desordenada                                | Coordinación defectuosa del trabajo, del tiempo y de la ideas. Abatimiento moral.   |
| 9. CONTINUIDAD | Desligada                                  | Dificultad para integrarse, para entrar en contacto, en forma espontánea y abierta, con nuevos ambientes y personas. En esta escritura, en especial, indica dificultad para coordinar rápidamente las cosas o los hechos.   |
| 10. FIRMA      | Tensión blanda, con iniciales y Enmarañada | Vels: Claudicación fácil a las presiones exteriores. Manuel J. Moreno, en su libro Grafología Psicológica, concretamente en la página 164, nos señala: "Rúbricas enmarañadas: (en general) suelen ser indicativas de descontento con la propia imagen y sentimiento de identidad, conflicto íntimo, confusión, falta de madurez e individualización". |

En síntesis, como podemos apreciar en este comparativo escritural del C. RAMÍREZ, su personalidad se caracteriza por la de ser amable, sociable y adaptable, pero con una baja autoestima que lo hace que se relacione de una manera dependiente de la aprobación de los demás. Dicho rasgo de su personalidad empezó a desarrollarse, probablemente, desde su tierna infancia, producto de una disciplina muy severa, por no decir que violenta, lo que le condujo a sentir un temor hacia todo lo que represente autoridad.

Aunque inestable, es sencillo y detallista. Ha desarrollado una actitud defensiva como protección a su vulnerabilidad, pues es un ser inmaduro psicológica y emocionalmente.

Socialmente tiende a integrarse y afrontar las dificultades cotidianas, siempre y cuando no sean complejas, pues no tiene ni la capacidad ni la determinación para resolver las complejas. Le gusta ayudar, pues requiere de la aprobación y aceptación de los demás, pues para él eso significa evitar conflictos, a los cuales ha aprendido a rehuirlos, pues no le gustan, eso lo hace ser una persona servicial.

Su lenguaje y su tono de voz son amables. Se dirige con todo mundo con corrección y respeto, aunque es más bien para evitarse problemas.

El C. RAMÍREZ, tiene la característica de tachar su firma, es decir, de tacharse a sí mismo, pues desarrolló una conducta de culparse a sí mismo por cualquier circunstancia, una vez más, como consecuencia de los cotidianos castigos a los que era sometido, para los que solo podía “entender que los merecía por su culpa”, y ese pensamiento quedó fuertemente incrustado en su conducta.

EI C. RAMÍREZ NO TIENE NI LA ENTEREZA, NI LA FORTALEZA, NI LA DISCIPLINA, NI LA CONSTANCIA PARA LLEVAR A CABO UNA TAREA DE MANERA INDEPENDIENTE Y PROLONGADA, NI MUCHO MENOS PARA HACER ALGO QUE ROMPA CON LO QUE MARCA LA AUTORIDAD. LO MÁS A QUE SE PUEDE ATREVER SON A MANIFESTAR RECLAMOS VERBALES.

NO ES UNA PERSONA MADURA NI PSICOLOGICA NI EMOCIONALMENTE.

### -TERCERA PARTE DEL ANÁLISIS GRAFOLÓGICO-

#### LENGUAJE COTIDIANO DEL C. RAMÍREZ VS. LENGUAJE ESCRITO UTILIZADO EN LOS MENSAJES DE CELULAR ENVIADOS PARA EXTORSIONAR

Cada individuo desarrolla su personal forma de comunicación, la cual, muchas veces estará enriquecida por el grupo social al que pertenezcamos. Mentalmente, nos familiarizamos con el uso de determinadas palabras, las cuales utilizamos en forma cotidiana. Algunas personas logran aglutinar un gran repertorio de palabras, otras no

tantas. Por lo general, la capacidad y variedad verbal va unido a la capacidad intelectual: a mayor nivel intelectual, mayor variedad lingüística, y viceversa.

Cuando nos comunicamos acudimos al uso de las palabras con las que estamos más familiarizados con su significado, y si contamos con más de una palabra que exprese un mismo significado, procedemos a discriminar, a seleccionar la que consideremos la más adecuada o que se nos facilita más utilizar.

Lo mismo ocurre con el lenguaje escrito. Escribimos aquellas palabras que nos resultan más cotidianas y que están acorde con nuestra personalidad.

Al respecto, Manuel J. Moreno, en su libro *Grafología y Psicología* expresa: “La conducta que manifestamos al escribir, es decir, la conducta caligráfica, forma parte del repertorio de conductas que expresan y exteriorizan nuestro modo peculiar de ser, nuestras respuestas habituales, nuestra motivación fundamental..., y en general traducen en un lenguaje gestual y analógico los perfiles de nuestro propio desarrollo psicológico”.

La escritura es individual, cada persona le da su sello propio. Así vemos como a algunas personas les gusta más escribir utilizando una mayúscula, por lo general la “R”, en medio de las palabras; otros escriben con puras minúsculas; otros con letras adornadas; otros con puras mayúsculas, en fin, y si alguna vez les pedimos a estas personas que dejen de escribir como están acostumbradas, no se sienten a gusto con otro estilo y regresen a su estilo propio. Así, el que escribe con minúsculas, no se siente a gusto escribiendo con puras mayúsculas, y viceversa.

Pero esto no solo sucede con la forma de las letras, TAMBIÉN SUCEDE CON PALABRAS QUE CONSIDERAMOS QUE “NO SON CORRECTAS” O “NO VAN CON NUESTRA PERSONALIDAD”.

Es cierto y es entendible que ocasionalmente y en ciertas circunstancias, algunas personas utilicen ciertas palabras altisonantes como producto de la combinación de dos cosas: las circunstancias y la personalidad. Y es precisamente en este punto en donde debemos de reparar, pues existen personas que por su personalidad, difícilmente se

atreverán a transgredir ciertas reglas, por mucho que las circunstancias lo presionen a hacerlo. Y ese tipo de personalidad que no se atreve a transgredir ciertas circunstancias, LOS ENCONTRAMOS MÁS ENTRE LAS MUJERES QUE ENTRE LOS HOMBRES, Y LA PERSONALIDAD SUMISA E INSEGURA DEL C. RAMÍREZ ES PRECÍSAMENTE DE ESAS.

Pongamos atención de que ÚNICAMENTE UTILIZA LAS MAYÚSCULAS PARA INICIAR PÁRRAFO, ES DECIR, NO VIOLA, EN ESTE CASO, NI SIQUIERA LAS REGLAS DE ORTOGRAFÍA. NO PRESENTA NINGÚN TEXTO CON SÓLO MAYÚSCULAS, PORQUE ESTE ESTILO NO ES PARTE DE SU PERSONALIDAD.

Grafológicamente, el uso exclusivo de mayúsculas en un texto significa el reforzamiento del yo, perteneciente a un ser sobrevalorado. La personalidad del C. RAMÍREZ, significa lo contrario, un yo subvaluado, con baja autoestima.

POR LO TANTO, SI CONSIDERAMOS QUE EL TOTAL DE MENSAJES AMENAZANTES QUE SE ENVIARON POR CELULAR UTILIZARON LAS MAYÚSCULAS ADEMÁS DE UTILIZAR UN LENGUAJE GROSERO Y AGRESIVO, PODEMOS CONSIDERAR QUE NO PERTENECE NI A LA FORMA ESCRITURAL NI AL LENGUAJE QUE COINCIDE CON LA PERSONALIDAD DEL C. RAMÍREZ.

#### -CUARTA PARTE DEL ANÁLISIS GRAFOLÓGICO-

En esta cuarta parte del dictamen grafológico, nos remitiremos a realizar un análisis comparativo entre las firmas o rúbricas realizadas en este H Juzgado y las muestras ya mencionadas líneas arriba y que forman parte del presente expediente; dichas firmas se compararán con las firmas o rúbricas plasmadas en la Declaración Ministerial por el C. RAMÍREZ, para conocer su significado grafológico y grafoscópico.

Procedemos a realizar los estudios grafoscópicos comparativos, considerando como firmas indubitadas las muestras ya mencionadas líneas arriba y que forman parte del



presente expediente, y como muestras dubitadas las que aparecen en la Declaración Ministerial:

### COTEJO DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES

La comparación de las características estructurales se realizará describiendo, primeramente, con el inciso “a”, las firmas manuscritas indubitadas o auténticas del C. RAMÍREZ obtenidas de las muestras escriturales ya mencionadas y que se encuentran en el presente expediente.

Con el inciso “b”, se señalan las características estructurales de las firmas dubitadas o problema atribuidas al C. RAMÍREZ, que aparecen en la Declaración Ministerial, motivo de la presente experticia.

### ALINEAMIENTO BÁSICO

- a) En estas firmas señaladas como auténticas, su alineamiento con respecto a una línea base imaginaria y de renglón, son sinuosas.
- b) En estas firmas señaladas como cuestionadas o problema su alineamiento con respecto a una línea base imaginaria y de renglón, son sinuosas.

### INCLINACIÓN

- a) En estas firmas puestas como auténticas de cotejo, la inclinación es variable.
- b) En estas firmas puestas como cuestionadas o problema su inclinación es variable.

### PRESIÓN

- a) En estas firmas tomadas como indubitadas o auténticas de comparación, LA PRESIÓN ES FUERTE AL PASO DEL BOLÍGRAFO SOBRE EL PAPEL.

- b) En estas firmas cuestionadas NO EXISTE PRESIÓN al paso del bolígrafo sobre el papel.

### TENSIÓN

- a) En estas firmas puestas como indubitadas o auténticas de cotejo la tensión es blanda al paso del bolígrafo sobre el papel.
- b) En estas firmas puestas como cuestionada o problema, la tensión es blanda.

### PROPORCIÓN DIMENSIONAL

- a) Estas firmas puestas como indubitadas o auténticas de comparación, MIDEN EN PROMEDIO: 17 MILÍMETROS DE LARGO X 1.4 Ó INCLUSO HASTA 2 CENTÍMETROS DE ANCHO.
- b) Estas firmas cuestionadas o problema, MIDEN EN PROMEDIO: 12 MILÍMETROS DE LARGO X 1 CENTÍMETRO DE ANCHO.

### FORMAS DE ENLACES

- a) En estas firmas puestas como indubitadas o auténticas de cotejo, no existen enlaces.
- b) En estas firmas cuestionadas o problema, no existen enlaces.

### DIRECCIÓN

- a) En estas firmas puestas como indubitadas o auténticas de cotejo, la dirección es ondulada.
- b) En estas firmas cuestionadas o problema, la dirección es ondulada.

### VELOCIDAD

- a) En estas firmas puestas como indubitadas o auténticas de cotejo, se observa una velocidad MEDIA.

b) En estas firmas cuestionadas o problema, se observa una velocidad LENTA.

### ESPONTANEIDAD

- a) En estas firmas puestas para cotejo, se percibe MEDIANA espontaneidad en el manejo del útil escritor.
- b) En estas firmas cuestionadas o problema, se percibe POCA espontaneidad.

### HABILIDAD ESCRITURAL

- a) En estas firmas y muestras escriturales puestas como autenticas de comparación, se perciben haber sido hechas por una persona con mediana habilidad escritural.
- b) En estas firmas señaladas como cuestionadas o problema, se percibe que fue realizada por una persona con mediana habilidad escritural.

### INICIOS

- a) En estas firmas puestas para cotejo, tienen un punto de ataque o inicio en forma de punto.
- b) En estas firmas señaladas como cuestionadas o problema, el punto de ataque o inicio se percibe en forma de punto.

### FINALES

- a) En estas firmas o muestras escriturales puestas para cotejo, presentan un final en punta.
- b) En esta firma señalada como cuestionada o problema, presenta un final en forma de punta.

## COMENTARIOS AL COTEJO GRAFOSCÓPICO

Después de haber realizado la comparación grafoscópica entre las firmas cuestionadas y las firmas indubitadas, podemos concluir que LAS FIRMAS QUE APARECEN PLASMADAS EN LA DECLARACIÓN MINISTERIAL, SUPUESTAMENTE REALIZADAS POR EL C. RAMÍREZ, SÍ PROVIENEN DEL PUÑO Y LETRA DEL C. RAMÍREZ.

SIN EMBARGO, ES IMPORTANTE RETOMAR EL PUNTO DE LA PRESIÓN Y DE LA PÉRDIDA DEL ANCHO Y LARGO DE LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL C. RAMÍREZ, POR SU IMPORTANCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA GRAFOLÓGICO.

### COMENTARIOS SOBRE LA AUSENCIA DE PRESIÓN EN LAS FIRMAS QUE APARECEN EN LA DECLARACIÓN MINISTERIAL Y LA DEPRESIÓN DE TAMAÑO Y ANCHO Y SU SIGNIFICADO DESDE EL PUNTO DE VISTA GRAFOLÓGICO

LA PÉRDIDA DE LA PRESIÓN, DEL TAMAÑO Y DEL ANCHO, Y NO SOLO ESO, SINO QUE ADEMÁS SE PERCIBEN CLARAMENTE TEMBLORES EN EL TRAZADO DE TODAS LAS FIRMAS QUE APARECEN EN LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL C. RAMÍREZ; todos estos aspectos, tienen una explicación grafopsicológica: y es que AL MOMENTO DE PLASMAR SUS FIRMAS, EL C. RAMÍREZ, SE ENCONTRABA EN ESTADO COMO DE “AUSENCIA”, DE SHOCK. DICHAS FIRMAS SE PLASMARON POR AUTOMATISMO, Y NO EN ESTADO DE CONCIENCIA.

PARA TRATAR DE EXPLICAR EL POR QUÉ POSIBLEMENTE HAYA SUCEDIDO ESTO, TENDRÍAMOS QUE RECURRIR A LOS RESULTADOS DE LA PERSONALIDAD QUE NOS DIO EL ANALISIS GRAFOLÓGICO DE LA ESCRITURA DEL C. RAMÍREZ, DE DONDE OBTUVIMOS QUE ES UNA PERSONA SENSIBLE Y FÁCILMENTE IMPRESIONABLE, POR LO QUE SU ESTADO DE SHOCK PUDO SER UNA SALIDA PSICOLÓGICA ANTE UNA AMENAZA REAL (FÍSICA) O MENTAL, QUE

LE PROVOCÓ UN BLOQUEO MENTAL Y EMOCIONAL, DEJÁNDOLO EN UN ESTADO SEMEJANTE AL DE UNA PERSONA EN ESTADO AUTÓMATA, SIN SU ENERGÍA CONSCIENTE.

EN OTRA PALABRAS, AUNQUE LAS FIRMAS SÍ FUERON REALIZADAS POR EL C. RAMÍREZ, ESTAS NO FUERON PLASMADAS EN UN ESTADO DE CONCIENCIA Y SEGURIDAD NI FÍSICAS NI PSICOLÓGICAS.

Lo expresado en este punto, lo apoyamos con medidas grafométricas presentadas en el material fotográfico, en el que se señalan, para diferenciar, las firmas de la Declaración Ministerial comparándolas contra las firmas realizadas en este H. Juzgado.

RESPUESTA DEL CUESTIONARIO Y CONCLUSIONES FINALES

En esta parte se procedió a responder el cuestionario y plasmamos nuestras conclusiones finales, mismas que se fundamentaron en lo expuesto en el contenido del presente análisis escritural.....

.....

## CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

### CONCLUSIONES

En el capítulo I se presentaron los antecedentes de la prueba pericial, así como su fundamentación legal, y en el mismo no encontramos ninguna objeción para que la prueba pericial idónea en el análisis de muestras escriturales dubitadas en la etapa procesal correspondiente del Juicio Contencioso Administrativo sea la Grafología Forense.

En el capítulo II, pudimos constatar que los antecedentes de la Grafoscopía es la misma Grafología, pero que en el camino, debido a absurdos prejuicios sin fundamento desarrollados exclusivamente en México, su uso quedó muy limitado en la práctica, comenzando a substituirse el nombre de Grafología para el estudio de escrituras dubitadas, por el de Grafoscopía.

Félix Del Val Latierro plantea que *“El término más apropiado para designar a la Ciencia de la escritura, etimológicamente hablando es Grafología;...”*<sup>156</sup>

En el capítulo III, mostramos el fundamento científico de la Grafología Forense, misma que nos brinda mayores herramientas de investigación y análisis objetivo de las muestras escriturales dubitadas.

El capítulo IV nos sirvió como fundamento jurídico para demostrar que no existe ninguna objeción formal ni legal para objetar la utilización de la Grafología Forense como el medio pericial idóneo en la etapa procesal correspondiente al campo respectivo de aplicación.

En el Capítulo V abordamos los aspectos de la prueba pericial en el campo contencioso administrativo, mismo que nos sirvió para darnos cuenta que existe la misma problemática respecto al desahogo de la prueba pericial, similar a los que existen en los

---

<sup>156</sup> Del Val Latierro, Félix, Opus cit., p. 4.

distintos campos procesales como lo son los civiles, en los que se perciben tanto la falta de delimitación desde el aspecto legal, hasta la incertidumbre de la capacidad de quienes ejercen la función de peritos, los cuales quedaron de manifiesto en el siguiente capítulo.

Finalmente, el capítulo VI nos sirvió para presentar dos dictámenes grafóscopos emitidos por peritos autorizados; y, a manera de comparación, presentamos un dictamen Grafológico emitido por otro perito autorizado. Dicha presentación tuvo la finalidad de comparar cuál de las dos metodologías de análisis nos brinda mayor confiabilidad científica. Concluyendo que, sin lugar a dudas, es la Grafología Forense.

Cerramos el capítulo de conclusiones con las siguientes

## **PROPUESTAS**

PRIMERA. Se debe de nominar a la prueba pericial sobre escrituras dubitadas Grafología Forense y no Grafoscopía, término que consideramos muy limitado, pues, como ya quedó establecido en el presente trabajo, el significado de Grafoscopía es “observación de la escritura”, lo cual no se ajusta al ejercicio realizado por el perito en esta actividad. Mas bien, el término que mejor se ajusta a la labor pericial del análisis escritural, es el de “Grafología Forense”, ya que lo que el perito capacitado debe realizar, es una análisis de los “idiotismos” propios de cada individuo, pero, además, también establecer un perfil psicológico del autor de determinado escrito, ya que la utilización de ambas herramientas durante el análisis de una escritura, dará mayor certeza en la emisión de un dictamen pericial en esta materia.

SEGUNDA. Se debe de profesionalizar la preparación de los peritos en escrituras dubitadas, ya que la mayoría de los que ahora ejercen en nuestro Estado no reúnen dicho perfil, y las consecuencias las vemos no sólo en la redacción y en el aspecto formal de los peritajes, sino que la mayoría de los dictámenes emitidos por ellos, carecen del mínimo rigor científico en su proceso de investigación. Dando la impresión de que se trata de improvisadas opiniones en esta materia pericial.

TERCERA. En relación con la conclusión anterior, se propone la creación de la Licenciatura en Criminalística, con la especialidad en: Balística, Grafología Forense, Hechos de Tránsito, etcétera.

CUARTA. Al igual que en Europa y Argentina, sólo por mencionar éstos, se cree el Colegio de Peritos, y que sea éste el responsable, tanto de la preparación de los futuros peritos, así como de su comportamiento ético profesional, al transmitirles y exigirles que guíen su actividad con fundamento en principios Deontológicos, y que aplique severas sanciones para quienes transgredan dichos principios ético profesionales.

QUINTA. Que ya no sean los abogados litigantes quienes busquen los servicios de los peritos para que representen a sus partes, pues esto se presta para que se deteriore el ejercicio pericial, ya que en la actualidad, muchos peritos, de los llamados “chambistas”, estiman que sus dictámenes deben de favorecer a quienes los contratan. Por eso, se propone que se haga una modificación procesal en esta actividad en concreto, y esta modificación debe de consistir en que ahora sean los juzgados quienes turnen las muestras dubitadas al Colegio de Peritos, y que ellos, de manera aleatoria, las asignen a sus miembros, manteniendo, en todo momento, el anonimato, tanto de los peritos participantes, así como de los abogados litigantes. Prosiguiendo con la mecánica propuesta, se les enviará a los mencionados peritos, la muestra dubitada y un número interno de control. El terminar el perito el caso que se le asignó, entregará su dictamen al Colegio; el Colegio se cerciorará que dicho dictamen cumpla con el rigor metodológico y objetividad profesional. Si ha sido así, en ese momento el perito recibirá el pago de sus honorarios, los cuáles se encontrarán ya en la cuenta bancaria del Colegio; dichos honorarios habrán sido exigidos por el juez en turno, a los abogados solicitantes de dicha pericial, quienes, previamente, habrán realizado el depósito en el juzgado respectivo, quien, posteriormente, lo depositará en la cuenta del Colegio.

Inclusive, viéndolo desde el punto de vista de la economía procesal, esta propuesta podría ser una vía para ir garantizando la objetividad del dictamen del perito en escrituras y firmas falsificadas y, con ello, al garantizarse dicha objetividad, bastaría con una sola emisión dictaminadora de un solo perito, que se sabría, de antemano, actuaría con total objetividad al ignorar quiénes son las contrapartes, pues se le pediría, salvo



especiales excepciones, que dictamine si se trata o no de una falsificación, aplicando, para ello, únicamente sus conocimientos científicos y su experiencia.

Es verdad que este procedimiento no garantiza que se eliminará totalmente la corrupción que existe en la actualidad entre abogados y peritos, pero sí la disminuirá grandemente. Lo que se busca es incrementar la objetividad en la emisión de los dictámenes, así como aminorar los actos de molestia que sufren constantemente los peritos que son visitados y presionados por abogados deshonestos, que sabedores de sus limitaciones en el conocimiento del campo jurídico, buscan ventajas por vías poco éticas.

Recordemos que la Deontología es el estudio de la conducta y la moral profesional, por lo que es conveniente que el perito se maneje bajo un esquema que guíe tanto su conducta como su ejercicio profesional, por las consecuencias de índole jurídica que conlleva un dictamen.

Diversos especialistas en la materia opinan que la función pericial requiere de tres cosas básicas:

- Preparación profesional.
- Moralidad y
- Discreción.

Partiendo de estos fundamentos, no se puede ser buen perito si falta alguna de estas condiciones. El deber de un perito es decir la verdad; pero para ello es necesario: primero saber encontrar la verdad, y después querer decirla. Lo primero es un problema científico y lo segundo es un problema moral.

Debe de valorarse la responsabilidad que tiene un perito cuando realiza un análisis, en este caso, escritural, que cuando lo hace sin una preparación adecuada, pone en riesgo dos cosas: posiblemente un patrimonio, pero, sobre todo, la seguridad jurídica, y en este campo, todos los que nos dedicamos al Derecho tenemos una gran responsabilidad.

Es importante tener presente que algunos estudiosos de la materia manifiestan que el falsificador NUNCA quiere falsificar un documento como hecho aislado, sino que acude a ello como una forma de conseguir de manera más segura y rápida OTROS objetivos y que cuando éste no es sancionado, se desarrolla un hábito conductual.

Los falsificadores cada vez se hacen más hábiles, al utilizar en su provecho los avances científicos y que, como dice Machado Schiaffino, *“La pericia de los falsificadores exige la necesidad de recurrir a la ciencia, y de ser manejados estos casos por personas técnicas especializadas, que además de una sólida preparación científica posean una dilatada experiencia y una notable intuición.”*<sup>157</sup>

El perito no debe de olvidar, pues, que en el engrane de esa maquinaria llamada “proceso jurídico”, cumple una función muy importante al ser considerado como un auxiliar del juez en la impartición de justicia.

En su investigación el perito debe ser metódico, minucioso, claro y preciso; consciente de su capacidad técnica y científica, para estudiar objetivamente los hechos, empleando un lenguaje sencillo; pero cuidando la seriedad científica.

Finalmente, recordemos el concepto de perito que aparece en el Diccionario de Derecho de Rafael de Pina: *“Persona entendida en alguna ciencia o arte que puede ilustrar al juez o tribunal acerca de los diferentes aspectos de una realidad concreta, para cuyo examen se requieren conocimientos especiales en mayor grado que los que entran en el caudal de una cultura general media”*...Así sea.

---

<sup>157</sup> MACHADO Schiaffino, Pruebas Periciales, 2ª edición, Editorial La Rocca, Buenos Aires, 1989.

## ANEXOS<sup>158</sup>

### ANEXO 1

#### CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES:

*Artículo 138. Podrá pedirse el cotejo de firmas, letras o huellas digitales, siempre que se niegue o que se ponga en duda la autenticidad de un documento privado. Para este cotejo se procederá con sujeción a lo que se previene en el capítulo IV, de este Título. (*

*Artículo 139.- La persona que pida el cotejo designará el documento o documentos indubitados, con que deba hacerse, o pedirá, al tribunal, que cite al interesado para que, en su presencia, ponga la firma, letra o huella digital que servirá para el cotejo.*

.....

#### CAPÍTULO IV Prueba Pericial

*Artículo 143. La prueba pericial tendrá lugar en las cuestiones de un negocio relativas a alguna ciencia o arte, y en los casos en que expresamente lo prevenga la ley.*

*Artículo 144. Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuviere legalmente reglamentado.*

*Si la profesión o el arte no estuviere legalmente reglamentado, o, estándolo, no hubiere peritos en el lugar, podrán ser nombradas cualesquiera personas entendidas, a juicio del tribunal, aun cuando no tengan título.*

*Artículo 145.- Cada parte nombrará un perito, a no ser que se pusieren de acuerdo en el nombramiento de uno solo.*

---

<sup>158</sup> Todos los artículos de las leyes transcritas fueron obtenidas de la página [www.juridicasunam.mx](http://www.juridicasunam.mx)

*Si fueren más de dos los litigantes, nombrarán un perito los que sostuvieren unas mismas pretensiones, y otro los que las contradigan.*

*Si los que deben nombrar un perito no pudieren ponerse de acuerdo, el tribunal designará uno de entre los que propongan los interesados.*

*Artículo 146.- La parte que desee rendir prueba pericial, deberá promoverla dentro de los diez primeros días del término ordinario o del extraordinario, en su caso, por medio de un escrito en que formulará las preguntas o precisará los puntos sobre que debe versar; hará la designación del perito de su parte, y propondrá un tercero para el caso de desacuerdo.*

*El tribunal concederá, a las demás partes, el término de cinco días para que adicionen el cuestionario con lo que les interese, previniéndolas que, en el mismo término, nombren el perito que les corresponda y manifiesten si están o no conformes con que se tenga como perito tercero al propuesto por el promovente.*

*Si, pasados los cinco días, no hiciere las demás partes el nombramiento que les corresponde, ni manifestaren estar conformes con la proposición del perito tercero, el tribunal, de oficio, hará el o los nombramientos pertinentes, observándose lo dispuesto en la parte final del artículo 145, en su caso.*

*Artículo 147.- Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.*

*Artículo 148.- El tribunal señalará lugar, día y hora para que la diligencia se practique, si él debe presidirla.*

*En cualquier otro caso, señalará a los peritos un término prudente para que presenten su dictamen.*

*El tribunal deberá presidir la diligencia cuando así lo juzgue conveniente, o lo solicite alguna de las partes y lo permita la naturaleza del reconocimiento, pudiendo pedir, a los peritos, todas las aclaraciones que estime conducentes y exigirles la práctica de nuevas diligencias.*

*Artículo 149.- En el caso del párrafo final del artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:*

*I.- El perito que dejare de concurrir, sin causa justa, calificada por el tribunal, será responsable de los daños y perjuicios que, por su falta, se causaren;*

*II.- Los peritos practicarán unidos la diligencia, pudiendo concurrir los interesados al acto, y hacerles cuantas observaciones quieran; pero deberán retirarse para que los peritos discutan y deliberen solos. Los peritos estarán obligados a considerar, en su dictamen, las observaciones de los interesados y del tribunal, y*

*III.- Los peritos darán inmediatamente su dictamen, siempre que lo permita la naturaleza del reconocimiento; de lo contrario, se les señalará un término prudente para que lo rindan.*

*Artículo 150.- Cuando el tribunal no asista a la diligencia, los peritos practicarán sus peritajes conjunta o separadamente, con asistencia o no de las partes, según ellos lo estimaren conveniente.*

*Artículo 151.- Si los peritos están conformes, extenderán su dictamen en un mismo escrito que presentarán, o en un acta que harán asentar por el secretario del tribunal, firmando los dos. Si no lo estuvieren, formularán su dictamen en escrito por separado, del que acompañarán una copia.*

*Artículo 152.- Rendidos los dictámenes, dentro de los tres días siguientes del últimamente presentado, los examinará el tribunal, y, si discordaren en alguno o algunos de los puntos esenciales sobre que debe versar el parecer pericial, mandará, de oficio que, por notificación personal, se hagan del conocimiento del perito tercero, entregándole las copias de ellos, y previniéndole que, dentro del término que le señale,*

*rinda el suyo. Si el término fijado no bastare, el tribunal podrá acordar, a petición del perito, que se le amplíe.*

*El perito tercero no está obligado a adoptar alguna de las opiniones de los otros peritos.*

*Artículo 153.- Si el perito nombrado por una parte no rinde su dictamen, sin causa justificada, designará el tribunal nuevo perito, en substitución del omiso, e impondrá, a éste, una multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La omisión hará, además, responsable, al perito, de los daños y perjuicios que por ella se ocasionen a la parte que lo nombró.*

*Si el perito de que se trata no rinde su dictamen dentro del plazo que se le fijó, pero sí antes de que se haya hecho el nuevo nombramiento, sólo se le aplicará la multa señalada en el párrafo precedente.*

*Artículo 154.- Los peritos se sujetarán, en su dictamen, a las bases que, en su caso, fije la ley.*

*Artículo 159.- Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró, o en cuya rebeldía lo hubiere nombrado el tribunal, y, los del tercero, por ambas partes, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente sobre condenación en costas.*

## **CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES:**

### **CAPÍTULO IV Peritos**

*ARTÍCULO 220.-Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos.*

*ARTÍCULO 221.-Los peritos que dictaminen serán dos o más; pero bastará uno cuando solamente éste pueda ser habido, o cuando el caso sea urgente.*

*ARTÍCULO 222.-Con independencia de las diligencias de pericia desahogadas en la averiguación previa, la defensa y el Ministerio Público tendrán derecho a nombrar hasta dos peritos en el proceso, para dictaminar sobre cada punto que amerite intervención*

*pericial. El tribunal hará saber a los peritos su nombramiento y les ministrará todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión.*

*ARTÍCULO 223.-Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o arte están legalmente reglamentadas; en caso contrario, se nombrarán peritos prácticos. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena.*

*ARTÍCULO 224.-También podrán ser nombrados peritos prácticos cuando no hubiere titulados en el lugar en que se siga la instrucción; pero en este caso se libraré exhorto o requisitoria al tribunal del lugar en que los haya, para que en vista del dictamen de los prácticos emitan su opinión.*

*ARTÍCULO 225.-La designación de peritos hecha por el tribunal o por el Ministerio Público deberá recaer en las personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo, o bien en personas que presten sus servicios en dependencias del Gobierno Federal, en Universidades del país, o que pertenezcan a Asociaciones de Profesionistas reconocidas en la República.*

.....  
*ARTÍCULO 227.-Los peritos que acepten el cargo, con excepción de los oficiales titulares, tiene obligación de protestar su fiel desempeño ante el funcionario que practique las diligencias.*

*En casos urgentes la protesta la rendirán al producir o ratificar su dictamen.*

*ARTÍCULO 228.-El funcionario que practique las diligencias fijará a los peritos el tiempo en que deban cumplir su cometido. Si transcurrido ese tiempo no rinden su dictamen o si legalmente citados y aceptado el cargo, no concurren a desempeñarlo, se hará uso de alguno de los medios de apremio.*

*Si a pesar de haber sido apremiado el perito no cumple con las obligaciones impuestas*

*en el párrafo anterior, se hará su consignación al Ministerio Público para que proceda por el delito a que se refiere el artículo 178 del Código Penal.*

## **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN:**

*ARTICULO 445. Podrá pedirse el cotejo de firma y letras siempre que se niegue o que se ponga en duda la autenticidad de un documento privado o de un documento público que carezca de matriz. Para este cotejo se procederá con sujeción a lo prevenido para la prueba pericial.*

.....  
*ARTICULO 447. Se consideraran indubitables para el cotejo:*

*I. Los documentos que las partes reconozcan de común acuerdo;*

*II. Los documentos privados cuya letra o firma hayan sido reconocidas en juicio por aquel a quien se atribuye la dudosa;*

*III. Los documentos cuya letra o firma ha sido judicialmente declarada propia de aquel a quien se atribuye la dudosa;*

*IV. El escrito impugnado, en la parte en que reconozca la letra como suya aquel a quien perjudique; y,*

*V. Las firmas puestas en los documentos públicos o en actuaciones judiciales, en presencia del juez, del secretario o del que lo substituya, por la persona cuya letra se trate de comprobar.*

## **CAPITULO VII. De la Prueba Pericial.**

*ARTICULO 451. La prueba pericial tendrá lugar en los negocios relativos a alguna ciencia o arte y en los casos en que expresamente lo prevengan las leyes.*

*ARTICULO 452. Los peritos deben tener titulo en la ciencia o arte a que pertenezca el punto sobre que ha de oírse su juicio si la profesión o arte estuvieren legalmente reglamentados.*

*ARTICULO 453. Si no lo estuvieren, o estándolo no hubiere peritos en el lugar, o se hallaren impedidos, podrán ser nombradas personas de diversa población, o*



*cualesquiera otra que, a juicio de los que las designen, fueren entendidas aun cuando no fueren tituladas.*

*ARTICULO 454. Cada parte nombrara un perito, a no ser que se pongan de acuerdo en el nombramiento de uno solo. El juez designara un tercero para el caso de discordia.*

*ARTICULO 455. Si fueren más de dos los litigantes, nombrarán un perito los que sostengan las mismas pretensiones y otro los que las contradigan.*

*ARTICULO 456. En los casos en que los litigantes deban tener un representante común, este hará el nombramiento que a aquellos corresponda.*

*ARTICULO 457. Si los que deben nombrar un perito no pudieren ponerse de acuerdo, el juez designará uno entre los que propongan los interesados y el que fuere designado practicara la diligencia.*

*ARTICULO 458. El nombramiento de los peritos se hará dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto en que aquel se prevenga; procurando que el nombramiento recaiga en personas que residan en el lugar del juicio o en el lugar en donde deba practicarse la diligencia pericial.*

*ARTICULO 459. Las partes tienen obligación de presentar a los peritos que nombren dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del auto en que se admitan, para la aceptación y protesta.*

*ARTICULO 460. Se hará saber a los peritos su nombramiento para que, en el acto de la notificación, digan si aceptan o no el cargo.*

*ARTICULO 461. El juez nombrara los peritos que correspondan a cada parte en los siguientes casos:*

*I. Si alguno de los litigantes dejare de hacer el nombramiento en el término señalado en el artículo 458;*

*II. Si alguna de las partes no presenta al perito que nombre, dentro del término que señala el artículo 459;*

*III. Cuando el designado por la parte no aceptare su nombramiento;*

*IV. Cuando habiendo aceptado no rindiere su dictamen en la diligencia respectiva o dentro del termino fijado;*

*V. Cuando el que fue nombrado y acepto el cargo, lo renunciare después; y,*

*VI. Si el designado por los litigantes se ausentare del lugar del juicio o del en que deba practicarse la prueba.*

*ARTICULO 462. Del auto en que el juez nombre perito no habrá recurso alguno, salvo el derecho de recusación respecto del perito.*

*ARTICULO 463. El juez señalara lugar, día y hora para que la diligencia se practique, si debe presidirla. En cualquier otro caso fijara a los peritos un término prudente para que presenten su dictamen. Las partes pueden en todo caso formular a los peritos las cuestiones que sean pertinentes.*

*ARTICULO 464. En el caso de la primera parte del artículo anterior concurrirá el tercero en discordia y se observaran las reglas siguientes:*

*I. El perito que dejare de concurrir sin justa causa, calificada por el tribunal, incurrirá en una multa de cuatro a veinte días de salario mínimo general vigente en el estado, y será responsable de los daños causados por su culpa, sin perjuicio de lo que previene el artículo 461;*

*II. Los peritos practican unidos la diligencia, pudiendo concurrir los interesados al acto y hacerles cuantas observaciones quieran; pero deberán retirarse, para que los peritos discutan y deliberen solos; y,*

*III. Los peritos de las partes emitirán inmediatamente su dictamen, siempre que lo permita la naturaleza del asunto; de lo contrario se les señalara un término prudente para que lo rindan.*

*ARTICULO 465. Cuando los peritos estuvieren conformes en el juicio que formaren, extenderán su dictamen en una sola declaración o presentaran dictamen escrito firmado por todos; en caso contrario lo harán separadamente.*

*ARTICULO 466. Si los peritos discordaren, el juez citara al tercero y le mostrara el dictamen de cada uno de ellos para que con ese antecedente practique la diligencia, pudiendo hacerlo solo o asociado con los otros peritos, si las partes o el mismo perito lo piden el juez lo dispone. Es aplicable al tercero lo dispuesto en la fracción I del artículo 464, cuando no acudiere oportunamente al llamado del juez.*

*ARTICULO 467. El tercero no está obligado a adherirse a alguna de las opiniones de los otros peritos.*

*ARTICULO 468. El perito nombrado por el juez puede ser recusado con expresión de causa, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en que se notifique el nombramiento a los litigantes.*

*ARTICULO 469. Son causas legítimas de recusación:*

- I. El parentesco de consanguinidad con alguno de los litigantes dentro del cuarto grado;*
- II. Tener interés directo o indirecto en el pleito o en otro semejante;*
- III. Tener participación en sociedad, establecimiento o empresa contra la cual litigue el recusante;*
- IV. Ser inquilino, arrendador o amigo intimo de alguna de las partes; y,*
- V. Enemistad manifiesta con alguno de los litigantes.*

*ARTICULO 470. El juez calificara de plano la recusación y las partes deben presentar las pruebas al hacerla valer. Contra el auto en que se admita o deseche la recusación no procede recurso alguno. En el mismo auto en que se admita la recusación se hará el nombramiento del nuevo perito.*

*ARTICULO 471. El juez puede asistir a todas las diligencias que practiquen los peritos y pedirles las aclaraciones y explicaciones que estime conducentes, y exigirles la practica de nuevas diligencias; de todo esto quedara constancia expresa y autorizada legalmente en los autos.*

*ARTICULO 472. Cuando el juez nombre algún perito, con el objeto de mejor proveer o conforme a las disposiciones de este capitulo, lo hará saber a las partes, para que puedan hacer uso del derecho de recusación. En este caso las diligencias se practicarán como esta prevenido en este capitulo para los demás peritos.*

*ARTICULO 473. Siempre que las leyes fijen bases a los peritos para formar su juicio, se sujetaran a ellas; pudiendo, sin embargo, exponer y fundar las consideraciones que en su concepto deban modificarlo en el caso especial de que trate.*

*ARTICULO 474. El honorario de cada perito será pagado por la parte que lo nombre o en cuyo defecto lo hubiere nombrado el juez, y el de tercero, por ambas partes; salvo el caso de que el litigante que no promovió la prueba pericial, renuncie expresamente al derecho de nombrar perito, pues entonces todos los honorarios serán cubiertos por el que promovió la prueba. Todo esto sin perjuicio de lo que disponga la sentencia definitiva sobre condenación en costas.*

*ARTICULO 475. Siempre que se trate de fijar el valor de un predio rustico o urbano o de cualesquiera objetos o bienes que estén gravados con impuestos sobre su valor, se tendrá como tal la cantidad en que estén registrados para el pago de contribuciones.*

*ARTICULO 476. Si debieren fijarse los productos de predios o bienes de cualquier clase, se considerara como base del importe de ellos, el diez por ciento anual sobre el valor fiscal en que estén registrados para el pago de contribuciones.*

*ARTICULO 477. Cuando el dictamen pericial tuviere por objeto un avalúo, pueden las partes asistir a la diligencia respectiva, y a este efecto el juez señalara día y hora para practicarla, si lo pidiere alguna de ellas.*

ARTICULO 478. *El avalúo hecho por un solo perito o por dos, si estos estuvieren conformes, se tendrá como precio de la cosa valuada; si hubiere diferencia menor de un cinco por ciento, se tomara el promedio de los dos avalúos; pero si la diferencia fuere mayor, se practicara por el tercero un nuevo avalúo. Si este estuviere conforme con alguno de los ya emitidos, se tendrá como precio de la cosa valuada; en caso contrario, el precio legitimo será el promedio de las tres tasaciones.*

**CODIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO**

ARTICULO 1. *Las disposiciones del presente código son de orden publico e interés general y tienen por objeto regular los actos y procedimientos administrativos entre el particular y las dependencias, entidades y organismos públicos desconcentrados del poder ejecutivo estatal, la auditoria superior de Michoacán, los organismos públicos autónomos y como bases normativas para los ayuntamientos y las dependencias, entidades y organismos públicos desconcentrados de la administración publica municipal. Así como garantizar el acceso a la justicia administrativa en el estado de Michoacán, la cual se impartirá por el tribunal de justicia administrativa del estado de Michoacán de Ocampo.*

.....

ARTICULO 4. *El presente código se aplicará de manera supletoria a los diversos ordenamientos jurídicos que regulan la actuación de las autoridades administrativas. Y, de manera obligatoria, los requisitos y elementos de validez, a los plazos establecidos para el silencio administrativo y al recurso de revisión.*

*A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe este código, se estará en lo que resulte aplicable, a lo dispuesto por el código de procedimientos civiles.*

.....

*ARTICULO 256. El magistrado instructor señalara a mas tardar en los tres días hábiles siguientes a que se tenga por contestada la demanda, su ampliación, en su caso, o transcurrido el plazo para contestarla, día y hora para la celebración de una audiencia dentro de los quince días hábiles siguientes, en la que se desahogaran las pruebas ofrecidas y en su caso aportadas al momento de presentar la demanda, o de la contestación o de la ampliación de las mismas.*

*ARTICULO 257. En los juicios que se tramiten ante el tribunal, se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado sentencia. En este caso, el magistrado instructor dará vista a la contraparte para que en el plazo de cinco días hábiles exprese lo que a su derecho convenga.*

*ARTICULO 258. Las pruebas ofrecidas oportunamente, que no se hayan desahogado por causa justificada, se recibirán en el termino que prudentemente fije el magistrado instructor.*

*ARTICULO 259. El magistrado instructor podrá ordenar la práctica de cualquier diligencia que tenga relación con los hechos controvertidos o acordar la exhibición de cualquier documento.*

*ARTICULO 260. Cuando los objetos o documentos sobre los cuales debe versar la prueba pericial, estén en poder del demandado o de cualquier otra persona, se les requerirá para que los pongan a la vista del perito de las partes, a fin de que puedan rendir su dictamen.*

*ARTICULO 261. El magistrado instructor o las partes podrán formular a los testigos, las preguntas y repreguntas que estimen convenientes, previa calificación de legalidad. Cuando el testigo tenga el carácter de autoridad, el desahogo de esta prueba se hará por escrito.*

*ARTICULO 262. A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, las autoridades tienen la obligación de expedir con toda oportunidad, las copias de los documentos que*

*les soliciten; si no se cumpliera con esa obligación, la parte interesada solicitara al magistrado que requiera a los omisos. Cuando sin causa justificada, la autoridad demandada no expida las copias de los documentos ofrecidos, por el actor o por el tercero que tenga un derecho incompatible para probar los hechos imputados a aquella, y siempre que los documentos solicitados hubieren sido identificados con toda precisión, tanto en sus características como en su contenido, se presumirán ciertos los hechos que pretenda probar con esos documentos. En los casos en que la autoridad a quien se formule la solicitud no sea parte, el magistrado instructor podra hacer valer los medios de apremio que establece este código.*

*ARTICULO 263. La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las reglas previstas en el código de procedimientos civiles.*

*ARTICULO 264. Abierta la audiencia, asistiendo o no las partes, se procederá a recibir por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito, debiéndose dictar la sentencia que corresponda en la misma audiencia o dentro del plazo de diez días hábiles.*

## **CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN:**

### **TITULO PRIMERO. Desarrollo Del Proceso Ante Los Jueces De Primera Instancia**

#### **CAPÍTULO III. Medios de Prueba**

##### **SECCIÓN VI. Perito**

*ARTÍCULO 289.- **Intervención de peritos.**- Siempre que para el examen de personas, animales, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales de determinadas ciencias o artes, se procederá con intervención de peritos.*

*En el transcurso de la integración de la indagatoria, la pericia estará a cargo de personas que laboren en el área de servicios periciales de la procuraduría general de justicia del estado. Con independencia de lo anotado en el párrafo precedente, la defensa y el ministerio público tendrán derecho a proponer hasta dos peritos en el*

proceso para que dictaminen sobre cada punto que amerite intervención pericial, y el inculpado, y, el defensor podrá proponer peritos no oficiales. El servicio pericial es obligatorio.

ARTÍCULO 290.- **Número y designación de peritos.**- El juez, a propuesta de las partes y del defensor, nombrará los peritos. Serán dos o más, pero bastará uno si no hay otros que puedan ser designados, o cuando el caso sea urgente.

Las partes y el defensor tienen derecho a solicitar del juez la prueba pericial y a formular a los peritos las preguntas que sean pertinentes.

ARTICULO 291.- **Requisitos de los peritos.**- Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte relativo al punto sobre el cual dictaminarán, si el ejercicio de su profesión está reglamentado; de lo contrario, podrán nombrarse prácticos en la materia, mayores de veinticinco años.

Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena. Además, **el tribunal procurará allegarse dictámenes periciales a fin de ahondar en el conocimiento de su personalidad** para captar su diferencia cultural respecto a la cultura media nacional.

ARTICULO 292.- **Nombramiento de prácticos.**- Cuando no haya peritos con título oficial en el lugar en que se siga el proceso, se conferirá el cargo a prácticos; pero en tal caso, si el ejercicio de la profesión está reglamentado, se librará exhorto al tribunal del lugar en que exista, para que en vista del dictamen emitido y demás constancias que se envíen, expresen los titulados su opinión.

ARTICULO 293.- **Quiénes deben ser designados peritos.**- La designación de peritos hecha por el tribunal o por el ministerio público deberá recaer en personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo; observándose lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 289; en tanto que el inculpado y su defensor podrán proponer peritos no oficiales en términos del párrafo tercero del numeral citado con antelación.



*Si no hubiere peritos oficiales, preferentemente se nombrara de entre las personas idóneas que presten servicios al estado, a los municipios o a organismos descentralizados.*

ARTÍCULO 295.- **Quiénes no pueden ser designados peritos.**- *las personas que hayan intervenido en el procedimiento como testigos e interpretes, las mencionadas en el artículo 266, las condenadas por delitos contra el patrimonio o cualquiera de los comprendidos en el título octavo del libro segundo del código penal, no podrán ser designados peritos.*

*No tendrán valor legal los dictámenes de los peritos nombrados con infracción de este y de los artículos 291 y 292.*

ARTÍCULO 296.- **Protesta de los peritos.**- *los peritos, al aceptar el cargo, tienen obligación de protestar su fiel desempeño, excepto los oficiales.*

*En casos urgentes rendirán la protesta al producir o ratificar su dictamen.*

ARTÍCULO 297.- **Tiempo para el peritaje.**- *El tribunal fijará a los peritos el tiempo en que deban cumplir su cometido. si transcurrido ese tiempo no presentan su dictamen, se hará uso de los medios de apremio.*

*Cuando el perito apremiado no emita su dictamen, se informara al ministerio público para que proceda teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 147 del código penal.*

ARTÍCULO 301.- **Facultades del tribunal.**- *El juez, cuando considere útil, podrá asistir al trabajo de los peritos, hacer a estos las preguntas que estime procedentes y autorizarlos para que examinen el proceso, asistan a la declaración del inculcado y a la de los testigos.*

ARTICULO 302.- **Fundamentación de los dictámenes.**- **Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su arte o ciencia le sugiera, y expresaran los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen.**

ARTICULO 303.- **Forma y notificación del peritaje.**- *Los peritos emitirán su dictamen por escrito, y lo ratificaran ante el juez del proceso cuando éste lo estime pertinente.*

ARTICULO 306.- **Peritaje sobre documentos.**- Cuando se niegue o ponga en duda la autenticidad de un documento, podrá decretarse el cotejo de firmas, letras o huellas a través de peritos.

Se consideran indubitados para el cotejo: los documentos que las partes reconozcan como tales, de común acuerdo; los documentos cuya letra, firma o huella digital haya sido reconocida en juicio; el escrito impugnado, en la parte en que reconozca la letra como suya aquel a quien perjudique; las firmas o huellas digitales puestas en actuaciones judiciales y ante cualquier funcionario investido de fe pública; y las muestras escriturales que sean tomadas por los peritos directamente a quien se atribuya su autoría.

ARTICULO 307. **Documentos que no existen en autos.**- El tribunal podrá ordenar que se le remitan los documentos que estén en poder de funcionarios públicos, o que se muestren a los peritos para que estos puedan examinarlos. si los documentos se encuentran en poder de un particular, el tribunal dispondrá que se le presenten para la peritación o decretara el secuestro por el tiempo que sea necesario.

ARTICULO 308. **Dictámenes opuestos.** Cuando las opiniones de los peritos difieran en algún punto esencial, el juez los citara a junta en la que se discutirán los puntos de discrepancia y se hará constar en el acta el resultado de la discusión. Si los peritos no se pusieren de acuerdo, se nombrara un tercero en discordia, el cual deberá pertenecer a una institución diferente a la que correspondan aquellos cuyas opiniones resultaron antagónicas, o ser particular.

## LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### CAPÍTULO V De las Pruebas

ARTÍCULO 40.- En los juicios que se tramiten ante este Tribunal, el actor que pretende se reconozca o se haga efectivo un derecho subjetivo, deberá probar los hechos de los que deriva su derecho y la violación del mismo, cuando ésta consista en hechos positivos y el demandado de sus excepciones.

*En los juicios que se tramiten ante el Tribunal, serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absolucón de posiciones y la petición de informes, salvo que los informes se limiten a hechos que consten en documentos que obren en poder de las autoridades.*

*Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado sentencia. En este caso, se ordenará dar vista a la contraparte para que en el plazo de cinco días exprese lo que a su derecho convenga.*

*ARTÍCULO 41.- El Magistrado Instructor, hasta antes de que se cierre la instrucción, para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, ordenar la práctica de cualquier diligencia o proveer la preparación y desahogo de la prueba pericial cuando se planteen cuestiones de carácter técnico y no hubiere sido ofrecida por las partes.*

*El magistrado ponente podrá proponer al Pleno o a la Sección, se reabra la instrucción para los efectos señalados anteriormente.*

*ARTÍCULO 42.- Las resoluciones y actos administrativos se presumirán legales. Sin embargo, las autoridades deberán probar los hechos que los motiven cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.*

*ARTÍCULO 43.- La prueba pericial se sujetará a lo siguiente:*

*I. En el acuerdo que recaiga a la contestación de la demanda o de su ampliación, se requerirá a las partes para que dentro del plazo de diez días presenten a sus peritos, a fin de que acrediten que reúnen los requisitos correspondientes, acepten el cargo y protesten su legal desempeño, apercibiéndolas de que si no lo hacen sin justa causa, o la persona propuesta no acepta el cargo o no reúne los requisitos de ley, sólo se considerará el peritaje de quien haya cumplimentado el requerimiento.*

*II. El Magistrado Instructor, cuando a su juicio deba presidir la diligencia y lo permita la naturaleza de ésta, señalará lugar, día y hora para el desahogo de la prueba pericial, pudiendo pedir a los peritos todas las aclaraciones que estime conducentes, y exigirles la práctica de nuevas diligencias.*

*III. En los acuerdos por los que se discierna del cargo a cada perito, el Magistrado Instructor concederá un plazo mínimo de quince días para que rinda y ratifique su dictamen, con el apercibimiento a la parte que lo propuso de que únicamente se considerarán los dictámenes rendidos dentro del plazo concedido.*

*IV. Por una sola vez y por causa que lo justifique, comunicada al instructor antes de vencer los plazos mencionados en este artículo, las partes podrán solicitar la ampliación del plazo para rendir el dictamen o la sustitución de su perito, señalando en este caso, el nombre y domicilio de la nueva persona propuesta.*

*La parte que haya sustituido a su perito conforme a la fracción I, ya no podrá hacerlo en el caso previsto en la fracción III de este precepto.*

*V. El perito tercero será designado por la Sala Regional de entre los que tenga adscritos. En el caso de que no hubiere perito adscrito en la ciencia o arte sobre el cual verse el peritaje, la Sala designará bajo su responsabilidad a la persona que deba rendir dicho dictamen. Cuando haya lugar a designar perito tercero valuador, el nombramiento deberá recaer en una institución de crédito, debiendo cubrirse sus honorarios por las partes. En los demás casos los cubrirá el Tribunal. En el auto en que se designe perito tercero, se le concederá un plazo mínimo de quince días para que rinda su dictamen.*

*ARTÍCULO 44.- Para desahogar la prueba testimonial se requerirá a la oferente para que presente a los testigos y cuando ésta manifieste no poder presentarlos, el Magistrado Instructor los citará para que comparezcan el día y hora que al efecto*

*señale. De los testimonios se levantará acta pormenorizada y podrán serles formuladas por el magistrado o por las partes aquellas preguntas que estén en relación directa con los hechos controvertidos o persigan la aclaración de cualquier respuesta. Las autoridades rendirán testimonio por escrito.*

*Cuando los testigos tengan su domicilio fuera de la sede de la Sala, se podrá desahogar la prueba mediante exhorto, previa calificación hecha por el Magistrado Instructor del interrogatorio presentado, pudiendo repreguntar el magistrado o juez que desahogue el exhorto, en términos del artículo 73 de esta Ley.*

*ARTÍCULO 45.- A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, los funcionarios o autoridades tienen obligación de expedir con toda oportunidad, previo pago de los derechos correspondientes, las copias certificadas de los documentos que les soliciten; si no se cumpliera con esa obligación la parte interesada solicitará al Magistrado Instructor que requiera a los omisos.*

*Cuando sin causa justificada la autoridad demandada no expida las copias de los documentos ofrecidos por el demandante para probar los hechos imputados a aquélla y siempre que los documentos solicitados hubieran sido identificados con toda precisión tanto en sus características como en su contenido, se presumirán ciertos los hechos que pretenda probar con esos documentos.*

*En los casos en que la autoridad requerida no sea parte e incumpla, el Magistrado Instructor podrá hacer valer como medida de apremio la imposición de una multa por el monto equivalente de entre noventa y ciento cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, al funcionario omiso. También podrá comisionar al Secretario o Actuario que deba recabar la certificación omitida u ordenar la compulsión de los documentos exhibidos por las partes, con los originales que obren en poder de la autoridad.*

*Cuando se soliciten copias de documentos que no puedan proporcionarse en la práctica administrativa normal, las autoridades podrán solicitar un plazo adicional para*

*realizar las diligencias extraordinarias que el caso amerite y si al cabo de éstas no se localizan, el Magistrado Instructor podrá considerar que se está en presencia de omisión por causa justificada.*

*ARTÍCULO 46.- La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

*I. Harán prueba plena la confesión expresa de las partes, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos, incluyendo los digitales; pero, si en los documentos públicos citados se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.*

*II. Tratándose de actos de comprobación de las autoridades administrativas, se entenderán como legalmente afirmados los hechos que constan en las actas respectivas.*

*III. El valor de las pruebas pericial y testimonial, así como el de las demás pruebas, quedará a la prudente apreciación de la Sala.*

*Cuando se trate de documentos digitales con firma electrónica distinta a una firma electrónica avanzada o sello digital, para su valoración se estará a lo dispuesto por el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.*

*Cuando por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la Sala adquiera convicción distinta acerca de los hechos materia del litigio, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores, debiendo fundar razonadamente esta parte de su sentencia.*

## **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

*ARTÍCULO 123. El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:*

*I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada o que se cumple con los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 19 de este Código.*

*II. El documento en que conste el acto impugnado.*

*III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo.*

*IV. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.*

*Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, podrán presentarse en fotocopia simple, siempre que obren en poder del recurrente los originales. En caso de que presentándolos en esta forma la autoridad tenga indicios de que no existen o son falsos, podrá exigir al contribuyente la presentación del original o copia certificada.*

*Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si éste no hubiere podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la autoridad fiscal requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y, tratándose de los que pueda tener a su disposición bastará con que acompañe la copia sellada de la solicitud de los mismos. Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.*

*La autoridad fiscal, a petición del recurrente, recabará las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado el acto impugnado, siempre que el interesado no hubiere tenido oportunidad de obtenerlas.*

*Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I a III, se tendrá por no interpuesto el recurso; si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, las mismas se tendrán por no ofrecidas.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de presentación del recurso, el recurrente podrá anunciar que exhibirá pruebas adicionales a las ya presentadas, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 130 de este Código.*

.....

*ARTÍCULO 130. En el recurso de revocación se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades fiscales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.*

*Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.*

*Cuando el recurrente anuncie que exhibirá las pruebas en los términos de lo previsto por el último párrafo del artículo 123 de este Código, tendrá un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que haya efectuado el anuncio correspondiente, para presentarlas.*



*La autoridad que conozca del recurso, para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, así como ordenar la práctica de cualquier diligencia.*

*Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos, incluyendo los digitales; pero, si en los documentos públicos citados se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.*

*Cuando se trate de documentos digitales con firma electrónica distinta a una firma electrónica avanzada o sello digital, para su valoración, se estará a lo dispuesto por el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.*

*Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad.*

*Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, las autoridades adquieren convicción distinta acerca de los hechos materia del recurso, podrán valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente esta parte de su resolución.*

*Para el trámite, desahogo y valoración de las pruebas ofrecidas y admitidas, serán aplicables las disposiciones legales que rijan para el juicio contencioso administrativo federal, a través del cual se puedan impugnar las resoluciones que pongan fin al recurso de revocación, en tanto no se opongan a lo dispuesto en este Capítulo.*

## **LEY DE AMPARO**

*ARTICULO 149.- Las autoridades responsables deberán rendir su informe con justificación dentro del término de cinco días, pero el juez de Distrito podrá ampliarlo hasta por otros cinco si estimara que la importancia del caso lo amerita. En todo caso, las autoridades responsables rendirán su informe con justificación con la anticipación*

*que permita su conocimiento por el quejoso, al menos ocho días antes de la fecha para la celebración de la audiencia constitucional; si el informe no se rinde con dicha anticipación, el juez podrá diferir o suspender la audiencia, según lo que proceda, a solicitud del quejoso o del tercero perjudicado, solicitud que podrá hacerse verbalmente al momento de la audiencia.*

*Las autoridades responsables deberán rendir su informe con justificación exponiendo las razones y fundamentos legales que estimen pertinentes para sostener la constitucionalidad del acto reclamado o la improcedencia del juicio y acompañarán, en su caso, copia certificada de las constancias que sean necesarias para apoyar dicho informe.*

*Cuando la autoridad responsable no rinda su informe con justificación se presumirá cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario, quedando a cargo del quejoso la prueba de los hechos que determinen su inconstitucionalidad cuando dicho acto no sea violatorio de garantías en sí mismo, sino que su constitucionalidad o inconstitucionalidad dependa de los motivos, datos o pruebas en que se haya fundado el propio acto.*

*Si la autoridad responsable no rinde informe con justificación, o lo hace sin remitir, en su caso, la copia certificada a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, el juez de Distrito le impondrá, en la sentencia respectiva, una multa de diez a ciento cincuenta días de salario. No se considerará como omisión sancionable, aquella que ocurra debido al retardo en la toma de conocimiento del emplazamiento, circunstancia que deberá demostrar la autoridad responsable.*

*Si el informe con justificación es rendido fuera del plazo que señala la ley para ello, será tomado en cuenta por el juez de Distrito siempre que las partes hayan tenido oportunidad de conocerlo y de preparar las pruebas que lo desvirtúen.*

*ARTICULO 150.- En el juicio de amparo es admisible toda clase de pruebas, excepto la de posiciones y las que fueren contra la moral o contra derecho.*

*ARTICULO 151.- Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia del juicio, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que el juez haga relación de ella en la audiencia y la tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.*

*Cuando las partes tengan que rendir prueba testimonial o pericial para acreditar algún hecho, deberán anunciarla cinco días hábiles antes del señalado para la celebración de la audiencia constitucional, sin contar el del ofrecimiento ni el señalado para la propia audiencia, exhibiendo copia de los interrogatorios al tenor de los cuales deban ser examinados los testigos, o del cuestionario para los peritos. El juez ordenará que se entregue una copia a cada una de las partes, para que puedan formular por escrito o hacer verbalmente repreguntas, al verificarse la audiencia. No se admitirán más de tres testigos por cada hecho. La prueba de inspección ocular deberá ofrecerse con igual oportunidad que la testimonial y la pericial.*

*Al promoverse la prueba pericial, el juez hará la designación de un perito, o de los que estime convenientes para la práctica de la diligencia; sin perjuicio de que cada parte pueda designar también un perito para que se asocie al nombrado por el juez o rinda dictamen por separado.*

*Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el juez deberá excusarse de conocer cuando en él concurra alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 66 de esta ley. A ese efecto, al aceptar su nombramiento manifestará, bajo protesta de decir verdad, que no tiene ninguno de los impedimentos legales.*

*La prueba pericial será calificada por el juez según prudente estimación.*

*ARTICULO 152.- A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas en la audiencia del juicio, los funcionarios o autoridades tienen obligación de expedir con toda oportunidad a aquéllas las copias o documentos que soliciten; si dichas autoridades o funcionarios no cumplieron con esa obligación, la parte interesada solicitará del juez que requiera a los omisos. El juez hará el requerimiento y aplazará la audiencia por un término que no exceda de diez días; pero si no obstante dicho requerimiento durante el término de la*

*expresada prórroga no se expidieren las copias o documentos, el juez, a petición de parte, si lo estima indispensable, podrá transferir la audiencia hasta en tanto se expidan y hará uso de los medios de apremio, consignando en su caso a la autoridad omisa por desobediencia a su mandato.*

*Al interesado que informe al juez que se le ha denegado una copia o documento que no hubiese solicitado, o que ya le hubiese sido expedido, se le impondrá una multa de diez a ciento ochenta días de salario.*

*Cuando se trate de actuaciones concluidas, podrán pedirse originales, a instancia de cualquiera de las partes.*

*ARTICULO 153.- Si al presentarse un documento por una de las partes, otra de ellas lo objetare de falso, el juez suspenderá la audiencia para continuarla dentro de los diez días siguientes; en dicha audiencia, se presentarán las pruebas y contrapruebas relativas a la autenticidad del documento.*

*Lo dispuesto en este artículo sólo da competencia al juez para apreciar, dentro del juicio de amparo, de la autenticidad con relación a los efectos exclusivos de dicho juicio.*

*Cuando el juez desechare la objeción presentada, podrá aplicar al promovente de la propuesta una multa de diez a ciento ochenta días de salario.*

*ARTICULO 154.- La audiencia a que se refiere el artículo siguiente y la recepción de las pruebas, serán públicas. (DR)IJ*

*ARTICULO 155.- Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas, los alegatos por escrito y, en su caso, el pedimento del Ministerio Público; acto continuo se dictará el fallo que corresponda.*

*El quejoso podrá alegar verbalmente cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal, deportación, destierro o alguno de*

*los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal, asentándose en autos extracto de sus alegaciones, si lo solicitare.*

*En los demás casos, las partes podrán alegar verbalmente, pero sin exigir que sus alegaciones se hagan constar en autos, y sin que los alegatos puedan exceder de media hora por cada parte, incluyendo las réplicas y contrarréplicas.*

*El Ministerio Público que actúe en el proceso penal, podrá formular alegatos por escrito en los juicios de amparo en los que se impugnen resoluciones jurisdiccionales. Para tal efecto, deberá notificársele la presentación de la demanda.*

## ANEXO 2:

### CASO 1 PERICIAL GRAFOSCÓPICA

No. 1/1 BUENO POR \$ 7.800  
En Alvarado Cobecan a 25 de 03 de 03  
Lugar y fecha de expedición

Debo (emos) y pagaré (mos) incondicionalmente por este Pagaré a la orden de Alicia J.  
Nombre de la Persona a Quien se le Paga

La cantidad de: en Alvarado Cobecan Huehuetenango el 25 de 03  
Lugar de Pago Fecha de Pago

SON SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS H/N.

Valor recibido a mi favor con entera satisfacción. Este pagaré forma parte de una serie numerada del 1 al \_\_\_\_\_ y todos están sujetos a la condición de que, si no pagare cualquiera de ellos a su vencimiento, serán exigibles todos los que le sigan en número, además de los ya vendidos, desde la fecha de vencimiento de este documento hasta el día de su liquidación, causará intereses moratorios al tipo de \_\_\_\_\_ % mensual, pagadero en esta ciudad juntamente con el principal.

Observe la gran diferencia que existe entre los número “8”, y lea cómo el perito grafóscopo justifica la diferencia en su “análisis”.

### ANEXO 3: CASO PERICIAL GRAFOLÓGICO FORENSE

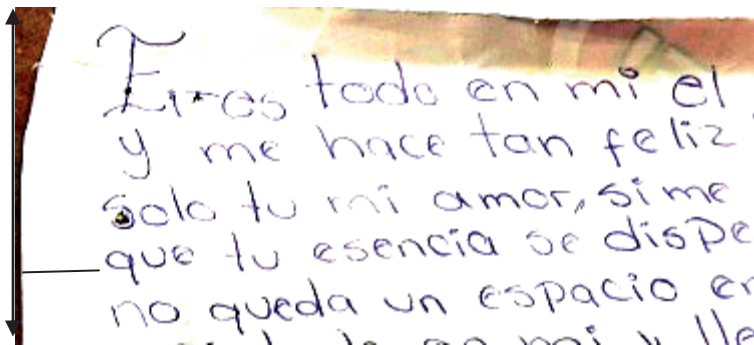


Foto 1: Antes de caer en prisión. Observe cómo existe un amplio margen a la izquierda, los renglones son amplios y la letra es más clara y controlada.

tenia como 16 años  
mi mamá me pegó  
me sali con una p  
muchas cosas y n  
volvto el dnto, me  
no era así con mi g  
adelante ya no fue

Foto 2: Ya en prisión. Observe cómo se ha perdido control tanto en los renglones, así como en la escritura. El margen izquierdo ha desaparecido.

## BIBLIOGRAFÍA

1. A. BiscHoff, *Rev. Internacional de criminología y de Policía Técnica*, vol. IX, n° 4, 1955, citado por Antón Barbera, Francisco/De Luis y Turégano, *Policía Científica*, Volumen II.
2. Albarracín, Roberto, *Manual de Criminalística*, Editorial Policial, Buenos Aires, Argentina, 1991.
3. Bonilla, Carlos, *Investigación Documentológica*, Ediciones La Rocca, Buenos Aires, Argentina 2000.
4. Carro Maceda, Gonzalo, *Grafoscopía Criminalística*, OGS Editores, S. A., México 2001.
5. Cueli, José y otros, *Teorías de la Personalidad*, Editorial Trillas, México 2007.
6. Cuenca, Humberto, *Proceso Civil Romano*,
7. De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Editorial Porrúa, México 2003.
8. Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, *Principios de Derecho Tributario*, Editorial LIMUSA, México 2008.
9. Del Val Latierro, Félix, *Grafocrítica*, Editorial Tecnos, S. A., Madrid, España 1956.
10. Emmaus, Inés, *Grafología, Una guía práctica*, Editorial Trillas, México 2006.
11. Esquivel Vázquez, Gustavo, *Análisis y Reflexiones acerca de los Medios de Prueba en el Procedimiento Contencioso Administrativo*, UNAM, México, 1991.
12. Foglia, Pedro José, *Grafología General*, volumen II, Lugar Editorial, Buenos Aires, Argentina 2005.
13. Foglia, Pedro José, *Grafología Forense: Tendencias criminales en la escritura*, Lugar Editorial, Buenos Aires, Argentina 2005.
14. Fonrouge, Giuliani, *Derecho Financiero*, Editorial Depalma, Argentina, 1978.
15. Gamboa de Trejo, Ana, *Criminalística: Utilidad e Importancia (proposición metodológica)*, Textos universitarios, Universidad Veracruzana, México, 2000.
16. González Pérez, Jesús, *La Prueba en el Proceso Administrativo*, Editorial Reus, España, 1954.
17. Guzmán Ábrego, Maximiliano, *Metodología de la Investigación Científica, Guía Didáctica y Antología*, UMSNH, 2002.



18. Guzmán, Carlos A., *El Peritaje Caligráfico*, Editorial La Rocca, Buenos Aires, Argentina, 1999.
19. López Peña, Fernando, *La Prueba Pericial Caligráfica*, Editorial Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1997.
20. Machado Schiaffino, *Pruebas Periciales*, 2ª edición, Editorial La Rocca, Buenos Aires, Argentina, 1989.
21. Marchiori, Hilda, *Psicología Criminal*, Editorial Porrúa, México 2007.
22. Meyniel Royan, Andrés, *Tratado de Grafocrítica*, Editorial Trivium, Madrid, España, 1992.
23. Moreno, Manuel J., *Grafología Psicológica*, Ediciones Obelisco, Barcelona, España 2007.
24. Orellana Ruiz, Javier, *Tratado de Grafoscopía y Grafometría*, Editorial Diana, México 1975.
25. Orellana Wiarco, Octavio, *Grafoscopía, Autenticidad o falsedad de manuscritos y firmas*, Editorial Porrúa, México 2006.
26. Rodríguez Lobato, Raúl, *Derecho Fiscal*, Editorial Harla, México, 1986.
27. Salamea Carpio, Diego, *Tratado Básico de Documentoscopía*, Departamento de Publicaciones de La Universidad Católica de Cuenca, Ecuador 2007.
28. Sandoval Smart, Luis, *Manual de Criminalística*, Editorial Jurídica de Chile, 2ª edición, Santiago de Chile, 1960.
29. Tamayo y Salmorán, Rolando, *Algunas consideraciones sobre la interpretación jurídica, en la interpretación constitucional*, UNAM, México 1975.
30. Vels, Augusto, *Diccionario de Grafología y Términos Psicológicos Afines*, Editorial Herder, S. A., Barcelona, España 1997.
31. Vels, Augusto, *Manual de Grafoanálisis*, Editorial Herder, Barcelona, España 2001.
32. Venegas Álvarez, Sonia, *Derecho Fiscal*, Editorial Oxford, México 2010.
33. Zaffaroni, E. Raúl, *Manual del Derecho Penal*, Parte General, Ediar, 2ª Edición, Buenos Aires, 1979.
34. *Derecho Penal Mexicano, Parte General y Parte Especial*; Porrúa, 4ª Edición, México, 1997.

35. Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto Mexicano de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Porrúa –UNAM, 7ª Edición, México, 1994.
36. Diccionario Latino-Español, Editorial Sopena, Barcelona 1967.
37. Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Madrid 1970.
38. Enciclopedia Británica, Chicago 1966.
39. Gran Diccionario Enciclopédico de Selecciones de Reader's Digest, México, 1972.
40. Manual de Derecho Penal, Parte General, Porrúa, 3ª Edición, México, 1974.
41. Apuntes de Práctica Forense y Civil y Familiar, del Sistema Abierto de la UMSNH, 2006.
42. Apuntes de investigación escolar de Judith Annelhy Martínez Chávez, Morelia, Michoacán, 2006.
43. Apuntes de Don Jesús Barrón Martín, Presidente de la Asociación Nacional de Expertos en Grafística y Documentoscopia. Director del Gabinete Técnico Forense GPC. Perito Judicial Especializado en Grafística, Documentoscopia, Grafología y Grafopsicología Clínica Forense, España, 2000.
44. Apuntes de Maestría en Derecho Procesal Fiscal y Administrativo sobre el artículo de Herrera Espinoza, Agustín, *Prueba Testimonial, su idoneidad en el Juicio Contencioso Administrativo, en Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa: a los LXX años de la Ley de Justicia Fiscal, Morelia, Michoacán 2008.*
45. Cerda Medina, Mario, *Sobre la interpretación; ideas de Don José Ortega y Gasset*, Revista Chilena de Derecho, volumen 11, Santiago de Chile, mayo-diciembre de 1984.
46. Ibáñez, Máximo R. D., *La prueba pericial: La pericial documentológica en el proceso judicial penal*, Cátedra Metodología de la Investigación Científica II - Instituto de Ciencias. Criminalísticas y Criminología - UNNE., Corrientes, Argentina.
47. Linares Quintana, Segundo, *Interpretación constitucional*, Enciclopedia Jurídica, Editorial OMEBA, Buenos Aires, Argentina.

48. Mimiaga, Francisco, *Algunas consideraciones sobre la falsificación de documentos auténticos públicos y privados*, tesis para obtener el título en medicina, cirugía y obstetricia, Escuela Nacional de Medicina de México, Tipografía de la Secretaría de Fomento, México, 1900 (citado por Octavio Orellana Wiarco y otro, en su libro *Grafoscopía, Autenticidad o Falsedad de Manuscritos y Firmas*).
49. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2008.
50. Constitución Política del estado de Michoacán de Ocampo, 2008.
51. Código Fiscal de la Federación, *Textos Prácticos Actualizados de Derecho*, México 2008.
52. Reglamento del Código Fiscal de la Federación, *Textos Prácticos Actualizados de Derecho*, México 2008.
53. Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, *Textos Prácticos Actualizados de Derecho*, México 2008.
54. Código Federal de Procedimientos Civiles, Ediciones BERBERA, México 2008.
55. Código Federal Penal y Código Federal de Procedimientos Penales, Fiscales ISEF, Agenda Penal Federal, 7ª Edición, 2000.
56. Código de Procedimientos Civiles para el estado de Michoacán de Ocampo, Editorial Lex Scripta, Michoacán 2009.
57. Código Procesal Penal para el estado de Michoacán de Ocampo, 2008.
58. Ley de Amparo, 2008.
59. "Canónico, Derecho", Enciclopedia Microsoft Encarta 97.
60. Diario ABC de España, 22 de julio de 2005. ([www.ABC.es](http://www.ABC.es))
61. <http://litrabo.es.blogspot.com>
62. Ministerio del Interior (español) (<http://www.mir.es>)
63. [www.adraenlinea.com](http://www.adraenlinea.com) (Fuente fig. 3)
64. [www.bibliotecapleyades.net](http://www.bibliotecapleyades.net) (Fuente fig. 4)
65. [www.biblitologia.udea.edu](http://www.biblitologia.udea.edu)
66. [www.enlabuhardilla.com](http://www.enlabuhardilla.com) (Fuente fig. 2)
67. [www.grafotecnica.com](http://www.grafotecnica.com) /Código de Hammurabi
68. [www.juridicasunam.mx](http://www.juridicasunam.mx)

69. [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)
70. [www.proel.org](http://www.proel.org) (Fuente fig. 1)
71. [www.psicopedagogia.com](http://www.psicopedagogia.com).
72. [www.terraeantiquae.blogia.com](http://www.terraeantiquae.blogia.com) (Fuente fig. 5)
73. [www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org)